



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 29 de noviembre de 2022

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

AUTORIZACIONES Y REVALIDACIONES EXPEDIDAS A PRESTADORES DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 3, 4, 10, 11, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2022, PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PUEDAN SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO PARA QUE LA CITADA DIRECCIÓN GENERAL PUEDA REALIZAR EL TRÁMITE DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS A LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES O DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y EN SU REGLAMENTO.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLÁN IZCALLI.

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS PARA REALIZAR ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS CORRESPONDIENTES A LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

AVISOS JUDICIALES: 2955, 3165, 3198, 3224, 3355, 3356, 3358, 3359, 3360, 3361, 3362, 3363, 3364, 3365, 3366, 3367, 3368, 3369, 3370, 3371, 3372, 3374, 3375, 3377, 3378, 3385, 3388, 3389, 3392, 3393, 3473, 3474, 3475, 3476, 3477, 3479, 3481, 3483, 3485, 3486, 3488, 3490, 3492, 3493, 3495, 3496, 3497, 3498, 3501, 3502, 3503, 3504, 3507, 3508, 3509, 3513, 3514, 1213-A1, 1214-A1, 1215-A1, 1216-A1, 1228-A1 y 1229-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3384, 3390, 3148, 3170, 3171, 1113-A1, 1114-A1, 1115-A1, 3228, 1123-A1, 1124-A1, 1125-A1, 1126-A1, 1127-A1, 3478, 3480, 3484, 3487, 3491, 3505, 3506, 3494, 3511, 1217-A1, 1218-A1, 1219-A1, 1220-A1, 1221-A1, 1222-A1, 1223-A1, 1224-A1, 1225-A1, 1226-A1, 1227-A1, 3242, 3244, 1173-A1, 1174-A1, 1181-A1, 3482, 3499, 3500, 3510, 1230-A1, 1231-A1, 1232-A1, 1233-A1, 1234-A1, 1235-A1, 1236-A1, 3512 y 3489.



TOMO

CCXIV

Número

100

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad.

Folio: 206

No. de Expediente: **SS/20-22/21-04/SP-RA**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/206/21-11/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“PROTEGO INTEGRAL, SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 29 DE NOVIEMBRE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 211

No. de Expediente: **SS/89-03/21-01/SP-RA-I**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/211/21-12/II-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“HIDALGO VIGUERAS CONSULTORES, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 21 DE DICIEMBRE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 213

No. de Expediente: **SS/090/21-07/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/213/21-12/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“LPM ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE OFICINA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES

VIGENCIA: AL 03 DE DICIEMBRE DE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 225
No. de Expediente: **SS/058/21-05/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/225/21-12/VI-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona física con actividad empresarial:

“ROBERTO RIVERA GONZÁLEZ”

**MODALIDAD: ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA
(directamente relacionada con la instalación y comercialización de sistemas de
blindaje en todo tipo de vehículos automotores).**

VIGENCIA: AL 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 226
No. de Expediente: **SS/093/21-07/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/226/22-05/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“COSS CENTRO OPERATIVO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 10 DE MAYO DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 226
No. de Expediente: **SS/081/21-06/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/226/21-12/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“S4 SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 227
No. de Expediente: **SS/051/21-05/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/227/21-12/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA EL ÁGUILA REAL, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 02 DE DICIEMBRE DE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 230
No. de Expediente: **SS/119-17/21-04/SP-RA-I****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/230/21-12/II-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SEGURIDAD PRIVADA BATIATUS, S.A. DE C.V.”**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 13 DE DICIEMBRE 2023.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 231
No. de Expediente: **SS/04-27/21-07/SP-RA-I****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/231/21-12/III-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“CELTICA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (custodia).****VIGENCIA: AL 10 DE DICIEMBRE 2023.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 232
No. de Expediente: **SS/053/21-05/SP****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/232/21-12/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN SEGURIDAD PRIVADA OCLI, S.A. DE C.V.”**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 13 DE DICIEMBRE DE 2023.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 249
No. de Expediente: **SS/071/21-06/SP****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/249/22-01/II-III-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“CENTRO DE OPERACIONES PREVENTIVAS EN SEGURIDAD PRIVADA TCGA, S.A. DE C.V.”**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES y SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (específicamente vigilancia).****VIGENCIA: AL 19 DE ENERO DE 2024.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 250
No. de Expediente: **SS/98-32/21-08/SP-RA-I**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/250/21-12/II-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SOLUCIONES EN PREVENCIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD PRIVADA GRUPO FACTO, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 21 DE DICIEMBRE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 251
No. de Expediente: **SS/21-10/21-09/SP-RA-II**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/251/22-01/II-SP-RA-II**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“AURIS CONSULTORES EN SEGURIDAD Y VIGILANCIA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 20 DE ENERO 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 006
No. de Expediente: **SS/17-50/21-10/SP-RA**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/006/22-01/II-III-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“ASESORES EN REACCIÓN Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES Y SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (específicamente custodia).

VIGENCIA: AL 26 DE ENERO 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 007
No. de Expediente: **SS/079/21-06/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/007/22-01/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona física con actividad empresarial:

“ÁNGEL ARMANDO GERMÁN LÓPEZ”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 31 DE ENERO DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 008
No. de Expediente: **SS/116/21-08/SP****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/008/22-01/I-II-III-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“CONTROL SERVICIOS TÁCTICOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.”**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS, SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES y SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (específicamente custodia).****VIGENCIA: AL 17 DE ENERO DE 2024.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 010
No. de Expediente: **SS/08-48/21-10/SP-RA****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/010/22-01/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“CON FIAR INTELIGENCE BUSINESS, S.A. DE C.V.”**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 31 DE ENERO 2024.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 011
No. de Expediente: **SS/47-43/21-10/SP-RA-I****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/011/22-01/II-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SIGAL BRUN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 17 DE ENERO 2024.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 012
No. de Expediente: **SS/79-01/21-10/SP-RA-V****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/012/22-01/II-SP-RA-V**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SEGURIDAD PRIVADA TELESCOPIC, S.A. DE C.V.”**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 31 DE ENERO 2024.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 013
No. de Expediente: **SS/066/21-05/SP****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/013/22-02/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona física con actividad empresarial:

“VÍCTOR MANUEL LABASTIDA JIMÉNEZ”**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 04 DE FEBRERO DE 2024.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 014
No. de Expediente: **SS/094/21-07/SP****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/014/22-02/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“AGENCIA DE SERVICIOS ESPECIALES EN SEGURIDAD PRIVADA VARMEX, S.A. DE C.V.”**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 02 DE FEBRERO DE 2024.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 015
No. de Expediente: **SS/115/21-08/SP****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/015/22-02/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“G&J PREVENCIÓN DE RIESGOS, S.A. DE C.V.”**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 08 DE FEBRERO DE 2024.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 016
No. de Expediente: **SS/123/21-09/SP****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/016/22-02/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“CAPACITACIÓN ORIENTADA AL RESGUARDO PROFESIONAL, S.A. DE C.V.”**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 10 DE FEBRERO DE 2024.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 019
No. de Expediente: **SS/137/21-09/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/019/22-03/VI-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“ASESORES EN PROTECCIÓN ELECTRÓNICA Y MONITOREO, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (instalación, comercialización, mantenimiento y monitoreo de alarmas, así como de video vigilancia).

VIGENCIA: AL 11 DE MARZO DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 021
No. de Expediente: **SS/107-32/21-07/SP-RA**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/021/21-12/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“MIRVAL GROUP & PUBLIC RELATIONS, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 01 DE DICIEMBRE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 024
No. de Expediente: **SS/02-03/21-07/SP-RA-III**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/024/22-02/II-SP-RA-III**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“UNIDAD COORDINADORA DE VIGILANCIA PRIVADA S21, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 03 DE FEBRERO 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 025
No. de Expediente: **SS/46-29/21-07/SP-RA-I**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/025/22-02/II-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SOLUCIONES Y APLICACIONES EN PROCEDIMIENTOS INTRAMUROS, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 09 DE FEBRERO 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 026
No. de Expediente: **SS/184/21-12/SP****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/026/22-02/II-III-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“VIEW SEG SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES y SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES (custodia).****VIGENCIA: AL 25 DE FEBRERO DE 2024.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 027
No. de Expediente: **SS/105/21-08/SP****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/027/22-02/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona física con actividad empresarial:

“GUADALUPE GARCÍA LÓPEZ”**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 14 DE FEBRERO DE 2024.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 029
No. de Expediente: **SS/096/21-07/SP****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/029/22-02/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“CORPORATIVO MAIF DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 15 DE FEBRERO DE 2024.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 030
No. de Expediente: **SS/126/21-09/SP****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/030/22-02/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“KKAF SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS, SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES y ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (específicamente para la comercialización e instalación de equipos, dispositivos y aparatos de sistemas de CCTV.****VIGENCIA: AL 28 DE FEBRERO DE 2024.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 031
No. de Expediente: **SS/154/21-10/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/031/22-02/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“ORELLA PROTECTION, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 28 DE FEBRERO DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 032
No. de Expediente: **SS/179/21-11/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/032/22-02/II-III-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SMX SEGURIDAD PRIVADA MÉXICO, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS, SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES Y SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (específicamente custodia).

VIGENCIA: AL 28 DE FEBRERO DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 033
No. de Expediente: **SS/62-52/21-11/SP-RA-I**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/033/22-02/II-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“GRUPO MAYA PROTECCIÓN PERSONAL PRIVADA Y EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS Y SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 28 DE FEBRERO 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 034
No. de Expediente: **SS/173/21-11/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/034/22-02/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SEPROVIC EMPRESAS EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 25 DE FEBRERO DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 035
No. de Expediente: **SS/69-37/21-09/SP-RA-I**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/035/22-02/II-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“GRUPO CONSULTORES SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 18 DE FEBRERO 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 037
No. de Expediente: **SS/06-40/21-09/SP-RA**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/037/22-02/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“GIF SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 02 DE FEBRERO 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 038
No. de Expediente: **SS/121/21-09/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/038/22-03/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona física con actividad empresarial:

“JULIO ALFONSO LÓPEZ MURIAS”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 03 DE MARZO DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 039
No. de Expediente: **SS/162/21-11/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/039/22-03/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SC & RH, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 14 DE MARZO DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 041
No. de Expediente: **SS/79-28/21-07/SP-RA**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/041/22-02/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SEGURIDAD PRIVADA Y TECNOLOGÍA PREVENTIVA HERMES, S. DE R.L. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 04 DE FEBRERO 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 042
No. de Expediente: **SS/034/21-03/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/042/22-03/II-III-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“COMPAÑÍA REPRESENTATIVA DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES y SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (custodia).

VIGENCIA: AL 11 DE MARZO DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 043
No. de Expediente: **SS/014/21-02/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/043/22-01/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“INNOVACIÓN HORUS, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 06 DE ENERO DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 045
No. de Expediente: **SS/14-47/21-10/SP-RA**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/045/22-02/II-III-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“ASTRO SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS y SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 02 DE FEBRERO 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 046
No. de Expediente: **SS/111-30/21-07/SP-RA**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/046/21-12/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ALDEZ, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS y SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 02 DE DICIEMBRE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 048
No. de Expediente: **SS/117/21-08/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/048/22-03/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“CÓDIGO PLATA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 11 DE MARZO DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 049
No. de Expediente: **SS/03-44/21-10/SP-RA**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/049/22-03/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona física con actividad empresarial:

“ARTURO JIMÉNEZ MILLÁN”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 03 DE MARZO 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 050
No. de Expediente: **SS/159/21-10/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/050/22-03/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“GRUPO EMPRESARIAL CASA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 22 DE MARZO DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 051
No. de Expediente: **SS/095/21-07/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/051/22-03/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona física con actividad empresarial:

“CARLOS EMMANUEL MONTOYA SALGADO”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 23 DE MARZO DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 055
No. de Expediente: **SS/139/21-09/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/055/22-03/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“INFINIT SE, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 03 DE MARZO DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 056
No. de Expediente: **SS/014/22-02/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/056/22-05/I-II-III-VI-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“GRUPO EMPRESARIAL BECODA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS, SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES, SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (específicamente traslado de bienes punto de origen-destino) y ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (específicamente para la instalación o comercialización de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados, CCTV, GPS, controles de acceso y cercas electrificadas).

VIGENCIA: AL 31 DE MAYO DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 057
No. de Expediente: **SS/28-53/21-11/SP-RA-I**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/057/22-04/II-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“GRUPO LAJI SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 05 DE ABRIL 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 058
No. de Expediente: **SS/026/21-03/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/058/21-12/I-II-III-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SEGURIDAD PRIVADA GRUPO DRAGON LEE-SP, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS, SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES y SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (custodia).

VIGENCIA: AL 02 DE DICIEMBRE DE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 059
No. de Expediente: **SS/31-38/21-09/SP-RA**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/059/22-04/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INTEGRALES DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 04 DE ABRIL 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 061
No. de Expediente: **SS/178/21-11/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/061/22-04/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“PROTECSEGUR LIAM, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS y SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 29 DE ABRIL DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 062
No. de Expediente: **SS/002/22-01/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/062/22-04/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA NEVADO, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 29 DE ABRIL DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 064
No. de Expediente: **SS/125/21-09/SP****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/064/22-04/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“CORPORATIVO PEASA 2020, S.A. DE C.V.”**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 08 DE ABRIL DE 2024.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 069
No. de Expediente: **SS/133-42/21-10/SP-RA-I****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/069/22-03/II-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“GRUPO KYRIOS SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 29 DE MARZO 2024.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 070
No. de Expediente: **SS/66-11/21-10/SP-RA-II****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/070/22-04/II-SP-RA-II**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“PROMOTORA AVIV, S.A. DE C.V.”**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 29 DE ABRIL 2024.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 071
No. de Expediente: **SS/186/21-12/SP****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/071/22-04/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“BUNKER PROTECCIÓN PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.”**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 25 DE ABRIL DE 2024.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 072
No. de Expediente: **SS/171/21-11/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/072/22-04/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SERVICIOS ESPECIALES DE SEGURIDAD PRIVADA CRUTO, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 29 DE ABRIL DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 073
No. de Expediente: **SS/45-39/21-09/SP-RA-I**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/073/22-03/VI-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“MASTERSAFE BLINDAJES, S.A.P.I. DE C.V.”

MODALIDAD: ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (específicamente en la instalación, comercialización y blindaje de todo tipo de vehículos automotores).

VIGENCIA: AL 22 DE MARZO 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 074
No. de Expediente: **SS/25-43/21-10/SP-RA**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/074/22-03/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“MR. ADALBERTO Y ASOCIADOS, S.C.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 17 DE MARZO 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 075
No. de Expediente: **SS/04-46/21-10/SP-RA**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/075/22-04/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“VIGepro, VIGILANCIA ESPECIALIZADA PROFESIONAL, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 22 DE ABRIL 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 076
No. de Expediente: **SS/30-55/21-11/SP-RA**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/076/22-04/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“STANSEG, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 26 DE ABRIL 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 077
No. de Expediente: **SS/177/21-11/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/077/22-04/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“MABEL SEGURIDAD PRIVADA ZENTINELA, S. DE R.L. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 29 DE ABRIL DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 078
No. de Expediente: **SS/024/22-03/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/078/22-05/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“ISIS SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 02 DE MAYO DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 079
No. de Expediente: **SS/156/21-10/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/079/22-05/II-III-VI-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“REDMON, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS, SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES, SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES y ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.

VIGENCIA: AL 12 DE MAYO DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 080
No. de Expediente: **SS/150/21-10/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/080/22-03/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“KE CORPORACIÓN EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 14 DE MARZO DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 081
No. de Expediente: **SS/174/21-11/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/081/22-05/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“GRUPO IRENA CORPORATIVO, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 19 DE MAYO DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 082
No. de Expediente: **SS/147/21-10/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/082/22-05/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SERVICIOS ESPECIALES DE SEGURIDAD PRIVADA SURICATOS, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 23 DE MAYO DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 083
No. de Expediente: **SS/03-27/21-07/SP-RA**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/083/22-05/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“G.G. DEL SUR, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 27 DE MAYO 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 084
No. de Expediente: **SS/169/21-11/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/084/22-05/I-II-III-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SERPROSEP, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS, SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES y SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (específicamente custodia y vigilancia).

VIGENCIA: AL 30 DE MAYO DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 085
No. de Expediente: **SS/011/22-01/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/085/22-05/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“GRUPO INTERNATIONAL PRIVATE SECURITY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES

VIGENCIA: AL 30 DE MAYO DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 086
No. de Expediente: **SS/013/22-02/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/086/22-05/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“MPS SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES

VIGENCIA: AL 30 DE MAYO DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 087
No. de Expediente: **SS/65-04/22-04/SP-RA-I**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/087/22-05/I-II-III-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“PROTECCIÓN INTEGRAL AMBAR, S. DE R.L. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS, SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES y SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (específicamente custodia).

VIGENCIA: AL 31 DE MAYO 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 088
No. de Expediente: **SS/72-51/21-11/SP-RA-I**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/088/22-03/VI-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“AUTO SAFE, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (específicamente en la instalación y comercialización de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores).

VIGENCIA: AL 10 DE MARZO 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 089
No. de Expediente: **SS/50-01/22-01/SP-RA**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/089/22-05/VI-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“AUTO BLINDAJES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (relacionada directamente con la instalación y comercialización de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores).

VIGENCIA: AL 27 DE MAYO 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 090
No. de Expediente: **SS/55-02/22-01/SP-RA**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/090/22-06/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“CASKA MÉXICO, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 02 DE JUNIO 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 091
No. de Expediente: **SS/57-54/21-11/SP-RA**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/091/22-05/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“MULTIPROSEG, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 31 DE MAYO 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 092
No. de Expediente: **SS/75-48/21-10/SP-RA-I**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/092/22-05/II-III-VI-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“GCH SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES, SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (específicamente custodia) y ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (específicamente monitoreo de sistemas de posicionamiento global GPS).

VIGENCIA: AL 31 DE MAYO 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 094
No. de Expediente: **SS/065/21-05/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/094/22-05/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“HCS VALLE DE TOLUCA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 31 DE MAYO DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 095
No. de Expediente: **SS/041/22-04/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/095/22-06/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“ARAB SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 14 DE JUNIO DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 097
No. de Expediente: **SS/030/22-03/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/097/22-06/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“CONSORCIO INLAKESH, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 20 DE JUNIO DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 098
No. de Expediente: **SS/036/22-04/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/098/22-07/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“ZASCITA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 11 DE JULIO DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 099
No. de Expediente: **SS/025/22-03/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/099/22-06/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“PREVENCIÓN Y REACCIÓN, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 27 DE JUNIO DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 100
No. de Expediente: **SS/189/21-12/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/100/22-06/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SOPORTE EN SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL Y RESIDENCIAL, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 17 DE JUNIO DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 101
No. de Expediente: **SS/176/21-11/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/101/22-06/II-III-VI-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“CRYPTEX SEGURIDAD PRIVADA MEXICANA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS, SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES, SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (específicamente para protección de servicios de custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes muebles y traslado) y ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (específicamente en el suministro instalación y/o comercialización de monitoreo CCTV).

VIGENCIA: AL 27 DE JUNIO DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 102
No. de Expediente: **SS/64-19/21-04/SP-RA**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/102/22-01/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“CONTROL DE ACCESOS Y SEGURIDAD PRIVADA SES, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES

VIGENCIA: AL 10 DE ENERO 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 103
No. de Expediente: **SS/029/22-03/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/103/22-06/II-VI-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SEGURIDAD PRIVADA DIJ, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES y ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (específicamente en la instalación o comercialización de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados CCTV, GPS, controles de acceso y cercas electrificadas).

VIGENCIA: AL 20 DE JUNIO DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 104
No. de Expediente: **SS/02-41/21-09/SP-RA**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/104/22-03/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SP PROTECTOR, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS y SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 17 DE MARZO 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 105
No. de Expediente: **SS/68-44/21-10/SP-RA-I**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/105/22-03/III-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“TRANSFERENCIAS BLINDADAS, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES(custodia).

VIGENCIA: AL 24 DE MARZO 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 106
No. de Expediente: **SS/28-57/21-11/SP-RA**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/106/22-04/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“REYCOM UNIDAD DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 22 DE ABRIL 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 107
No. de Expediente: **SS/79-47/21-10/SP-RA-I**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/107/22-05/III-VI-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“MOVISAFE, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (custodia) y ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (específicamente en la comercialización distribución, instalación y monitoreo de cercas electrificadas, GPS, control de accesos y CCTV).

VIGENCIA: AL 20 DE MAYO 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 108
No. de Expediente: **SS/24-42/21-09/SP-RA**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/108/22-06/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SESPRI ALCALA BASURTO, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 22 DE JUNIO 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 109
No. de Expediente: **SS/25-04/22-04/SP-RA**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/109/22-06/I-II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SIKER SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS y SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 30 DE JUNIO 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 110
No. de Expediente: **SS/040/22-04/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/110/22-07/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“GI3 GLOBAL CONSULTING, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 13 DE JULIO DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 111
No. de Expediente: **SS/069/21-06/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/111/22-06/I-II-III-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“GRUPO CORPORATIVO DE PREVENCIÓN, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS, SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES y SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (vigilancia).

VIGENCIA: AL 27 DE JUNIO DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 112
No. de Expediente: **SS/181/21-12/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/112/22-06/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SOPORTE INDUSTRIAL APLICADO, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 30 DE JUNIO DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 113
No. de Expediente: **SS/183/21-12/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/113/22-07/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“ADMINISTRACIÓN Y PREVENCIÓN, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 25 DE JULIO DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 114
No. de Expediente: **SS/13-38/21-09/SP-RA-I**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/114/22-03/VI-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“PILARES DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (consistente en la comercialización, instalación y monitoreo de equipos y aparatos, sistemas y procedimientos técnicos avanzados en CCTV y alarmas).

VIGENCIA: AL 31 DE MARZO 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 115
No. de Expediente: **SS/136-40/21-09/SP-RA-I**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/115/22-07/II-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SENOGNIHC, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 25 DE JULIO 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 116
No. de Expediente: **SS/36-01/22-01/SP-RA-I**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/116/22-06/II-III-VI-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“AYM GEOLOCALIZACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES, SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (específicamente vigilancia, en el traslado de mercancías y su custodia en tránsito) y ACTIVIDAD VINCULADA CON

SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (específicamente comercialización e instalación de dispositivos electrónicos como CCTV, equipos rastreadores de GPS, centro de monitoreo y rastreo satelital, cercos electrónicos y alarmas de pánico y domesticas).

VIGENCIA: AL 23 DE JUNIO 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 117
No. de Expediente: **SS/48-01/22-01/SP-RA-V**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/117/22-06/II-SP-RA-V**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“CORPORATIVO ARVIG EN SERVICIOS PROFESIONALES EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 28 DE JUNIO 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 118
No. de Expediente: **SS/043/22-05/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/118/22-08/II-III-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“CORPORATIVO MURO ROSAS, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES y SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (específicamente custodia y vigilancia).

VIGENCIA: AL 19 DE AGOSTO DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 119
No. de Expediente: **SS/100-05/22-04/SP-RA-I**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/119/22-07/II-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“FACTIBILIDAD 5.0, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 26 DE JULIO 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 120
No. de Expediente: **SS/101-06/22-04/SP-RA-I**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/120/22-07/II-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“CSPI CENTRO, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 08 DE JULIO 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 121
No. de Expediente: **SS/018/22-02/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/121/22-07/VI-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“PROTELIFE, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (específicamente para la instalación o comercialización de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores).

VIGENCIA: AL 27 DE JULIO DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 122
No. de Expediente: **SS/037/22-04/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/122/22-07/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“MEXSEPRO, S. DE R.L. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 12 DE JULIO DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 123
No. de Expediente: **SS/191/21-12/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/123/22-08/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“REDUX ESPECIALISTAS EN ACCIONES DE SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 01 DE AGOSTO DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 124
No. de Expediente: **SS/020/22-03/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/124/22-07/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SISTEMAS DE EXCELENCIA Y LOGISTICA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 27 DE JULIO DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 125
No. de Expediente: **SS/38-53/21-11/SP-RA**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/125/22-07/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“PROTEXIA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 28 DE JULIO 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 126
No. de Expediente: **SS/021/22-03/SP****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/126/22-07/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y LIMPIEZA DEL NORESTE, S.A. DE C.V.”**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 15 DE JULIO DE 2024.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 127
No. de Expediente: **SS/085/21-07/SP****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/127/22-06/II-III-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“GRUPO PROTECCIÓN PRIVADA Y DETECCIÓN, S.A. DE C.V.”**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES y SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (custodia).****VIGENCIA: AL 21 DE JUNIO DE 2024.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 128
No. de Expediente: **SS/028/22-03/SP****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/128/22-07/II-VI-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“BENESSERE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES y ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (instalación de GPS, monitoreo y rastreo satelital).****VIGENCIA: AL 08 DE JULIO DE 2024.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 129
No. de Expediente: **SS/54-03/22-04/SP-RA-I****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/129/22-07/II-III-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“GRUPO CORPORATIVO HALCONES TERCER MILENIO, S.A. DE C.V.”**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES y SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (custodia).****VIGENCIA: AL 28 DE JULIO 2024.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 130
No. de Expediente: **SS/147-13/22-07/SP-RA-I**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/130/22-08/II-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“IRON COPS CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 17 DE AGOSTO 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 131
No. de Expediente: **SS/046/22-06/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/131/22-08/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SERVICIO GLOBAL DE SEGURIDAD Y SISTEMAS PRIVADOS GS3, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 15 DE AGOSTO DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 132
No. de Expediente: **SS/112/21-08/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/132/22-07/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“INTELIGENCIA MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 29 DE JULIO DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 133
No. de Expediente: **SS/107-02/22-04/SP-RA-I**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/133/22-08/II-III-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“TRANSPORTE Y SEGURIDAD PRIVADA VEJAMA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES y SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES
(específicamente en custodia y vigilancia al transporte).

VIGENCIA: AL 15 DE AGOSTO 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 134
No. de Expediente: **SS/149/21-10/SP****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/134/22-08/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“GRUPO TRASPE, S.A. DE C.V.”**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 05 DE AGOSTO DE 2024.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 135
No. de Expediente: **SS/80-10/22-06/SP-RA****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/135/22-08/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SEGURIDAD PRIVADA Y CONTROL P&M, S.A. DE C.V.”**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 24 DE AGOSTO 2024.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 136
No. de Expediente: **SS/132-08/22-05/SP-RA-I****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción VI, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/136/22-09/VI-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“MEXPPAR TLANE, S.A. DE C.V.”**MODALIDAD: ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (específicamente en la comercialización de circuito cerrado de televisión, instalación y comercialización de sistemas de alarmas, instalación y comercialización de control de accesos e instalación y comercialización de cercas electrificadas).****VIGENCIA: AL 06 DE SEPTIEMBRE 2024.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 137
No. de Expediente: **SS/66-06/22-05/SP-RA****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/137/22-08/III-VI-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“FWI LOGISTICS PRIVATE SECURITY, S.A. DE C.V.”**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (específicamente vigilancia) y ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (específicamente en monitoreo electrónico de equipos de GPS).****VIGENCIA: AL 31 DE AGOSTO 2024.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 140
No. de Expediente: **SS/009/22-01/SP****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/140/22-08/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SEGURIDAD PRIVADA INTRAMEX, S.A. DE C.V.”**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 15 DE AGOSTO DE 2024.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 141
No. de Expediente: **SS/160/21-10/SP****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/141/22-07/VI-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“OSAO CORPORATIVO, S.A. DE C.V.”**MODALIDAD: ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (relacionada directamente con la comercialización de equipos GPS y servicios de alarmas y monitoreo electrónico).****VIGENCIA: AL 29 DE JULIO DE 2024.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 146
No. de Expediente: **SS/73-09/22-06/SP-RA****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/146/22-09/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“GRUPO ATS SEGURIDAD EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.”**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 21 DE SEPTIEMBRE 2024.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 147
No. de Expediente: **SS/134/21-09/SP****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/147/22-05/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SEGURIDAD PRIVADA PATRIMONIAL SPIRIT, S.A. DE C.V.”**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 05 DE MAYO DE 2024.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 148
No. de Expediente: **SS/035/22-04/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/148/22-09/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“HSS SEGURIDAD PRIVADA, S. DE R.L. DE C.V.”**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 149
No. de Expediente: **SS/3/22-07/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/149/22-09/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona física con actividad empresarial:

“DAVID MARTÍN SANDOVAL GARCÍA”**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 156
No. de Expediente: **SS/051/22-06/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/156/22-09/II-III-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“AC GEMBE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES y SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (custodia).****VIGENCIA: AL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 158
No. de Expediente: **SS/74-14/22-08/SP-RA**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/158/22-09/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“GALEAM SPECIALIZED PRIVATE SECURITY SERVICES, SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 28 DE SEPTIEMBRE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 159
No. de Expediente: **SS/53-1/22-07/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/159/22-10/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“TSC PRIVATE SECURITY CONSULTING, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 19 DE OCTUBRE DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 160
No. de Expediente: **SS/82-05/22-05/SP-RA**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/160/22-10/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“TRUST SECURITY PRIVATE GROUP, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 20 DE OCTUBRE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 161
No. de Expediente: **SS/94-06/22-09/SP-RA-II**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/161/22-10/II-SP-RA-II**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“MSI METROPOLITANA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 20 DE OCTUBRE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 162
No. de Expediente: **SS/107-05/22-09/SP-RA-II**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/162/22-10/II-SP-RA-II**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“MULTISISTEMAS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 20 DE OCTUBRE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 164
No. de Expediente: **SS/02-07/22-09/SP-RA-II**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/164/22-10/II-SP-RA-II**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“MULTISISTEMAS DE SEGURIDAD DEL VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 31 DE OCTUBRE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 168
No. de Expediente: **SS/047/22-06/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/168/22-10/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“KAUIL GROUP, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 31 DE OCTUBRE DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

LIC. MARIO TORRES LÓPEZ.- TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE FINANZAS***Al margen Escudo del Estado de México.***

CINTHYA CASILLAS CRUZ, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIONES I Y IV, 3 FRACCIONES II, III Y IX, 5, 12, 26, 27 FRACCIONES I Y II, Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y DE SU REGLAMENTO; 1, 2, 3, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES XXXVII, XXXVIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3 FRACCIÓN XIX, 8, 9 FRACCIÓN XVII, 29 FRACCIONES I, XVII Y XX, 30 FRACCIÓN II, Y 32 FRACCIONES VIII, XIV Y XLIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; ASÍ COMO 1, 12 Y 13, PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la Secretaría de Finanzas es la encargada de llevar a cabo los procedimientos de adquisición de bienes o servicios que requieran las dependencias, conforme a sus respectivos programas de adquisiciones.

Que en términos del artículo 24, fracciones XXXVII y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a la Secretaría de Finanzas le corresponde adquirir los bienes y servicios que requiera el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado, con recursos federales o estatales, y proveer oportunamente a las dependencias del Ejecutivo Estatal de los elementos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Que de conformidad con el artículo 32, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales programar, documentar y substanciar los procedimientos adquisitivos de bienes muebles y de contratación de servicios, en términos de la normatividad correspondiente.

Que en términos del artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las promociones y actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles, siendo días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquéllos que se señalen en el calendario oficial correspondiente, publicado en el mes de diciembre del ejercicio anterior, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". Asimismo, son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas.

Que de conformidad con el Acuerdo del Secretario de Finanzas por el que se establece el "Calendario oficial que regirá durante el año 2022", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 22 de diciembre de 2021, los días 3, 4, 10, 11, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2022 son días no laborables.

Que en términos del artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las autoridades administrativas pueden ejercitar su facultad para habilitar los días y horas inhábiles, con el propósito, en este caso, de realizar los procedimientos adquisitivos hasta la suscripción del contrato, así como de no desfasar la suscripción de los convenios modificatorios a los contratos administrativos de adquisición de bienes y de contratación de servicios, que requiera el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado de México de manera oportuna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 3, 4, 10, 11, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2022, PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PUEDAN SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO PARA QUE LA CITADA DIRECCIÓN GENERAL PUEDA REALIZAR EL TRÁMITE DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS A LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES O DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y EN SU REGLAMENTO, CON BASE EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en uno de los diarios de mayor circulación nacional y en uno de mayor circulación en la Capital del Estado.

TERCERO.- Se habilitan los días **3, 4, 10, 11, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 DE DICIEMBRE DE 2022** exclusivamente, para que la Dirección General de Recursos Materiales y el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México puedan sustanciar los procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, hasta la suscripción del contrato, así como para que la citada Dirección General pueda realizar el trámite de los convenios modificatorios a los contratos administrativos de adquisición de bienes y de contratación de servicios, por lo que sólo para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y en su Reglamento.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 29 días del mes de noviembre de 2022.

A T E N T A M E N T E.- CINTHYA CASILLAS CRUZ.- DIRECTORA GENERAL.-RÚBRICA.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al margen Escudo Nacional de México, con una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación Pública y un logotipo que dice: Tecnológico Nacional de México; Escudo del Estado de México y otro logotipo: Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli, TESCI.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que el 29 de agosto de 1997 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli por el que se creó dicho organismo de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo con los requerimientos del entorno, del estado y del país.

Que el artículo 139 Bis, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece esta Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en su artículo 7 fracción IV, establece como uno de los objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, el impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado; así mismo, el reglamento de esta Ley, en su artículo 7 fracción II, establece la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

Que mediante Decreto Número 309 de la “LIX” Legislatura Local se publicaron en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 10 de mayo de 2018 las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres todas del Estado de México; con el objeto de establecer unidades administrativas encargadas de implementar e institucionalizar la perspectiva de género.

Que el 18 de octubre de 2018 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli, que tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.

Que derivado de las anteriores consideraciones jurídicas y administrativas, se estima necesario reformar el Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli en congruencia con la estructura de organización que le ha sido autorizada, a fin de precisar las líneas de autoridad de sus unidades administrativas y de su órgano interno de control, para una adecuada distribución del trabajo que favorezca el cumplimiento de los planes y programas a su cargo.

Que en mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLÁN IZCALLI.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 2, la fracción II del artículo 6; la denominación del Capítulo III, el primer párrafo y las fracciones VI y X del artículo 10; el primer y segundo párrafos y las fracciones II y III del artículo 11; la denominación del Capítulo IV; el artículo 12; el primer párrafo y las fracciones II, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XV y XVI del artículo 13; la denominación del Capítulo V; el primer párrafo y las fracciones II, IV, V, VII, VIII, IX, X, XIV y XIX del artículo 14; el primer párrafo y las fracciones IV, IX, X, XI, XIV, XV, XVI y XXII del artículo 15; el primer párrafo y las fracciones I, IV, V, VIII y IX del artículo 16; el primer párrafo y las fracciones II, III, VIII, XI, XIII y XVII del artículo 17; el artículo 18; la denominación del Capítulo VII, el artículo 19, el artículo 20; el artículo 21; el primer párrafo y las fracciones I y V del artículo 22; el artículo 23; la denominación del Capítulo VIII y el artículo 24; se adicionan un segundo y tercer párrafos y las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV al artículo 10; las fracciones IV y V al artículo 11; las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX al artículo 13; las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV al artículo 14; las fracciones X y XI al artículo 16; la fracción XVIII al artículo 17; el artículo 17 Bis; las fracciones IV, VI, VII, VIII y IX al artículo 22; y el artículo 25; y se derogan las fracciones VII y VIII del artículo 2; y las fracciones III y VII del artículo 16 y la fracción III del artículo 22 del Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

- I. Consejo Académico, al Consejo Académico del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli;
- II. Decreto, al Decreto del Ejecutivo por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli;
- III. Dirección General, a la Dirección General del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli;
- IV. Junta Directiva, a la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli;
- V. Personas Servidoras Públicas, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión adscrita al Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli, y
- VI. Tecnológico, al Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.
- VII. Derogada.
- VIII. Derogada.

Artículo 6.- ...

- I. ...
- II. A la persona titular de la Dirección General.

CAPÍTULO III DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 10.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Tecnológico, así como su representación legal, corresponden originalmente a la persona titular de la Dirección General, quien, para su mejor cumplimiento y despacho, podrá delegar sus atribuciones en las Personas Servidoras Públicas subalternas, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición normativa deba ejercer en forma directa.

Cuando las leyes y reglamentos otorguen atribuciones al Tecnológico y éstas no se encuentren asignadas en el presente reglamento a las unidades administrativas que la integran, se entenderá que corresponden a la persona titular de la Dirección General.

Corresponde a la persona titular de la Dirección General, además de las señaladas en el Decreto, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. a V. ...

- VI. Proponer a la Junta Directiva el otorgamiento de reconocimientos a las Personas Servidoras Públicas del Tecnológico que por sus méritos se hagan acreedoras de los mismos;
- VII. a IX. ...
- X. Dirigir administrativa y académicamente al Tecnológico;
- XI. Proponer a la Junta Directiva para su aprobación, el nombramiento de las personas titulares de las Direcciones;
- XII. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción de las personas titulares de las unidades administrativas de mando medio adscritas al Tecnológico;
- XIII. Otorgar las licencias, permisos y autorizaciones del personal del Tecnológico, en el ámbito de su competencia;
- XIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- XV. Resolver, en el ámbito administrativo, las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XVI. Presidir los órganos colegiados internos que le confieran la normativa en la materia;
- XVII. Promover que los planes y programas del Tecnológico sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;
- XVIII. Promover que las unidades administrativas del Tecnológico realicen sus actividades de manera coordinada;
- XIX. Conformar las comisiones dictaminadoras internas de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables;
- XX. Otorgar y revocar los poderes generales y/o especiales que haya otorgado en representación del Tecnológico;
- XXI. Verificar la aplicación de los instrumentos y normas que regulan las relaciones de trabajo del Tecnológico;
- XXII. Revisar los proyectos de reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y demás ordenamientos jurídicos que pretenda expedir o celebrar el Tecnológico, auxiliándose de las áreas administrativas correspondientes;
- XXIII. Expedir constancias y certificar copias de los documentos existentes en los archivos del Tecnológico, cuando se refieran a asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 11.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Dirección General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. ...
- II. Dirección de Planeación y Administración;
- III. Subdirección de Vinculación y Extensión;
- IV. Subdirección de Planeación e Igualdad de Género, y
- V. Jefaturas de División.

El Tecnológico contará con un Órgano Interno de Control, así como con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización. Asimismo, se auxiliará de las Personas Servidoras Públicas, órganos técnicos y administrativos necesarios para el

cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la estructura orgánica aprobada, presupuesto autorizado y normativa aplicable.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES, SUBDIRECCIONES Y JEFATURAS DE DIVISIÓN

Artículo 12.- Al frente de cada Dirección, Subdirección y Jefatura de División habrá una persona titular, quien se auxiliará de las Personas Servidoras Públicas que las necesidades del servicio requieran.

Artículo 13.- Corresponde a las personas titulares de las Direcciones, Subdirecciones y Jefaturas de División, el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

I. ...

II. Proponer a la persona que sea su superior jerárquico inmediato la suscripción de acuerdos, convenios, contratos y demás actos que contribuyan al cumplimiento del objeto del Tecnológico;

III. a VI. ...

VII. Acordar con la persona que sea su superior jerárquico inmediato el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;

VIII. Formular los dictámenes, estudios, opiniones e informes que le sean requeridos por la persona superior jerárquica inmediata, o aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones;

IX. ...

X. Coordinar sus actividades con las personas titulares de las demás unidades administrativas del Tecnológico para el mejor desempeño de sus atribuciones;

XI. Proponer a la persona que sea su superior jerárquico inmediato modificaciones jurídicas y administrativas que atiendan a mejorar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

XII. Proponer a la persona que sea su superior jerárquico inmediato el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la unidad administrativa a su cargo;

XIII. Representar a la persona titular de la Dirección General en los asuntos que se les encomiende y mantenerla informada sobre su cumplimiento;

XIV. ...

XV. Ejecutar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la normativa aplicable y, en su caso, vigilar su cumplimiento por parte de las unidades administrativas a su cargo;

XVI. Asesorar y apoyar en asuntos de su competencia a las Personas Servidoras Públicas que lo soliciten;

XVII. Vigilar que las Personas Servidoras Públicas a su cargo cumplan con las funciones encomendadas;

XVIII. Ordenar el registro de patentes y derechos de autoría que le correspondan al Tecnológico;

XIX. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos, y

XX. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomiende la persona que sea su superior jerárquico inmediato.

CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS PERSONAS TITULARES
DE LAS DIRECCIONES, SUBDIRECCIONES Y JEFATURAS DE DIVISIÓN

Artículo 14.- Corresponde a la persona titular de la Dirección Académica las atribuciones siguientes:

I. ...

II. Proponer a la persona titular de la Dirección General la normativa escolar del Tecnológico, así como difundirla y vigilar su cumplimiento;

III. ...

IV. Elaborar y proponer a la persona titular de la Dirección General, los programas de estudio del Tecnológico, así como sus modificaciones;

V. Participar en el diseño de los programas de Educación Continua del Tecnológico;

VI. ...

VII. Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Dirección General, los procedimientos de selección e ingreso de las personas estudiantes al Tecnológico y de las normas para su permanencia;

VIII. Proponer a la persona titular de la Dirección General el perfil del personal docente que se requiere para la ejecución de los planes y programas académicos del Tecnológico;

IX. Promover entre la comunidad estudiantil del Tecnológico la realización del servicio social y prácticas profesionales, y fomentar que éstas contribuyan a su formación integral;

X. Promover la titulación de las personas egresadas del Tecnológico;

XI. a XIII. ...

XIV. Proponer a la persona titular de la Dirección General programas de inducción, capacitación y desarrollo del personal docente del Tecnológico, y llevar a cabo su ejecución;

XV. a XVIII. ...

XIX. Autorizar, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de los programas de lenguas extranjeras, que contribuyan al aprendizaje, práctica y certificación de idiomas en los diferentes sectores, público, privado y social del Tecnológico;

XX. Participar en coordinación con el sector productivo para la realización de las prácticas y residencias profesionales del cuerpo docente del Tecnológico;

XXI. Participar en coordinación con otras instituciones educativas para el intercambio y movilidad de la comunidad estudiantil, así como de docentes;

XXII. Coordinar el plan de trabajo de Educación Dual de las personas titulares de las unidades administrativas correspondientes y vigilar su cumplimiento;

XXIII. Coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas de los Nodos Logísticos y Automotriz, así como los proyectos de cooperación Academia-Industria y vigilar su cumplimiento;

XXIV. Coordinar y supervisar las actividades orientadas a las acreditaciones y certificaciones de planes académicos y/o servicios ofrecidos en el Tecnológico, y

XXV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 15.- Corresponde a la persona titular de la Dirección de Planeación y Administración:

I. a III. ...

IV. Elaborar, validar y presentar a la persona titular de la Dirección General los estados financieros del Tecnológico;

V. a VIII. ...

IX. Formular, conjuntamente con las demás unidades administrativas, los programas de trabajo del Tecnológico y proyecto de egresos de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

X. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto del Tecnológico e informar a la persona titular de la Dirección General sobre el comportamiento del mismo;

XI. Ejecutar los trámites necesarios para llevar a cabo los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias de las Personas Servidoras Públicas, previa autorización de la persona titular de la Dirección General;

XII. y XIII. ...

XIV. Promover y coordinar las actividades de capacitación, adiestramiento y motivación dirigidas a las Personas Servidoras Públicas;

XV. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios que requiera el Tecnológico, de acuerdo con la normativa aplicable y previa autorización de la persona titular de la Dirección General;

XVI. Suscribir contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes y contratación de servicios, previa autorización de la persona titular de la Dirección General;

XVII. a XXI. ...

XXII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 16.- Corresponde a la persona titular de la Subdirección de Vinculación y Extensión:

I. Elaborar el programa de vinculación y extensión académica del Tecnológico, someterlo a la consideración de la persona titular de la Dirección General y vigilar su cumplimiento;

II. ...

III. Derogada.

IV. Proponer a la persona titular de la Dirección General la celebración de acuerdos y convenios con productores de bienes o prestadores de servicios, a fin de apoyar la realización de residencias profesionales;

V. Establecer, en coordinación con el sector empresarial, mecanismos para otorgar asesorías permanentes a las personas estudiantes, docentes, e investigadoras del Tecnológico, sobre el desarrollo de tecnologías industriales;

VI. ...

VII. Derogada.

VIII. Promover y organizar, previa autorización de la persona titular de la Dirección General, conferencias, seminarios, exposiciones, concursos y demás actividades que contribuyan a la formación profesional de las personas estudiantes del Tecnológico;

IX. Autorizar supervisar y coordinar la elaboración de los programas de educación continua que permita la actualización y especialización de las personas egresadas, así como profesionistas de los sectores público, privado y social;

X. Autorizar y supervisar los programas de actividades de emprendedurismo, investigación y desarrollo a través de la incubadora de empresas, y

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 17.- Corresponde a la persona titular de la Jefatura de División, en el ámbito de su competencia las atribuciones siguientes:

I. ...

II. Someter a consideración de la persona titular de la Dirección Académica, modificaciones al contenido temático de los planes y programas académicos, y de investigación de la División a su cargo y colaborar con las instancias competentes en su diseño y actualización;

III. Proponer a la persona titular de la Dirección Académica, programas de formación y actualización del personal docente de la División a su cargo;

IV. a VII. ...

VIII. Proponer a la persona titular de la Dirección Académica, el intercambio de información sobre la División a su cargo con instituciones nacionales y extranjeras afines;

IX. y X. ...

XI. Fomentar la titulación de las personas egresadas de la División a su cargo;

XII. ...

XIII. Integrar la plantilla de las personas catedráticas de la División a su cargo y someterla a consideración de la persona titular de la Dirección Académica;

XIV. a XVI. ...

XVII. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos establecidos para la Educación a Distancia y/o híbrida, y

XVIII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomiende la persona superior jerárquica inmediata.

Artículo 17 Bis.- Corresponde a la persona titular de la Subdirección de Planeación e Igualdad de Género, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

I. Elaborar el programa anual de trabajo y el anteproyecto de metas del Tecnológico y someterlo a la consideración y aprobación de la persona titular de la Dirección de Planeación y Administración;

II. Formular e instrumentar los lineamientos y criterios básicos para la integración del Programa Operativo Anual de Desarrollo Institucional del Tecnológico, así como los programas anuales de trabajo de las distintas unidades administrativas;

III. Formular y proponer a la persona titular de la Dirección de Planeación y Administración las estrategias, políticas y procedimientos para llevar a cabo el seguimiento a las actividades encomendadas a cada unidad administrativa, de acuerdo a su naturaleza, propósito, autoridad y responsabilidad;

IV. Desarrollar e impulsar sistemas de información que permitan revisar las acciones iniciadas por el Tecnológico y determinar los parámetros de gestión de la información necesarios para lograr sus propósitos;

- V. Coordinar y vigilar la actualización de la normativa del Tecnológico;
- VI. Promover la participación de la comunidad estudiantil del Tecnológico en la planeación institucional, mediante el establecimiento de programas de desarrollo institucional y formulación de proyectos que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Tecnológico;
- VII. Formular criterios y lineamientos que orienten la concertación en materia de planeación y evaluación, entre las unidades administrativas del Tecnológico;
- VIII. Coordinar el desarrollo de estudios que permitan identificar prioridades y criterios para la atención de la demanda de nuevas carreras profesionales en el Tecnológico;
- IX. Coordinar las actividades del Sistema de Gestión Integral, que incluye Sistema de Gestión de la Calidad, Sistema de Gestión Ambiental, Sistema de Gestión de la Energía, Igualdad Laboral y No Discriminación;
- X. Coordinar la integración de información documental y estadística de los proyectos que se desarrollan en el Tecnológico;
- XI. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres; ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas;
- XII. Proponer a la persona titular de la Dirección de Planeación y Administración, los cambios o modificaciones a la estructura de organización, manuales de organización y de procedimientos que se requieran, a fin de elevar la eficiencia y eficacia del Tecnológico;
- XIII. Coadyuvar en la elaboración de los anteproyectos con perspectiva de género, con la finalidad de incorporar acciones relacionadas con la materia, y
- XIV. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 18.- Está adscrito orgánica y presupuestalmente al Tecnológico un órgano interno de control, cuya persona titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

CAPÍTULO VII DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 19.- Al Consejo Académico le corresponde apoyar a la persona titular de la Dirección General en la revisión, análisis, elaboración y resolución de proyectos académicos, así como formular propuestas respecto a la aplicación o modificación de los planes y programas de estudio del Tecnológico.

Artículo 20.- El Consejo Académico estará integrado por:

- I. Presidencia: que será la persona titular de la Dirección General;
- II. Secretaría Técnica: que será la persona titular de la Dirección Académica;
- III. Vocales: que serán las personas titulares de las Jefaturas de División, y
- IV. Personas asesoras: que serán aquellas personas que determine la persona titular de la Presidencia.

La persona titular de la presidencia podrá invitar a participar en las sesiones del Consejo Académico al personal académico y a integrantes de la comunidad estudiantil, tomando en consideración su desempeño o historial académico.

Artículo 21.- Las personas integrantes del Consejo Académico realizarán las tareas de asesoría en forma personal en términos de la normativa aplicable.

El cargo de integrante del Consejo Académico será honorífico.

Artículo 22.- Corresponden al Consejo Académico las funciones siguientes:

I. Revisar, analizar, discutir y resolver los asuntos relativos a la actividad académica del Tecnológico, que encomiende la persona titular de la Dirección General;

II. ...

III. Derogada.

IV. Promover la actualización de los procedimientos e instrumentos normativos académicos del Tecnológico, para garantizar la eficiencia de su cumplimiento;

V. Dictaminar los programas y proyectos académicos presentados a la persona titular de la Dirección General y los que ésta le proponga, sometiéndolos a consideración de la Secretaría de Educación y a la Junta Directiva;

VI. Supervisar que el Tecnológico cumpla con los planes y programas de estudio aprobados por las autoridades educativas;

VII. Promover la capacitación permanente del personal académico del Tecnológico;

VIII. Formular proyectos de desarrollo académico que permitan responder a las necesidades de formación del sector productivo, y

IX. Diseñar y proponer nuevos modelos educativos orientados al desarrollo de la docencia y difusión de la cultura.

Artículo 23.- El Consejo Académico celebrará sesiones ordinarias cada dos meses, y extraordinarias, cuando sean convocadas por la persona titular de la Presidencia del Consejo Académico.

CAPÍTULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 24.- La persona titular de la Dirección General se suplirá en sus ausencias temporales menores de quince días hábiles, por la Persona Servidora Pública de la jerarquía inmediata inferior que ésta designe. En las mayores de quince días hábiles, por la Persona Servidora Pública que designe la Junta Directiva.

Artículo 25.- Las personas titulares de las Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de División y de Departamento se suplirán en sus ausencias temporales menores de quince días hábiles, por la Persona Servidora Pública de la jerarquía inmediata inferior que designen. En las mayores de quince días hábiles, por la Persona Servidora Pública que designe la persona titular de la Dirección General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Aprobado por la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli, según consta en Acta Centésima Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria y Tercera 2022, celebrada en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

L.C.P. Y A.P. LAURA MITZI BARRIENTOS CANO.- DIRECTORA GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLÁN IZCALLI Y SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

Al margen Escudo del Estado de México.

MTRA. MARIANA GOMORA MANJARREZ, COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19, FRACCIÓN XIX Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN I, 3 FRACCIÓN II, 26, 27, 80 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y 141 DE SU REGLAMENTO; 12 Y 13 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO 12 FRACCIONES I, II, III Y IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, Y

CONSIDERANDO

Que la Coordinación Administrativa de la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de México, tiene entre sus atribuciones, la de programar, tramitar y ejecutar las acciones y procedimientos, con base en las normas y políticas aplicables, para realizar la adquisición de bienes muebles, la contratación del arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y servicios de cualquier naturaleza, así como suscribir los contratos para adquirir los bienes y contratar servicios en el ámbito de su competencia, contratar los servicios de cualquier naturaleza que requieran las unidades administrativas de dicha dependencia, o, en su caso, el órgano desconcentrado adscrito a la misma, conforme a sus respectivos programas de adquisiciones.

Que el día 22 de diciembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el Acuerdo del Secretario de Finanzas, por el que se establece el Calendario Oficial que rige durante el año 2022, en el que se consideran los días hábiles e inhábiles; y que en términos del artículo 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se señala que no podrán realizarse promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Que se tiene la necesidad de llevar a cabo diversos procedimientos y trámites administrativos para la adquisición de bienes y contratación de servicios para las unidades administrativas de la Secretaría de las Mujeres, que son indispensables para el cumplimiento de los programas, funciones y metas institucionales.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS Y HORAS PARA REALIZAR ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS CORRESPONDIENTES A LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- Se habilitan las 24 horas de los días 03, 04, 10, 11, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2022, para que la Coordinación Administrativa de la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de México, efectúe el envío de invitaciones a proveedores, revise y analice cotizaciones y documentos anexos, elabore y suscriba contratos pedido y/o ampliaciones de éstos, entre otras actividades relacionadas con la adquisición de bienes y contratación de servicios, así como, participe en el carácter de Área Usaria en los procedimientos adquisitivos de bienes y servicios que realice la Dirección General de Recursos Materiales, que competan a la Coordinación Administrativa de la Secretaría de las Mujeres, conforme lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos en los días y horas habilitados, señalados en el resolutivo primero y su publicación tiene carácter de notificación para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 22 días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- MARIANA GOMORA MANJARREZ.- COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES.- (RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

NOTIFICACION PARA: EDUARDO NAVA CLAVIJO.

Expediente: 205/2021.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete de octubre y resolución de fecha veinticuatro de marzo ambos de dos mil veintidós, relativos al juicio sucesorio testamentario a bienes de ANTONIO NAVA ROMERO, denunciado por MARIA LUISA NAVA CLAVIJO, que se tramita en este Juzgado, se notifica a EDUARDO NAVA CLAVIJO, la radicación de la presente sucesión para que en el plazo de TREINTA DIAS a partir del día siguiente a la última publicación de los edictos correspondientes, deberá apersonarse a la presente sucesión, justificando su entroncamiento con el autor de la sucesión a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderle, previniéndole que deberá señalar domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones de su parte, apercibido que de no hacerlo se declarara precluido su derecho para ello y se dejarán a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que en derecho corresponda y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán en términos de los artículos 1.165 fracción II y 1.170 del Código citado.

El presente llamamiento a juicio se efectúa en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, publicándose los edictos TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en boletín judicial. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México a los veinte días de octubre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MEXICO, LIC. ERNESTINA VELASCO ALCANTARA.- RÚBRICA.

2955.- 8, 17 y 29 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por DESSETEC, DESARROLLO DE SISTEMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de ROBLEDO NUÑEZ BLANCA IRAIS Y VALDEMAR DANTE ROMERO SANCHEZ, con número de EXPEDIENTE 374/2008, SECRETARIA "B", EN EL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, OBRAN ENTRE OTRAS CONSTANCIAS AUTOS QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Ciudad de México, a diez de octubre del año dos mil veintidós.

A sus autos el escrito de cuenta de la parte actor por conducto de su apoderado legal, y exhorto diligenciado que al mismo se acompaña, a quien se le tiene acusando la rebeldía que se hace valer en contra de la demandada por no haber desahogado la vista ordenada en proveído de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido su derecho para hacerlo con posterioridad.

Vistas las constancias de los autos, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la audiencia de primera almoneda pública en términos de los autos de fechas seis de julio de dos mil veintidós, doce de julio de dos mil veintidós, ocho de agosto de dos mil veintidós, y veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- NOTIFÍQUESE.- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Octavo Civil Interina de Proceso Escrito de la Ciudad de México Licenciada Yolanda Zequeira Torres, quien actúa ante la C. Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley, Licenciado Mario Nieto Pérez, quien autoriza y da fe. DOY FE.

OTRO AUTO.

Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por conducto de su apoderado legal, edictos que al mismo se acompañan, y vistas las constancias de los autos, se señalan las... "...., para que tenga verificativo la audiencia de primera almoneda pública en términos de los autos de fechas seis de julio de dos mil veintidós, doce de julio de dos mil veintidós, y ocho de agosto de dos mil veintidós.

Asimismo, se aclara el auto de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, en su parte conducente "se aclara el auto de fecha treinta de junio del año en curso" debiendo decir por ser lo correcto "se aclara el auto de fecha seis de julio del año en curso" aclaración que forma parte integrante del auto en referencia.

Por autorizadas a las personas que menciona para los fines solicitados.- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Octavo Civil Interina de Proceso Escrito de la Ciudad de México Licenciada Yolanda Zequeira Torres, quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada María Guadalupe del Río Vázquez, quien autoriza y da fe. DOY FE.

OTRO AUTO.

Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil veintidós.

A sus autos el escrito de MARTÍN ROBLES GÓMEZ, apoderado de la parte actora, personalidad que se encuentra acreditada y reconocida en autos, por hechas sus manifestaciones que en el mismo se contienen, como lo solicita y a efecto de evitar nulidades se aclara el auto de fecha treinta de junio del año en curso, respecto donde se asentó:

"... respecto inmueble VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL TIPO B-1, LOTE RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO UNO, CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO DOS PROVENIENTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO DENOMINADO "LOTE DE TONANITLA", MARCADA ACTUALMENTE COMO LA CALLE ITSMO NÚMERO EXTERIOR 178, NÚMERO INTERIOR A-203, LOTE 2 VIVIENDA A-203, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO;

Debiendo decir por ser lo correcto:

"... respecto inmueble VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL TIPO B-1, LOTE RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO UNO, CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO DOS PROVENIENTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO DENOMINADO "LOTE DE TONANITLA", MARCADA ACTUALMENTE COMO LA CALLE ITSMO NÚMERO EXTERIOR 178, NÚMERO INTERIOR A-203, LOTE 2 VIVIENDA A-203, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; . . ."

"....-NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Octavo Civil Interina de Proceso Escrito de la Ciudad de México Licenciada Yolanda Zequeira Torres, quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada María Guadalupe del Río Vázquez, quien autoriza y da fe. DOY FE.

OTRO AUTO.

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintidós.

A sus autos el escrito de MARTÍN ROBLES GÓMEZ, apoderado de la parte actora, personalidad que se encuentra acreditada y reconocida en autos, por hechas sus manifestaciones que en el mismo se contienen, como lo solicita se señala nueva fecha las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, debiendo prepararse como esta ordenado en auto de fecha seis de julio del año en curso.

Se aclara el auto de fecha seis de julio de dos mil veintidós, en lo conducente donde se asentó: "... ordenándose convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar por dos veces en los Tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería del Distrito Federal..."

"...gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTAO DE MÉXICO..."

Debiendo decir por ser lo correct

". . . ordenándose convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar por dos veces en los Tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería del Distrito Federal **actualmente de la Ciudad de México. . .**"

". . . gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN **ESTADO DE MÉXICO. . .**"

Salvo dicha aclaración queda intocado en el resto el auto que se enmienda formando..."

"....- NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Octavo Civil Interina de Proceso Escrito de la Ciudad de México Licenciada Yolanda Zequeira Torres, quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada María Guadalupe del Río Vázquez, quien autoriza y da fe. DOY FE.

TRO AUTO.

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintidós.

A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, por conducto de su apoderado legal, a quien se le tiene desahogando la vista ordenada por auto de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós como se solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta respecto inmueble VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL TIPO B-1, LOTE RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO UNO, CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO DOS PROVENIENTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO DENOMINADO "LOTE DE TONANITLA" MARCADA ACTUALMENTE COMO LA CALLE ITSMO NÚMERO EXTERIOR 178, NÚMERO INTERIOR A-203, LOTE 2 VIVIENDA A-203, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS ordenándose convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar por dos veces en los Tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería del Distrito Federal y el Periódico Diario Imagen, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, sirviendo de precio base para la subasta el valor más alto de avalúo del perito designado por la actora, la cantidad de \$635,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 y siendo postura legal la que cubra las dos terceras de

dicho precio es decir la cantidad de \$423,333.33 (CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para el mencionado remate, misma que deberán de exhibir mediante billete de depósito, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo 574 del Código Adjetivo para tomar parte en la subasta correspondiente, que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado SITO en AVENIDA NIÑOS HÉROES 132 CUARTO PISO TORRE SUR COLONIA DOCTORES C.P. 06720 DELEGACIÓN CUAUHTEMOC MÉXICO, DISTRITO FEDERAL Y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este juzgado gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL COMPETENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTAO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene a quien corresponda publique los citados edictos en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en los tablero del Juzgado, en términos de lo que ordena el artículo 2234 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde toda clase de promociones tendientes a cumplimentar lo ordenado en líneas que anteceden.- Proceda la persona encargada del turno a realizar los edictos, oficios y exhorto y póngase a disposición de la actora para su diligenciación.- NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Octavo Civil Interina de Proceso Escrito de la Ciudad de México Licenciada Yolanda Zequeira Torres, quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada María Guadalupe del Rio Vázquez, quien autoriza y da fe. DOY FE.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE OCTUBRE DEL 2022.- C. SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY, QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.- LICENCIADO MARIO NIETO PEREZ.-RÚBRICA.
3165.- 16 y 29 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 34/2022.

DEMANDADO: MARCO ALBERTO MORALES FALCON.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 34/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RESCISION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO, promovido por ANTONIO SOLORIO HERNANDEZ, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós y por auto de fecha seis de octubre del año dos mil veintiuno, por el que mando emplazar a al demandado MARCO ALBERTO MORALES FALCON por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, Oponiendo las excepciones y defensas que a su INTERES CONVenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170, y 1.182 del Código Adjetivo de la materia, es decir por listas y boletín judicial, demandándole como prestaciones: **A).**- La rescisión de contrato de compraventa con reserva de dominio, con los ahora demandados respecto del inmueble ubicado en la parcela número 50Z-1 P2/2 Ejido de Xocotlán, Municipio de Texcoco, Estado de México, (actualmente dominio pleno) misma que se especifica en el mismo contrato de compraventa. **B)** La entrega material y jurídica del inmueble ubicado en la parcela número 50Z-1 P2/2 Ejido de Xocotlán, Municipio de Texcoco, Estado de México. **C)** El pago de la pena convencional, es decir, que se obligaron los demandados en la cláusula quinta para el caso de incumplimiento de pago y no cubrir las cantidades en los términos establecidos por los demandados a pagar el 5% mensual de las cantidades adeudadas durante el tiempo que tarden en cubrir el total del adeudo. **D)** El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, para el caso de que se actualice alguna de las hipótesis normativas contempladas en el artículo 1.227, 1.229 del Código de Procedimientos Civiles. Hechos: **PRIMERO.-** que es propietario de la parcela número 50Z-1 P2/2 Ejido de Xocotlán, Municipio de Texcoco, Estado de México (actualmente dominio pleno). **SEGUNDO.-** En fecha OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, celebro contrato de Compra-Venta con reserva de dominio con los señores BRANDON RUPIT ALVAREZ y MARCOS ALBERTO MORALES FALCON respecto de la parcela número 50Z-1 P2/2 Ejido de Xocotlán, Municipio de Texcoco, Estado de México, libre de gravamen con una superficie de (0-61 44.90), con clave catastral 079521540700000. **TERCERO.-** Ambas partes de común acuerdo pactamos el precio de la venta por la cantidad de \$ 13'850,000.00 en efectivo por la superficie total del inmueble. **CUARTO.-** Ambas partes acordamos dar un pago inicial de \$ 1,250,000.00 mismo que se pagó al momento de la firma y por el resto se suscribieron doce pagarés los cuales serían pagados en mi domicilio cada dos meses cada uno por la cantidad de \$ 1,050,000.00. **QUINTA.-** Lo demandado no realizaron el pago del primer pagare y al requerirles le respondieron que no tenían dinero para pagar que le pagarían en quince días sin que lo hicieran y así sucedió con los demás pagos, debiendo hacer efectiva la cláusula quinta del contrato de compraventa. **SEXTA.-** Han dejado de realizar los pagos desde el mes de junio del dos mil veintiuno, razón por la cual promueve el presente juicio.

Se deja a disposición de MARCO ALBERTO MORALES FALCON, en la secretaria de este juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, a los DIECINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

Validación, Texcoco, México atento a lo ordenado por auto del seis de octubre del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, SEGUNDA SECRETARIA, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

3198.- 17, 29 noviembre y 8 diciembre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE 1019/2019.

CITACION: Se hace del conocimiento a KARINA PATRICIA ORTIZ MORENO y PATRICIA MORENO PACHECO que la señora OLGA PEREZ CRUZ ha promovido ante este Juzgado, el JUICIO DE CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (PERDIDA DE PATRIA POTESTAD), en contra de LUIS ANTONIO CRUZ PEREZ, MARCO ANTONIO CRUZ JAUREGUI, KARINA PATRICIA ORTIZ MORENO, LEOBARDO ROBERTO ORTIZ LÓPEZ y PATRICIA MORENO PACHECO, bajo el número de expediente 1019/2019.

HECHOS: El once de junio de dos mil diecinueve la señora OLGA PEREZ CRUZ, presentó escrito de demanda del juicio referido en líneas que anteceden en el cual reclama como prestaciones, la pérdida de la patria potestad de los demandados respecto del menor de identidad reservada de iniciales AACO la concesión de la patria potestad y la guarda y custodia del menor en comento a cargo de suscrita, el pago de una pensión alimenticia a favor del menor involucrado y el pago de gastos y costas. En auto de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve se admite la demanda, ordenándose la notificación de los codemandados, y de las actuaciones se desprende que a la fecha en que se actúa no ha sido posible notificar y emplazar a KARINA PATRICIA ORTIZ MORENO Y PATRICIA MORENO PACHECO, de la cuales se desconoce su domicilio, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, emplácese a la demandada KARINA PATRICIA ORTIZ MORENO Y PATRICIA MORENO PACHECO, a través de edictos que contendrán una redacción sucinta de la demanda y los cuales se deberán de publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en ésta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este juzgado una copia integra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento y si pasado este término no comparecen por sí o por apoderado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Quedando en la Secretaría a disposición de la codemandada las copias de traslado correspondiente, para que las reciba en días y horas hábiles.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, POR TRES OCASIONES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS. SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS (9) NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE (2022) DOS MIL VEINTIDOS.

Fecha del auto 25 veinticinco de octubre 2022 dos mil veintidós.- Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada MYRIAM MARTINEZ ALARCÓN.-RÚBRICA.

3224.- 17, 29 noviembre y 8 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente número 2467/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por MARIA ROMANA MENDOZA GARCIA respecto del Inmueble denominado "TLAMELATLE" ubicado en CALLE ROBLE, LOTE 05 PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha DIECISEIS (16) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998), lo adquirió de HUMBERTO RIVERO ESPINOZA mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, de buena fé, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 33.40 metros y colinda con HUMBERTO RIVERO ESPINOZA; AL SUR: 33.50 metros y colinda con SERGIO CARRILLO LEON; AL ORIENTE: 10.60 metros y colinda con CALLE ROBLE; AL PONIENTE: 10.60 metros y colinda con CALLE PRIVADA. Con una superficie de total aproximada de 355.00 metros cuadrados (TRECIENTOS METROS CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO CARLOS MORENO SANCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

3355.- 24 y 29 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 614/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho MARIO MORENO CONTRERAS, en términos del auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble ubicado en el Barrio La Cabecera (actualmente Barrio La Cabecera Segunda

Sección) Almoloya de Juárez, Estado de México, con las medidas y colindancias; AL NORTE.- 21.00 metros colinda con Alfonso Palomares Cruz; AL SUR: 21.00 metros colinda con Anastacio Peña; AL ORIENTE: 10.00 metros colinda con Carretera; AL PONIENTE: 10.00 metros colinda con María del Carmen Peña; con una superficie de 210.00 metros cuadrados. En fecha dieciocho de agosto del mil novecientos noventa y cuatro, adquirí mediante contrato privado de compra venta celebrado con el señor Raymundo Ramos Ortiz. Debo manifestar que el suscrito adquirió el inmueble antes referido en fecha dieciocho de agosto del mil novecientos noventa y cuatro, por ello la referencia en el contrato de compraventa de ubicarse en el Barrio La Cabecera, posteriormente y derivado a la urbanización de la zona y la actualización catastral realizada por la Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, el inmueble antes descrito, los actuales colindantes y poseedores de los predios circunvecinos son los siguientes: AL NORTE: 21.00 metros colinda con Margarita Colin Carbajal; AL SUR: 21.00 metros colinda con Flavio Peña Galván; AL ORIENTE: 10.00 metros colinda con Carretera Toluca - Almoloya de Juárez, AL PONIENTE: 10.00 metros colinda con María del Carmen Galván López.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los diez días de octubre de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GÚZMAN.-RÚBRICA.

3356.- 24 y 29 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 890/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por JOSÉ ANGEL ALCANTARA ARISTA, respecto del inmueble ubicado en Avenida Gregorio Aguilar Norte, sin número Barrio San Antonio, Municipio de Axapusco, Estado de México, que en fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con BRUNO JOSÉ ALCANTARA ROBLES, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- 46.18 metros y linda con NAZARIA RAMÍREZ ORDOÑEZ; AL SUROESTE.- 46.18 metros con MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ CASIANO también conocida como LOURDES MARTÍNEZ CASIANO; AL SURESTE.- 25.00 metros y linda con AVENIDA GREGORIO AGUILAR NORTE; AL NOROESTE.- 25.00 metros y linda con NAZARIA RAMÍREZ ORDOÑEZ. Con una superficie aproximada de 1,052.57 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3358.- 24 y 29 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

LUCIA TENORIO PEREZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 993/2022, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio, denominado MILAGRO II, ubicado CALLE BENITO JUAREZ, SIN NUMERO EN EL PUEBLO DE CUAUTLACINGO, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, que manifiestan que desde el día VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE, adquirió mediante Contrato de Compraventa, de C. GERMAN TENORIO SANCHEZ, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 521.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 37.20 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO TENORIO PEREZ; AL SUR: EN DOS MEDIDAS LA PRIMERA 18.60 METROS Y COLINDA CON ROMAN TENORIO PEREZ; Y LA SEGUNDA 19.20 METROS Y COLINDA CON ROMAN TENORIO PEREZ; AL ORIENTE: 13.00 METROS Y COLINDA CON CALLE BENITO JUAREZ; AL PONIENTE: EN DOS MEDIDAS LA PRIMERA 14.50 METROS Y COLINDA CON GERMAN TENORIO SANCHEZ Y LA SEGUNDA 1.50 METROS Y COLINDA CON ROMAN TENORIO PEREZ.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de circulación diaria. Otumba, Estado de México, 09 de noviembre de dos mil veintidós 2022.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO IGNACIO MARTÍNEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

3359.- 24 y 29 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 872/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho LUIS ALBERTO PINEDA SANVICENTE, en términos del auto de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble ubicado en calle Sin Frente a la vía pública, sin número, Colonia la Soledad, Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias; AL NORTE.- mide 18.60 metros y colinda con Arturo Pacheco Valenzuela; AL SUR: 18.80 metros y colinda con Monserrat Ortega Estrada; AL ORIENTE: 20.70 metros y colinda con Rosa Pacheco Gil; AL PONIENTE: 20.80 metros y colinda con Privada sin nombre; con una superficie total aproximada de 387.06 metros cuadrados. En fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, adquirió mediante contrato privado de compra venta celebrado con el señor Arturo Pacheco Valenzuela, el inmueble que se encuentra localizado en calle Sin Frente a la vía pública, sin número, Colonia la Soledad, Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, descrito en líneas anteriores.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GÚZMAN.- RÚBRICA.

3360.- 24 y 29 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

DAMARIS HANAHI CORTES GARCIA, promueve por su propio derecho, en el expediente número 1014/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, en base a los siguientes hechos:

1.- Que en fecha diez (10) de mayo de dos mil once (2011), mediante contrato de compra venta celebrado entre la suscrita y JUAN DOROTEO CORTES ESPEJEL también conocido por JUAN CORTES ESPEJEL, del bien denominado "TLAMAPA" que se encuentra en calle Centenario sin número, poblado de Belem, Municipio de Otumba, con una superficie total de 369.95 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en dos líneas: la primera de 12.85 y la segunda de 0.27 metros ambas con Sipriano Cortes Espejel.

AL SUR: 14.87 metros colinda con calle Centenario.

AL ORIENTE: en tres líneas: LA PRIMERA DE 9.98 METROS; LA SEGUNDA DE 17.93 METROS; LA TERCERA DE 0.86 METROS LAS TRES COLINDAN CON PEDRO CORTES MONTIEL.

AL PONIENTE: 25.79 metros colinda con JUAN DOROTEO ESPEJEL.

2.- El inmueble "TLAMAPA", se encuentra registrado físicamente en la Tesorería municipal del Municipio de Otumba, Estado de México, a nombre de la suscrita y se encuentra al corriente de sus contribuciones.

3.- Para acreditar la ubicación y localización del inmueble "TLAMAPA" ubicado en calle Centenario sin número, Poblado de Belem, Municipio de Otumba y Distrito Judicial de Otumba, Estado de México. Con el croquis realizado por el topógrafo T.P. Ozihel Alva Ortega con Registro GDC/ORDIII/ACO13/10/2018.

4.- Exhibe constancia emitida por el Comisariado Ejidal de Santa María Belem Tecalco, Municipio de Otumba Estado de México, para acreditar que no es ejido.

5.- Presenta certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral, oficina Otumba, Estado de México, para verificar que no está inscrito.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Auto del OCHO (08) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.- RÚBRICA.

3361.- 24 y 29 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1662/2022, MIGUEL ÁNGEL DÍAZ MORENO, promovió Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Paraje Loma de Buena Vista, San Sebastián, Buenos Aires, Municipio de Morelos, Estado de México, identificado con clave catastral 0290803727000000, cuyas medidas y colindancias son: Norte: 29.60 metros, colinda con Pascual Díaz Moreno, Sur: 30.00 metros, colinda con José Luis Díaz Cortez, Oriente: 11.50 metros, colinda con Consuelo Moreno Martínez, ahora José Luis Díaz Moreno, y Poniente: 11.50 metros colinda con camino vecinal. Con una superficie aproximada de 342.00 m² (Trescientos cuarenta y dos metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintisiete de septiembre de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3362.- 24 y 29 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1739/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1739/2022 que tramita en este juzgado, JOSÉ LUIS DÍAZ MORENO, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en el PARAJE LOMA DE BUENA VISTA, SAN SEBASTIÁN BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE MORELOS MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en tres líneas de 12.70, 4.10 y 2.60 metros, con Óscar Díaz Cortez; AL SUR.- 30.50 metros, con Juan José Díaz Moreno, AL ORIENTE.- 27.70 metros con Antonio Ambrosio, ahora Paz Ambrosio Garduño, AL PONIENTE.- 23.69 metros con camino vecinal. Con una superficie aproximada de 612.00 Metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de Consuelo Moreno Martínez, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.-FIRMA.-RÚBRICA.

3363.- 24 y 29 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EXPEDIENTE 1661/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1661/2022 que se tramita en este juzgado, PASCUAL DÍAZ MORENO promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en el PARAJE LOMA DE BUENA VISTA, SAN SEBASTIÁN BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 28.20 metros con CONSUELO MORENO MARTÍNEZ actualmente con JOSÉ LUIS DÍAZ MORENO; AL SUR.- 29.60 metros con MIGUEL ÁNGEL DÍAZ MORENO; AL ORIENTE.- 11.50 metros con CONSUELO MORENO MARTÍNEZ actualmente con JOSÉ LUIS DÍAZ MORENO; AL PONIENTE.- 12.30 metros con CAMINO VECINAL. Con una superficie aproximada de 343.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continúa de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN OCHO VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

3364.- 24 y 29 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1662/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1662/2022 que se tramita en este Juzgado, OSCAR DÍAZ CORTEZ, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en SAN SEBASTIÁN BUENOS AIRES, PARAJE LOMA DE BUENA VISTA, MUNICIPIO DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL SUR.- En dos líneas, la primera de 12.70 metros, colinda con José Luis Díaz Moreno; y la segunda de 2.60 colinda con José Luis Díaz Moreno.

AL ORIENTE: 4.10 metros, colinda con José Luis Díaz Moreno.

AL NORORIENTE: 33.30 metros, colinda con barranca.

AL NORPONIENTE: 32.30 metros, colinda con camino.

Con una superficie aproximada de 240.25 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirió de la señor José Luis Díaz Moreno lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: DANIELA MARTINEZ MACEDO.-FIRMA.-RÚBRICA.

3365.- 24 y 29 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1701/2022, JOSÉ LUIS DÍAZ CORTEZ, promovió Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Paraje Loma de Buena Vista, San Sebastián Buenos Aires, Municipio de Morelos, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: En dos líneas, la primera de 30.00 metros, colinda con Miguel Ángel Díaz Moreno, y la segunda de 6.00 metros y colinda con Consuelo Moreno Martínez, ahora José Luis Díaz Moreno; Sur: 38.00 metros, colinda con Armando Valerio Moreno, Oriente: 14.50 metros, colinda con Consuelo Moreno Martínez, ahora José Luis Díaz Moreno; y Poniente: 17.90 metros colinda con camino vecinal. Con una superficie aproximada de 597.00 m² (Quinientos Noventa y Siete metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el treinta de septiembre de dos mil veintidós.- Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTINEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3366.- 24 y 29 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 540/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por PORFIRIO GUADARRAMA GÓMEZ, sobre un bien inmueble ubicado en domicilio conocido en Bucio, Segunda Manzana, sin número, Municipio de Timilpan, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 338.00 metros colinda con Agustín Guadarrama Gómez, ahora Porfirio Guadarrama Gómez; Al Sur: 314.80 metros colinda con Tomas Guadarrama Trejo, ahora Cecilia Guadarrama Barrios; Al Oriente: 43.70 metros colinda con Mauro Guadarrama Gómez, ahora Bernarda Trejo y Al Poniente: 53.20 metros colinda con Viviana Guadarrama Gómez, ahora Rodolfo Martínez Guadarrama; con una superficie aproximada de 15,794.70 m2 (QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CON SETENTA CENTÍMETROS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Armando Vilchis Mendoza.-Rúbrica.

3367.- 24 y 29 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1341/2021, LINO JIMÉNEZ ALMAZAN, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en El Terrero Los Oratorios, sin número, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, con clave catastral 037-03-06-0050-00-000 el cual cuenta con una superficie de 22,080.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al norte: en cinco líneas de 2.00 (dos punto cero cero) metros, 56.00 (cincuenta y seis punto cero cero) metros, 10.00 (diez punto cero cero) metros 37.00 (treinta y siete punto cero cero) metros y 75.00 (setenta y cinco punto cero cero) metros, con camino vecinal; al sur: en cuatro líneas de 63.00 (sesenta y tres punto cero cero) metros, 14.00 (catorce punto cero cero) metros, 20.00 (veinte punto cero cero) metros y 44.00 (cuarenta y cuatro punto cero cero) metros, con barranca; al oriente: 164.00 (ciento sesenta y cuatro punto cero cero) metros y colinda con Adalberto Gómez Ríos (antes José Guadalupe Castillo Miranda); y al poniente: 239.00 (doscientos treinta y nueve) metros y colinda con Pedro Peralta Gómez (antes con Luis Javier García Arana).

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México al día veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3368.- 24 y 29 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 904/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por PORFIRIO FAUSTINO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, sobre un bien inmueble Ubicado EN DOMICILIO CONOCIDO SANTA MARIA, SIN NUMERO, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 100.00 metros y colinda con PORFIRIO JIMENEZ, actualmente con EDGAR CASIMIRO HERNÁNDEZ; Al Sur: 100.00 metros y colinda con JORGE VARGAS, actualmente con GLADYS CASIMIRO HERNÁNDEZ; Al Oriente: 100.00 metros colinda con ANTONIO RUEDA, actualmente con LUIS PERALTA RUEDA y Al Poniente: 100.00 metros colinda con ANTONIO RUEDA, actualmente con LUIS PERALTA RUEDA, con una superficie de 10000.00 metros cuadrados (diez mil metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Armando Vilchis Mendoza.-Rúbrica.

3369.- 24 y 29 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 108/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANTONIETA MARTÍNEZ ZÚÑIGA, sobre un bien inmueble ubicado en Calle sin nombre, Barrio Bonche, Pueblo de Dongu, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: En dos líneas de 57.52 y 9.98 metros colinda con Barranca; Al Sur: 70.06 metros colinda con Bienes Comunales; Al Oriente: En dos líneas de 52.65 y 54.79 metros colinda con Miguel Amado Herrera y Al Poniente: 97.73 metros colinda con Bienes Comunales; con una superficie aproximada de 5,870.65 m² (CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA METROS CON SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto; quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.
3370.- 24 y 29 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 820/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO promovido el LILIA CAMACHO BERNAL por propio derecho, la Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México Ma. Concepción Nieto Jiménez, en auto de fecha (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la señora LILIA CAMACHO BERNAL pretende: acreditar que es propietaria del bien inmueble ubicado en LLANO DE TULTITLAN SIN NUMERO ACTUALMENTE CALLE INDEPENDENCIA SIN NUMERO, SAN SALVADOR TIZATLALLI, MUNICIPIO DE METEPEC ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: ANTERIORMENTE AL NORTE 79.35 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA Y ACTUALMENTE 79.35 METROS CON ARMANDO VALDEZ LOPEZ; ANTERIORMENTE AL SUR 79.37 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA Y ACTUALMENTE 79.37 METROS COLINDA CON MARIA ELENA GARCÍA ARCHUNDIA; ANTERIORMENTE AL ORIENTE 55.33 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA Y ACTUALMENTE 55.33 METROS COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO; ANTERIORMENTE AL PONIENTE 57.55 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA Y ACTUALMENTE AL PONIENTE 57.55 METROS COLINDA CON JUAN CAMACHO RODRIGUEZ Y ACTUALMENTE CON SILVIA CAMACHO CAJERO; con una superficie aproximada de 4,457.00 metros cuadrados aproximadamente; por tanto publíquese por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día dieciséis (16) del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. Mónica Teresa García Ruíz.-Rúbrica.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: once de noviembre del dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Mónica Teresa García Ruíz.-Rúbrica.

3371.- 24 y 29 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 878/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho JOEL GUADARRAMA VELÁZQUEZ, en términos del auto de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble ubicado en el paraje denominado Laguna Seca Propiedad perteneciente al Municipio de Villa Victoria, Estado de México, con las medidas y colindancias; AL NORTE.- mide 178.00 metros y colinda con Pedro Reyes Estradada, actualmente Jorge Reyes Arriaga; AL SUR: 180.00 metros y colinda con Catlina Reyes Ruiz; AL ORIENTE: 50.00 metros y colinda con Guadalupe Nava Estrada actualmente Joel Guadarrama Velázquez; AL PONIENTE: 50.00 metros y colinda con Antelmo Reyes Velázquez; con una superficie total aproximada de 9,050.00 metros cuadrados. En fecha veinte de diciembre de dos mil quince, entró en posesión mediante contrato privado de compra venta celebrado con el señor Antelmo Reyes Velázquez, el inmueble que se encuentra localizado en el paraje denominado Laguna Seca Propiedad perteneciente al Municipio de Villa Victoria, Estado de México, descrito en líneas anteriores.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se

crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GÚZMAN.- RÚBRICA.

3372.- 24 y 29 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 107/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ANTONIETA MARTÍNEZ ZÚÑIGA, sobre un bien ubicado en calle sin nombre, Barrio Bonche, Pueblo de Dongu, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 98.64 mts. y colinda con Monte Comunal; Al Sur: En cuatro líneas de 41.66, 16.22, 16.47 y 41.73 metros y colinda con Yesenia Amado Herrera; Al oriente: En dos líneas de 23.83 mts. y 34.88 mts. y colinda con carretera; Al Poniente: En dos líneas de 35.05 mts. y 38.00 mts. colinda con Monte Comunal; con una superficie de 5,290.57 metros cuadrados; en tal virtud, mediante proveído de fecha quince de junio de dos mil veintidós, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor.

Procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Auto de fecha: quince de junio de dos mil veintidós.- Secretario Segundo Civil de Jilotepec, Méx., Lic. José Luis Gómez Pérez.- Rúbrica.

3374.- 24 y 29 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente número 798/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por MARLEN GUADARRAMA SANDOVAL; en el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, por auto de nueve de noviembre de dos mil veintidós, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.192 fracción II, 2.109, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía y forma propuesta, y ordenó, con los datos necesarios de la solicitud, publíquese los edictos correspondientes, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en el Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley, se hace saber que: MARLEN GUADARRAMA SANDOVAL promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en Calle Benito Juárez García, sin número, en San Miguel Totocuitlapilco, Metepec, Estado de México, con clave catastral 1031006119000000, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 12.00 metros, colindaba con GREGORIO GONZÁLEZ DEHONOR y ahora con VIRGINIA MONTIEL DE LA PORTILLA y GREGORIO GONZÁLEZ MEJÍA; AL SUR: 12.00 metros, colindaba con JAIME CAMACHO DÍAZ y ahora con Servidumbre de Paso; AL ORIENTE: 7.50 metros, colindaba con PETRA L. TERRÓN DE CHÁVEZ y ahora con RODOLFO GÓMEZ DE LA PORTILLA; y AL PONIENTE: 7.50 metros, colindaba con GUADALUPE DE LA PORTILLA DÍAZ y ahora con JOSÉ ORTEGA ENRÍQUEZ. Con una superficie aproximada de 90.00 metros cuadrados. Inmueble que adquirió mediante contrato privado de compraventa el treinta de noviembre de dos mil uno, celebrado con ROMAN EUGENIO GARCÍA MIRANDA, quien comparece por su propio derecho, que la posesión la ha tenido a título de dueña por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley para prescribir, toda vez que la misma ha sido en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

Dado en el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, a quince de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.- RÚBRICA.

3375.- 24 y 29 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

BIEN INMUEBLE DENOMINADO "EL PAÑUELO", UBICADO EN CALLE MANJUEL AVILA CAMACHO, NUMERO SEIS, PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD O COLONIA TEQUESQUINAHUAC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

Se hace saber que ANASTASIO JAIME VARGAS HERNÁNDEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 9936/2022, quien solicita que por sentencia definitiva, se declare que en virtud de haber poseído con los requisitos de ley me he convertido en propietario de BIEN INMUEBLE DENOMINADO "EL PAÑUELO", UBICADO EN CALLE MANJUEL ÁVILA CAMACHO, NUMERO SEIS, PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD O COLONIA TEQUESQUINAHUAC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, 1.- EN FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL, EL SUSUCIRTO ANASTASIOO JAIME VARGAS HERNANDEZ, mediante contrato privado de compraventa, en mi calidad de "comprador", adquirí de la señora BERNANRDA VELAZQUEZ VOIUDA DE BERMUDEZ, en su calidad de "vendedora", el inmueble materia del presente procedimiento, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE; en 1°.00 metros (diez metros) y colinda con el Sr. RICARDO CARDIER DELGADO; en 7.30 metros (siete metros con treinta centímetros) con el Sr. JOSÉ ENCARNACIÓN CALLEJAS GARCIA; AL SUR en 17.30 metros (diecisiete metros con treinta centímetros) y colinda con Privada; AL ORIENTE: EN 6.17 METROS (SEIS METROS CON DIECISIETE CENTIMETROS), y colinda con AVENIDA GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO, AL PONIENTE: en 7.90 metros (siete metros con noventa centímetros) y colinda con el Sr. JUAN JIMÉNEZ SOTO. El cual cuenta con una superficie de 121.00 metros cuadrados, tal y como se demuestra con el Plano descriptivo y de Localización del inmueble, mismo que se adjunta a este escrito, desde la mencionada fecha el suscrito he venido poseyendo materialmente y ejerciendo el dominio del inmueble en comento, en forma continua, pública, pacífica, de buena fe y a título de dueño, lo anterior lo demostraré en el momento procesal oportuno, con las pruebas idóneas, tanto testimoniales como documentales que ofrezco de mi parte, me permito agregar Título justo para poseer consistente en el Contrato de compraventa original, con el que se acredita la causa generadora de mi posesión, mismo que agrego a la demanda, 2.- Asimismo he venido realizando pagos de contribuciones fiscales correspondientes del IMPUESTO PREDIAL a nombre del suscrito ANASTASIO JAIME VARGAS HERNANDEZ, ante la tesorería municipal del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, respecto del bien inmueble materia del presente curso, tal como lo acredito con la Certificación de No Adeudo de impuesto predial 2022, expedido a mi favor por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual agrego al presente escrito; 3.- Obtuve del Instituto de la Función Registral del distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, en donde se hace constar que el inmueble denominado "El Pañuelo", ubicado en Avenida Manuel Ávila Camacho, número seis, perteneciente a la comunidad de Tequesquihuac, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, no se encuentra inscrito en dichas oficinas registrales, el mismo que incorporo a mi escrito inicial de demanda; 4.- De igual forma obtuve del Comisariado Ejidal, en donde se acredita que el inmueble materia del presente juicio, No esta sujeto al Régimen Ejidal, constancia que exhibo en original; 5.- A efecto de acreditar y justificar la posesión y el dominio que he venido ostentando y ejerciendo sobre el inmueble en cuestión, en su momento ofreceré la Prueba testimonial a cargo de los testigos de nombres: JUAN PALLARES PÉREZ, MAGDALENO GARCIA LOPEZ, HUMBERTO HERRERA ZUÑIGA, los cuales me comprometo a presentar en este H. Juzgado el día y hora que se señale para la recepción de la testimonial correspondiente; 6.- En este momento proporciono los nombres y domicilios de las personas que colindan y que deberán ser notificadas en términos de ley, I.- Colindante lado Norte en dos tramos; Adolfo López González con domicilio ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho, Tlalnepantla, Estado de México; II.- Colindante lado Poniente; Marcos Jiménez Vázquez; con domicilio ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho, número 5, Tlalnepantla, Estado de México; III.- H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, - Por lo que se refiere a que, de fe, respecto a que el bien inmueble no es de orden Público Municipal, quien tiene su domicilio ubicado en Palacio Municipal, Plaza Cívica, Dr. Gustavo Baz Prada, sin número, colonia Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, código postal 5400. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en la Entidad Federativa, previo a la recepción de la información testimonial que nos ocupa, solicito tenga bien ordenar las publicaciones de los edictos correspondientes, en los términos establecidos en el precepto legal invocado.

Por auto de siete de noviembre de dos mil veintidós, el Juez del conocimiento ordena publicar por DOS VECES, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación en este lugar".

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, siete de noviembre de dos mil veintidós.- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

3377.- 24 y 29 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. DANIEL GONZALO SALAS AMAC, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1303/2022, Relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del predio denominado "XOXOMALA" ubicado en Calle Salvador Alarcón, número treinta y cuatro, San Cristóbal Nexquipayac, Municipio de Atenco, Estado de México y/o el ubicado en Calle Salvador Alarcón, sin número, San Cristóbal Nexquipayac, Municipio de Atenco, Estado de México y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 15.70 metros y colinda con Calle Salvador Alarcón, AL SUR en 16.50 metros y colinda con paso de servidumbre, AL ORIENTE.- en 54.00 metros y colinda con paso de servidumbre, AL PONIENTE, en un tramo 25.80 metros y colinda con Magdalena Salas Bravo, en otro tramo 25.30 metros y colinda con Rosario Salas Bravo, con una superficie total aproximada de 867.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día once de julio de dos mil quince, celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con CATALINA AMAC DE SALAS, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, exhibiendo certificado de no inscripción, contrato de compraventa, recibo oficial, volante universal, ticket de pago, solicitud al IFREM, certificado de no adeudo, Constancia de comisariado ejidal, declaración de pago de impuestos, plano manzanero certificado, interrogatorio, dos facturas.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIÚN (21) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

3378.- 24 y 29 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1227/2022 que se tramita en este Juzgado, CLAUDIA LÓPEZ GARDUÑO apoderado del señor JUAN PABLO MORFIN MACIEL promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado EL PARAJE DENOMINADO CERRO DEL CHUPAMIRTO, CATASTRALMENTE IDENTIFICADO COMO LIMITE FÍSICO SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE CAÑADA DE ALFÉREZ, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: COLINDA EN 101.87 METROS CON RAFAEL EUGENIO BARRAGÁN DEGOLLADO; AL SURESTE: COLINDA EN CUATRO TRAMOS DE 6.66 METROS, 7.09 METROS, 7.68 METROS Y 5.93 METROS CON CALLE DE NOMBRE; AL SUR: EN 9.45 METROS CON RAFAEL EUGENIO BARRAGÁN DEGOLLADO, AL SUROESTE: COLINDA EN 94.39 METROS CON RAFAEL EUGENIO BARRAGÁN DEGOLLADO, AL NOROESTE: COLINDA EN UN TRAMO DE 20.03 METROS CON FABIAN GONZÁLEZ LÓPEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,418.60 METROS CUADRADOS. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. GABRIELA VELAZQUEZ CARMONA.- FIRMA: RÚBRICA.

3385.- 24 y 29 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha 24 veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós 2022, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación Judicial promovido por ROSA MARIA VALENTINO SILES, bajo el número de expediente 2406/2022, ante el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, respecto del Inmueble denominado "PUNTA LA ZANJA", UBICADO EN LA CALLE POYOMATL, MANZANA 12, LOTE 08, DEL BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 23.42 METROS Y COLINDA CON AVENIDA ARENAL O EJIDO COLECTIVO; AL SUR 23.42 METROS, COLINDA CON LOTE 7; AL ORIENTE: 30.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL OESTE: 26.40 METROS COLINDA CON CALLE POYOMATL; CON UNA SUPERFICIE DE 701.80 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado con DELFINA SILES VALVERDE, en fecha 14 CATORCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES 1993, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueña, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del Impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongán al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la Gaceta Oficial del Estado de México y periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente tramite se oponga. Se extiende a los 07 siete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación; (24) veinticuatro de noviembre de (2022) de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. MIRIAM RESENDIZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3388.- 24 y 29 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 853/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho OFELIA PÉREZ ROSALES, en términos del auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en: Callejón Francisco I. Madero, número 4, en el Poblado de San Felipe Tlalmimilolpan, C.P. 50250, Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.27 metros colindando con Bertha Rivas Durán; AL SUR: 12.27 metros colindando con paso de Servicio y Uso Común; AL ORIENTE: 8.72 metros colindando con paso de servicio y uso común; AL PONIENTE: 8.72 metros colindando con Callejón Francisco I. Madero, con una superficie aproximada de ciento seis punto noventa y ocho (106.98) metros cuadrados. Para efectos de mi pretensión manifiesto, que el inmueble en gestión, lo adquirí del señor Lázaro García Terrón en fecha 05 de marzo de 2004, a través de Contrato Privado de Compraventa.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día 17 de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

3389.- 24 y 29 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 857/2022, MARIA EMMA HERNANDEZ MIRANDA, en mi carácter de albacea de la sucesión a bienes de HIGINIO PALEMON HERNANDEZ PEZAÑA y/o PALEMON HERNANDEZ PEZAÑA y/o PALEMON HERNANDEZ PESAÑA y/o PALEMON HERNANDEZ; en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en AVENIDA BENITO JUAREZ GARCÍA, NUMERO 306, SAN JUAN DE LAS HUERTAS, ZINACANTEPEC, MEXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 30.30 TREINTA METROS CON TREINTA CENTÍMETROS, COLINDA CON BENJAMÍN HERNANDEZ GUADARRAMA, AL SUR 31.30 TREINTA Y UN METROS CON TREINTA CENTÍMETROS Y COLINDA CON MIGUEL RAYA CORRAL; AL ORIENTE 11.28 ONCE METROS CON VEINTIOCHO CENTÍMETROS, COLINDA CON ALICIA RAMÍREZ GOMEZ, AL PONIENTE 11.28 ONCE METROS CON VEINTIOCHO CENTÍMETROS, COLINDA CON AVENIDA BENITO JUAREZ, con una superficie de 347 METROS CUADRADOS.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de ocho de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los diez días del mes noviembre de dos mil veintidós.

Publíquese.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a veintiséis de agosto de dos mil veintidós, la Licenciada ERIKA YADIRA FLORES URIBE, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

3392.- 24 y 29 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 854/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARÍA EMMA HERNÁNDEZ MIRANDA en su carácter de albacea a bienes de HIGINIO PALEMON HERNÁNDEZ PEZAÑA y/o PALEMON HERNÁNDEZ PEZAÑA y/o PALEMON HERNÁNDEZ PESAÑA y/o PALEMON HERNÁNDEZ, respecto de un INMUEBLE UBICADO EN EX HACIENDA DE LAS HUERTAS, SAN JUAN DE LAS HUERTAS, ZINACANTEPEC, MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 100.00 metros con JOSE HERMILO JARAMILLO OCAMPO Y JOSE JUAN ROMERO GOMEZ; AL SUR: 100.00 metros con MARIA DEL CARMEN CELINA HERNANDEZ SAMANO; AL ORIENTE: 50.00 metros con HUGO JOEL NUTE DAVILA Y MIGUEL RAYA CORRAL, AL PONIENTE: 50.00 metros con FRANCISCO HERNANDEZ HERNANDEZ. Con una superficie aproximada de 5,000 metros cuadrados aproximadamente.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- DOY FE.

AUTO TOLUCA, MÉXICO A OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VENTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA TERESA GARCIA GOMEZ.-RÚBRICA.

3393.- 24 y 29 noviembre.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CIBANCO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/00364 HOY SU CESIONARIA MARIA SOLEDAD ZAMORA RINCON en contra de ARMANDO IZQUIERDO GENARO Exp. No. 599/2019, El C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, dicto un auto que a la letra dice: Ciudad de México a diez de octubre del dos mil veintidós. Agréguese a sus autos el escrito del mandatario del cesionario de la parte actora.- Toda vez que la parte demandada no desahogó la vista ordenada por auto de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, con el dictamen rendido por el perito designado por la parte actora, se le tiene por conforme con el dictamen pericial rendido, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, y como se solicita, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en CASA MARCADA CON EL NÚMERO 101, DE LA CALLE SAN RAMÓN NONATO Y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDA LOTE 1, MANZANA XII, DEL CONJUNTO EX HACIENDA DE SANTIN, COMERCIALMENTE DENOMINADO "VILLAS SANTIN", TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 108 metros cuadrados; se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$620,000.00 (SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- Convóquense postores por medio de edictos que se fijen en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publiquen en el periódico "DIARIO IMAGEN", por UNA OCASIÓN debiendo mediar entre esta y la fecha de remate CINCO DÍAS HÁBILES, lo anterior con fundamento al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.- Gírese el oficio respectivo junto con los edictos a la Tesorería de la Ciudad de México, para la fijación de los mismos.- Por encontrarse el inmueble materia del remate, fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios, librese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, remitiéndole al mismo los ejemplares necesarios de los edictos correspondientes, para que se practique la fijación y publicación de los que se remitan en los lugares que se acostumbre en su jurisdicción autorizándolo para tal efecto, para que se giren los oficios a que haya lugar, facultándose al juez exhortado con plenitud de jurisdicción, acordar todo tipo de promociones.- En términos de la circular número 78/2009, suscrita por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito, se hace del conocimiento del Juez exhortado que la devolución del exhorto que se está ordenando girar deberá hacerla directamente a este Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal con domicilio en CLAUDIO BERNARD NUMERO 60 SÉPTIMO PISO, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06720, o por conducto de las personas autorizadas para tal efecto.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Quincuagésimo Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito, en términos de lo previsto en el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, DOCTOR SAÚL YÁÑEZ SOTELO, en unión de la C. Secretaria de Acuerdos "A" LICENCIADA YOLANDA HERNÁNDEZ GARCÍA.- Doy Fe.

CIUDAD DE MEXICO a 19 de octubre del 2022.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. YOLANDA HERNANDEZ GARCIA.- RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACION POR UNA OCASIÓN, EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE DE DICHA ENTIDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE ESTA Y LA FECHA DE REMATE CINCO DIAS HABILES.

3473.- 29 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO DEL BAJIO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en contra de ARACELI CAMPOS RAMÍREZ Y HERMELINDA CAMPOS RAMÍREZ expediente 313/2020, el C. JUEZ TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL de esta Ciudad, mediante auto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós que en su parte conducente dicen; se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga lugar la diligencia de REMATE en PRIMERA ALMONEDA inmueble hipotecado, identificado como: CASA MARCADA CON EL NÚMERO 43, DE LA CALLE RUISEÑORES Y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDA, QUE ES EL LOTE 35, MANZANA VII (ROMANO), DEL FRACCIONAMIENTO "PARQUE RESIDENCIAL COACALCO", MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,790,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio determinado por el perito valuador Ingeniero Alejandro Cuevas Lomelín, autorizado por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio; debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del invocado ordenamiento procesal, para ser admitidos como tales.

Ciudad de México, a 03 de octubre del año 2022.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ENRIQUE HERNANDEZ CRUZ.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASION EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL PERIODICO EL SOL DE MEXICO.

3474.- 29 noviembre.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARÍA "B".

NUM. EXP. 326/2019.

QUE, EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE SFIJ INDUSTRIAL S.A. DE C.V., INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA MARMUR S.A. DE C.V.; EXPEDIENTE 326/2019, OBRAN ENTRE OTRAS CONSTANCIAS LAS QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICEN: -----

Ciudad de México, a once de octubre del año dos mil veintidós.

Agréguese al expediente 326/2019 el escrito de José Miguel Ostos Zepeda, apoderado legal de la parte actora, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 272 G del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se regulariza el procedimiento y a fin de evitar confusiones se deja sin efectos el auto de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, y se procede a dictar otro en los siguientes términos:

Toda vez que el diverso apoderado Mario Francisco Pesquera Ostos, exhibió avalúos actualizados de los inmuebles litigiosos, en consecuencia, para que tenga lugar la SUBASTA EN PRIMERA ALMONEDA de los inmuebles litigiosos se señalan las diez horas con treinta minutos del día siete de diciembre del año dos mil veintidós, para tal efecto anúnciese la subasta ordenada por medio de edictos, QUE SE FIJARA POR UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos de este Juzgado, y en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, debiendo publicarse además los edictos en la Sección de Avisos Judiciales del periódico "DIARIO IMAGEN", y en el Tablero de Avisos y sitios que establezca la legislación aplicable al Juzgado competente en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, teniendo como precio de los bienes a rematar la cantidad de:

1.- \$12,680,000.00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); valor de avalúo que obra en autos, del inmueble ubicado en: CALLE ENCINOS SIN NUMERO OFICIAL Y TERRENO QUE OCUPA Y LE CORRESPONDE LOTE 03, MANZANA I, ZONA I, EN EL EJIDO DENOMINADO SAN JUAN IXTACALA, ACTUALMENTE COLONIA BOSQUES DE IXTACALA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO.

2.- \$16,200,000.00 (DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); valor de avalúo que obra en autos, del inmueble ubicado en: CALLE FRESNOS SIN NUMERO OFICIAL Y TERRENO QUE OCUPA Y LE CORRESPONDE LOTE 04, MANZANA I, ZONA I, EN EL EJIDO DENOMINADO SAN JUAN IXTACALA, ACTUALMENTE COLONIA BOSQUES DE IXTACALA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO.

3.- \$12,820,000.00 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.); valor de avalúo que obra en autos, del inmueble ubicado en: CALLE CEDROS SIN NUMERO OFICIAL Y TERRENO QUE OCUPA Y LE CORRESPONDE LOTE DE TERRENO NUMERO 22 MANZANA 01, DE LA ZONA 01, EN EL EJIDO DENOMINADO SAN JUAN IXTACALA I, ACTUALMENTE COLONIA BOSQUES DE IXTACALA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO.

Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de cada uno de los inmuebles referidos; para tomar parte en la subasta los licitadores interesados; deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, que sirven de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Así mismo y toda vez que los bienes inmuebles materia del remate, se encuentran fuera de la Jurisdicción de este H. Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, con los insertos necesarios para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, facultándose al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente auto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 574, 109 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México; Edictos que deberán publicarse en términos del artículo 128 del Código Procesal en cita.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil en Proceso Escrito, Mtra. Patricia Méndez Flores, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, ante el C. Secretario de Acuerdos "B", M.D.C. Luciano Estrada Torres, quien autoriza y da fe.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", M. en D. Civil, LUCIANO ESTRADA TORRES.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIODICO DIARIO IMAGEN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

3475.- 29 noviembre.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

El Ciudadano Maestro en Derecho Sergio Cortés Romero Juez Interino Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, expediente 311/2020, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de HECTOR PANIAGUA GUERRERO, dictó autos de fecha diecisiete de octubre y treinta de agosto ambos de dos mil veintidós en el cual se señalaron las ONCE HORAS DEL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA sin sujeción a tipo sobre el bien inmueble hipotecado consistente en la: CASA MARCADA CON EL NÚMERO OCHO, DE LA CALLE DE HACIENDA DE SANTA MARÍA REGLA, EN EL FRACCIONAMIENTO BOSQUE DE ECHEGARAY, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO NAUCALPAN, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y linderos descritos en el documento base de la acción, debiéndose de convocar postores mediante edictos los cuales serán publicados por UNA SOLA VEZ en el periódico "LA JORNADA", EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO y en los de la SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, debiendo mediar ENTRE DICHA PUBLICACION Y LA FECHA DE AUDIENCIA CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, de conformidad con el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.

CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE OCTUBRE DE 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. LUCIALIA TORRES GARCÍA.-RÚBRICA.

3476.- 29 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

MERCEDES DOMINGUEZ RUEDA.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiséis de octubre del año en curso, dictado en el expediente número 285/2022, que se ventila en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, SOLICITADO POR SALVADOR PACHECO PEÑA, DE MERCEDES DOMINGUEZ RUEDA, se le hace saber a este último que fue solicitada la disolución del vínculo matrimonial que le une con SALVADOR PACHECO PEÑA, por ser su voluntad y deseo no querer continuar con el matrimonio, mediante escrito presentado el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós, para que si es su deseo comparezca al local del Juzgado por sí o por apoderado que pueda representarle, o bien manifieste lo que a su derecho convenga, se previene a MERCEDES DOMINGUEZ RUEDA, para señalar domicilio dentro del perímetro en que se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones, y en caso de no hacerlo, la subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EL OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRA ISABEL LADRILLERO RAMÍREZ.-RÚBRICA.

3477.- 29 noviembre, 8 y 19 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A MARÍA ANA RUBIO DE TELLEZ Y FRANCISCO TELLEZ, se le hace saber que en el expediente 3088/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil en donde FILIBERTO OCTAVIO GARCIA ARROYO, ejercitó la acción que le compete de MARÍA ANA RUBIO DE TELLEZ Y FRANCISCO TELLEZ, demandando las siguientes prestaciones:

A).- La prescripción adquisitiva o positiva que por usucapión ha operado en su favor respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México; inmueble que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie:

AL ORIENTE: 28.38 veintiocho metros con treinta y ocho centímetros, con propiedad de FRANCISCO PEREZ;

AL PONIENTE: Igual medida de 28.38 veintiocho metros con treinta y ocho centímetros con la anterior propiedad de ANA BERNAL;

AL NORTE: 10.32 diez metros con treinta y dos centímetros, con FILIBERTO BERNAL;

AL SUR: 11.18 once metros con dieciocho centímetros, con calle de HORTENCIA.

Con una superficie aproximada de 305.08 trecientos cinco metros con ocho centímetros cuadrados.

B).- Como consecuencia de lo anterior, LA CANCELACIÓN del folio real electrónico número 00236115, que corresponde a la partida 18852, a foja 70, Volumen 78, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 1 de julio del año de 1958, a nombre de los demandados señores MARÍA ANA RUBIO DE TELLEZ y FRANCISCO TELLEZ, en la oficina registral de Toluca, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

C).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio.

Con base en los siguientes hechos:

1.- Como lo acredito con la documental pública que me permito acompañar a la presente, consistente en el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Toluca dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, los hoy demandados señores MARÍA ANA RUBIO TÉLLEZ y FRANCISCO TELLEZ, aparecen como propietarios del bien inmueble que se encuentra ubicado en Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México; inmueble que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie:

AL ORIENTE: 28.38 veintiocho metros con treinta y ocho centímetros, con propiedad de FRANCISCO PÉREZ;

AL PONIENTE: Igual medida de 28.38 veintiocho metros con treinta y ocho centímetros con la anterior propiedad de ANA BERNAL;

AL NORTE: 10.32 diez metros con treinta y dos centímetros, con FILIBERTO BERNAL;

AL SUR: 11.18 once metros con dieciocho centímetros, con calle de HORTENCIA.

Con una superficie aproximada de 305.08 trecientos cinco metros con ocho centímetros cuadrados.

Aclaro a su Señoría que, por lo que hace a la ubicación del inmueble, actualmente lo es la calle de Sor Juana Inés de la Cruz número 11 once anteriormente calle Hortencia, y que las colindancias actuales del bien inmueble antes citado son las siguientes: al Oriente: 28.38 veintiocho metros con treinta y ocho centímetros, anteriormente con el señor FRANCISCO PÉREZ; al Poniente: 28.38 veintiocho metros con treinta y ocho centímetros, anteriormente con la señora ANA BERNAL actualmente con la señora TERESA GARCÉS; al Norte: 10.32 diez metros con treinta y dos centímetros, anteriormente con el señor FILIBERTO BERNAL actualmente con la señora JOSEFINA URBINA y al Sur: 11.18 once metros con dieciocho centímetros, anteriormente con calle HORTENCIA actualmente con calle Sor Juana Inés de la Cruz.

2.- Como lo acredito con la documental privada correspondiente, en fecha 20 veinte de diciembre del año 2008 dos mil ocho los señores FILIBERTO OCTAVIO GARCÍA FABILA y XOCHITL ARROYO BENÍTEZ conjuntamente con el ocursoante FILIBERTO GARCÍA ARROYO celebramos con el señor FRANCISCO TELLEZ MONTOYA por sí y en su carácter de único y universal heredero y albacea de la Sucesión de la señora MARÍA ANA RUBI JIMENEZ, contrato privado de compraventa respecto del bien inmueble ubicado en la calle de Sor Juana Inés de la Cruz número 11 once en Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México; cuyas medidas, colindancias y superficie han quedado debidamente especificadas con antelación, solicitando se tenga por reproducidas como si a la letra se insertaran, habiéndose pactado como precio de la venta, la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100m M.N.), cantidad de dinero que los compradores antes citados y el ocursoante pagamos en efectivo al citado vendedor señor FRANCISCO TELLEZ MONTOYA, a la firma y fecha del contrato habiéndonos entregado el recibo de pago que lo es el propio contrato de compraventa, y en esa misma fecha no hizo entrega de la posesión del bien inmueble objeto de la venta.

3.- Cabe hacer mencionar a su Señoría que, en fecha 12 doce de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, el ocursoante FILIBERTO OCTAVIO GARCÍA ARROYO celebre con los señores XÓCHITL ARROYO BENÍTEZ y FILIBERTO OCTAVIO GARCÍA FABILA contrato de donación pura y simple respecto de la parte alícuota que les correspondía del bien inmueble que se encuentra ubicado en calle de Sor Juana Inés de la Cruz número 11 once antes calle Hortencia sin número en el poblado de Capultitlán Municipio de Toluca, Estado de México; el cual habíamos adquirido por compraventa que hiciéramos al señor FRANCISCO TÉLLEZ DE MONTOYA, en fecha 20 veinte de diciembre del año 2008 dos mil ocho, dentro de las medidas, colindancias y superficie que han quedado especificadas, por lo que el ocursoante me convertí en único propietario y poseedor del citado predio a partir de la fecha precisada en primer término.

4.- Desde el día 20 veinte de diciembre del año 2008 dos mil ocho, fecha en que adquirí conjuntamente con los señores FILIBERTO OCTAVIO GARCÍA FABILA y XÓCHITL ARROYO BENITEZ del señor FRANCISCO TELLEZ MONTOYA, el bien inmueble objeto de la usucapión, me encuentro en posesión material del bien inmueble descrito con antelación y a partir de que celebre contrato de Donación con los antes citados, es decir, del día 12 doce de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, soy la única persona que me encuentro en posesión del citado predio hasta la presente fecha en carácter de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, ya que tengo justo título que me da derecho a poseer; predio que, ahora es objeto de la prescripción adquisitiva que hoy demando, es por lo que la posesión que ostento, es más que apta y suficiente para que prescriba el derecho de propiedad a mi favor por Usucapión, ello en términos de lo dispuesto por los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 fracción I, del Código Civil vigente en la entidad.

5.- Con base en lo anteriormente citado y en términos de lo dispuesto por el artículo 5.128 del Código Civil, vengo a demandar de los señores MARI ANA RUBI DE TELLEZ y FRANCISCO TELLEZ la prescripción adquisitiva que por USUCAPIÓN ha operado en mi favor respecto del bien inmueble citado en el Apartado 1 uno del presente Capítulo, ya que éstas son las personas que aparecen como propietarias del citado predio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; para que una vez seguido el proceso por todos sus trámites en la oportunidad correspondiente se dicte sentencia definitiva, en la cual su señoría resuelva que de poseedor me he convertido en propietario del bien inmueble ya citado, y hecho lo anterior se ordene la cancelación del folio real electrónico número 00236115, que corresponde a la partida 18852, a foja 70, Volumen 78, Libro Primero, Sección Primera de fecha 01 de julio del año de 1958 a nombre de los demandados señores MARIA ANA RUBIO DE TELLEZ y FRANCISCO TELLEZ, ordenándose en su momento la inscripción de la sentencia definitiva que se dicte en la Oficina Registral del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México y me sirva de título de propiedad que me acredite como propietario del citado bien inmueble.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el veinte de abril de dos mil veintidós, ordenó se realizará el emplazamiento a MARIA ANA RUBIO DE TELLEZ y FRANCISCO TELLEZ, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación

sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber al demandado, que cuentan con el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se les previene, para que señalen domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Toluca, Estado de México, a tres de junio de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3479.- 29 noviembre, 8 y 19 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 52/2012, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por IMELDA ZULLY ESPÍRITU Y JOSÉ GONZÁLEZ ZAVALA, en contra de RAÚL MENDIETA MORON TAMBIÉN CONOCIDO COMO A. RAÚL MENDIETA MORON, el juez del conocimiento dicto un auto que a la letra dice: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.229, 2.230, 2.231, 2.232, 2.233, 2.234 y 2.235 del aplicable Código de Procedimientos Civiles en vigor, se señalan las CATORCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO SEISCIENTOS DIEZ, INTERIOR CUARENTA, LOTE CUARENTA, VIVIENDA SEISCIENTOS DIEZ, DEL CONDOMINIO HORIZONTAL SANTA ANA IV, POBLADO DE SANTA ANA TLAPALTITLAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; anúnciese la almoneda por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de Avisos de este juzgado, de manera que entre la publicación del edicto y la fecha del remate medie un término que no sea menor de siete días, por lo tanto, convóquese a los postores, haciéndoles de su conocimiento que sirve de base para el remate del inmueble antes referido, la cantidad de \$1,283,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), precio en que fue valuado el inmueble por el perito tercero en discordia designado por este juzgado, siendo postura legal la que cubra el importe fijado, en términos de lo dispuesto por el artículo 2.239 de la Legislación en consulta. Metepec, México, a veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. OTHÓN F. BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

3481.- 29 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Emplazamiento a: EDGAR ANDRES PICHARDO VARGAS Y JUAN MANUEL VAZQUEZ MENDEZ.

Se le hace saber que en el expediente 845/2021 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre cumplimiento de contrato de prestación de servicios, promovido por DARIO JARED ORTEGA MARTÍNEZ en contra de EDGAR ANDRÉS PICHARDO VARGAS Y JUAN MANUEL ANTONIO VÁZQUEZ MÉNDEZ, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, el diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), se admitió la demanda y en cumplimiento al auto de fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados EDGAR ANDRES PICHARDO VARGAS Y JUAN MANUEL VAZQUEZ MENDEZ, haciéndole saber que deberá presentarse ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, dentro de plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efecto la publicación del último edicto, a dar contestación a la instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, también se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la población donde se encuentra dicho juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.

Relación sucinta de la demanda: Prestaciones: 1.- Reclamo de los demandados el cumplimiento forzoso del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, celebrado entre el que suscribe C. DARIO JARED ORTEGA MARTÍNEZ con los ahora demandados CC. EDGAR ANDRES PICHARDO VARGAS y JUAN MANUEL VÁZQUEZ MENDEZ firmado el día veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve en el Municipio de Metepec, Estado de México, 2.- Como consecuencia del pago de la cantidad que resulte a juicio de peritos por los DAÑOS Y PERJUICIOS que se me causaron por el incumplimiento del contrato, y 3.- El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio. **Hechos:** 1.- En fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve celebré un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS con los ahora demandados CC. EDGAR ANDRES PICHARDO VARGAS y JUAN MANUEL VÁZQUEZ MENDEZ, donde se pactó realizar la construcción de un inmueble tipo Plaza Comercial, la cual tendría un plazo de 5 meses para la culminación de la obra, cuyo monto de ejecución para su construcción se fijó en la cantidad de: \$1,610,459.20 pesos (un millón seiscientos diez mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos con veinte centavos m/n). 2.- Dentro de las CLÁUSULAS del CONTRATO, se manifestaron las actividades que desempeñarían los demandados, así como las fechas de pagos calendarizados en siete parcialidades para liquidar el pago total por los servicios de construcción. 3.- Derivado de la firma del CONTRATO, cumplí con los pagos pactados en la cláusula QUINTA del mismo, conforme se estableció en su calendario, aportando los primeros pagos por transferencia bancaria: el primero, en fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, por la cantidad de \$350,000.00 pesos (trescientos cincuenta mil pesos M/N) posteriormente, en fecha seis de diciembre del dos mil diecinueve, por la cantidad de \$250,000.00 pesos (doscientos cincuenta mil pesos),

sumando un total de \$600,000.00 pesos (seiscientos mil pesos M/N) como anticipo del total negociado. **4.-** En fecha veinticuatro de enero del dos mil veinte, pague un monto de \$250,000.00 pesos (doscientos cincuenta mil pesos MIN), y posteriormente hice otro pago en fecha once de febrero del mismo año, por la cantidad de \$150,000.00 pesos (ciento cincuenta mil pesos) sumando un total de \$350,000.00 pesos, rebasando el monto pactado correspondiente a lo descrito en el calendario del CONTRATO. **5.-** El día tres de febrero del año dos mil veinte, adelante un pago parcial por una cantidad de \$80,000.00 pesos (ochenta mil pesos MIN) sumando en total la cantidad de \$1,080,000.00 pesos (un millón ochenta mil pesos MIN), poco más del 65% del total pactado por la construcción del inmueble. **6.-** En fecha once de febrero del dos mil veinte, celebre un CONTRATO DE PROMESA DE ARRENDAMIENTO con el C. ALEJANDRO AUGUSTO FLORES ÁLVAREZ con quién pacte arrendar en lo futuro el inmueble de la Plaza Comercial una vez terminada, por un monto de \$45,000.00 pesos (cuarenta y cinco mil pesos MN) mensuales más un depósito de \$90,000.00 pesos (noventa mil pesos MIN) para un periodo de 24 meses; esta acción representaba una oportunidad de negocio real, siempre y cuando se completara la obra en cumplimiento de los tiempos de construcción estipulados en la cláusula TERCERA del CONTRATO, lo cual no sucedió, generándose un daño patrimonial importante, derivado de que no puedo explotar comercialmente ni hacer uso para ninguna actividad el inmueble en construcción. **7.-** En fecha ocho de abril del año dos mil veinte, y faltando 22 días para cumplirse el plazo de entrega de la obra terminada, pague un abono más por la cantidad de \$150,000.00 pesos (ciento cincuenta mil pesos M/N) monto acordado con los hoy demandados en días anteriores; en suma, con esta aportación, se hicieron seis pagos que sumaban el monto de \$1,230,000.00 pesos (un millón doscientos treinta mil pesos M/N), quedando un saldo por finiquitar por la cantidad de \$380,459.02 pesos (trecientos ochenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos con dos centavos M/N); monto que representaba más del 76% de lo pactado pero no el avance la construcción. **8.-** En fecha quince de abril del año dos mil veinte, le solicité a él C. ALEJANDRO AUGUSTO FLORES ÁLVAREZ, una prórroga para mantener su oferta de arrendar el inmueble, petición que acepto con la condición de acelerar la construcción para concluir nuestro negocio de arrendamiento; de dicha condición tuvo conocimiento el hoy demandado, el C. JUAN MANUEL VÁZQUEZ MÉNDEZ, quien estuvo consciente de las consecuencias negativas y de los daños económicos que yo tendría en caso de no terminar la obra en el menor tiempo posible. **9.-** En fecha veintisiete de abril del año dos mil veinte, cancele la construcción de un nivel de de la plaza, por lo que el hoy demandado, el C. JUAN MANUEL VÁZQUEZ MENDEZ, realizó un ajuste al presupuesto con un descuento que en sus cálculos, representaba la cantidad de \$96,875.91 pesos (noventa y seis mil pesos, ochocientos setenta y cinco pesos con noventa y un centavos) argumentando que no podía ser mayor el descuento porque algunos conceptos ya estaban pagados o en ejecución, ajustándose a partir de la parte no pagada, la cual, nunca me explico en qué elementos consistía. **10.-** En relación con el hecho anterior, se desconta la cantidad de \$96,875.91 pesos (noventa y seis mil pesos, ochocientos setenta y cinco pesos con noventa y un centavos) por cancelar la construcción del nivel de Departamento del tercer piso; y se les abonó otro pago por la cantidad de \$48,437.96 pesos (cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y siete pesos con noventa y seis centavos) cantidad que en suma al total pagado ascendió a la cantidad \$1,278,437.96 pesos (un millón doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y siete pesos con noventa y seis centavos), restando por finiquitar de lo pactado en el CONTRATO la cantidad total de \$285,145.33 pesos (doscientos ochenta y cinco mil ciento cuarenta y cinco pesos con treinta y tres centavos) cantidad que desde este momento exhibo en pago por medio del cheque bancario de la institución financiera Scotiabank, número 0000006 de la cuenta 03802237547 la cual está a nombre del que suscribe el presente libelo y que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto que dicho título de crédito goza de fondos suficientes para ser ejecutado en pago; satisfaciendo así mi obligación de pago adquirida. **11.-** En fecha diez de junio del año dos mil veintiuno, levante un ACTA DE FE DE HECHOS ante el NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS, con la finalidad de que se diera fe de las condiciones y avance que al momento presentaba la obra y certificara después de 14 meses, sigue sin terminarse. **12.-** Desde la fecha nueve de marzo del año dos mil veintiuno, los hoy demandados se han negado a determinar cuándo terminarán la obra o cuando estarán en condiciones de entregármela; por lo que a los dos, les exijo el CUMPLIMIENTO FORZOSO del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, en el cual se comprometieron a construir una Plaza Comercial, además del pago de los DAÑOS y PERJUICIOS generados por su probada negligencia dolosa en el incumplimiento de la terminación de la obra en el lapso estipulado en el CONTRATO celebrado entre el que suscribe la presente y los hoy demandados.

Los presentes edictos se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México y en el Boletín Judicial. Se expide para su publicación a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México a veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), la Licenciada Erika Yadira Flores Uribe, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Estado de México, hace constar que por auto de veinticinco (25) octubre del año dos mil veintidós (2022), se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

3483.- 29 noviembre, 8 y 19 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

En el expediente 448/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUANA ANTOLINA CASAS REYNA, respecto del inmueble ubicado en la Comunidad de Loma de Rodríguez perteneciente a Valle de Bravo, Estado de México; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL SURESTE: en tres líneas de 12.56, 24.01, 14.42 metros y colinda con LUCIA RAMONA CASAS REYNA Y RODOLFO CASTILLO GUADARRAMA; AL SUROESTE: 17.92 metros y colinda con CONCEPCIÓN CASAS REYNA; AL NOROESTE: 48.88 metros y colinda con MARTINA VICTORINA CASAS REYNA, MARTINA VICTORIANA CASAS REYNA Y MARTINA CASAS REYNA corresponden a una misma persona Y MA. DE LOURDES CASAS REYNA; AL NORESTE: 17.79 metros y colinda con camino privado al dueño del Rancho El Zapote Blanco con el señor ENRIQUE GUZMÁN NAVARRO HECTOR; con una superficie aproximada de 894.74 metros cuadrados. Inmueble que adquirió en fecha diez de febrero del dos mil cinco, mediante contrato privado de compraventa que celebó con SANTIAGO CASAS RINCÓN que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean de igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo ocho de junio y diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.- Secretario, Lic. Patricia Linares Ramos.-Rúbrica.

3485.- 29 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

En el expediente número 870/2021, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ONESIMO MEDINA MARIN Y YESENIA RIVERA PEREZ en contra de AGUSTIN SUAREZ MARTÍNEZ (DEUDOR) Y MARÍA DEL ROCÍO MORALES DIAZ O ROCÍO MORALES DIAZ (AVAL), la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, dicto en fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós un acuerdo que a la letra dice: "Se tienen por hechas sus manifestaciones y a fin de continuar con el trámite de ejecución, como lo solicita, con fundamento en los artículos 1054, 1063, 1411 y 1412 del Código de Comercio con relación a los numerales 469, 472, 474 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se anuncia la venta legal del inmueble embargado en autos y se señalan las once horas del doce de diciembre de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate respecto del inmueble ubicado en: 1. Calle Zaragoza sur número exterior 220, Colonia Centro, en Tenancingo, México, con una superficie de doscientos cinco metros cuadrados con noventa centímetros (205.90 m2), que mide y linda; Al Norte: con veintiocho punto cuarenta metros (28.40 Metros) y colinda con Eduardo Galindo. Al Sur: con veintiocho punto cuarenta metros (28.40 Metros) y colinda con Rosa Cruz Rodríguez. Al oriente: siete punto veinticinco metros (7.25 metros) y colinda con calle de su ubicación. Al Poniente: Siete punto veinticinco metros (7.25 Metros) y colinda con Ángel Cueto Reza. Inmueble inscrito en el Registro Público de Tenancingo, México, bajo el folio real electrónico 00055728, sirviendo de base para el remate del inmueble la cantidad de \$1,854,216 (un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) que resulta de reducir el diez por ciento (10%) del precio que sirvió como base para la primera almoneda de remate; en consecuencia, Convóquense a Postores, ordenándose la expedición de los Edictos correspondientes para su publicación por una sola vez en un periódico de publicación amplia de la Entidad Federativa donde se ventile el juicio y en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado, dado que es donde se localiza el inmueble a rematar, siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado. En la inteligencia que deberán presentarse a este juzgado con toda oportunidad el ejemplar de la publicación, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, no se llevará a cabo la almoneda."

Se expide en Tenancingo Estado de México a las dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintiséis de octubre de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

3486.- 29 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1620/2022, RENE GONZÁLEZ HUERTA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en EL POBLADO DE AGUA ESCONDIDA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral 031-03-129-94-00-0000, el cual cuenta con una superficie de 3,048.32 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: EN DOS LINEAS DE PONIENTE A ORIENTE DE 28.80 Y 18.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO A SAN JOSE DE VARGAS Y MARCELA MARTÍNEZ, AL SUR: 38.00 METROS Y COLINDA CON JESUS MARCELO ARCE, AL ORIENTE: EN DOS LINEAS DE NORTE A SUR DE 11.50 Y 75.10 METROS Y COLINDA CON MARCELA MARTÍNEZ Y EUTIQUIO MARCELO MARTÍNEZ, AL PONIENTE: 65.00 METROS Y COLINDA CON MARDONIO MARCELO PÉREZ.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

3488.- 29 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente radicado en este juzgado bajo el número 93/2022, relativo a la CONTROVERSIA FAMILIAR, sobre pérdida de patria potestad promovido por MARGARITA MORENO CUEVAS en contra de MARCO ANTONIO VAZQUEZ CRUZ, de quien se reclama lo siguiente: 1. La pérdida de la patria potestad sobre la menor de identidad reservada de iniciales V.V.M., 2. Pago de gastos costas, la radicación de la demanda por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, además de que, la secretaria de acuerdos fijara en la puerta de este tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido de que en caso de no comparecer dentro del plazo concedido por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE FUERON RENDIDOS LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE MARCO ANTONIO VAZQUEZ CRUZ; POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MEXICO A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

VALIDACION DEL ACUERDO: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS: LIC. EN D. RICARDO GONZALEZ TORRES.-RÚBRICA.

3490.- 29 noviembre, 8 y 19 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 379/2021 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPION promovido por RAUL HORACIO ARENAS VALDES en carácter de apoderado legal de XÓCHITL ARROYO BENÍTEZ en contra de PROPULSORA DEL VALLE DE BRAVO S.A. y MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ OSORIO, en fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, se admitió la demanda planteada, y por acuerdo de fecha veintidós de junio del año en curso, se ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados: relación sucinta de la demanda: a). LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA por USUCAPION que ha operado en su favor respecto del LOTE 12 de la FRACCIÓN 26 VEINTISEIS de la SECCIÓN FONTANAS en Bosques del Valle, Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; con las medidas, colindancias y superficie siguientes: al NORTE-53.83 metros con LOTE ONCE de la misma fracción, al SUR 82.70 metros con LOTE TRECE de la misma fracción; al ESTE 41.07 metros con LOTE OCHO de la misma fracción; al OESTE 16.70 metros con FONTANA BAJA y 23.20 metros con FONTANA BELLA. SUPERFICIE de 2618.80. b). LA CANCELACIÓN del FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00006669, a nombre de la PROPULSORA DEL VALLE DE BRAVO S.A.; c).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS. Basándose en los siguientes HECHOS, 1.- Soy apoderado de Xóchitl Arroyo Benítez, y como se desprende del Certificado de inscripción del Folio Real Electrónico Número 00006669, expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, PROPULSORA DEL VALLE DE BRAVO S.A. aparece como propietaria del bien inmueble antes identificado. 2.- Como lo acredito con la copias certificadas del EXPEDIENTE NUMERO 390/1999 del Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, relativo al Juicio Ordinario que sobre Cumplimiento de Contrato Privado de Dación en Pago y Otorgamiento y Firma de Escritura, promoviera Xóchitl Arroyo Benítez en contra de María del Carmen Gutiérrez Osorio, en fecha 6 seis de octubre del año de 1998 mil novecientos noventa y ocho, celebraron Contrato Privado de Dación en Pago, mediante el cual adquirió el bien inmueble antes identificado, y en fecha tres de febrero del año dos mil, se dictó sentencia definitiva condenando a la demandada a otorgar y firmar la escritura pública, sentencia que cause ejecutoria en fecha cinco de junio del año dos mil. Manifiesto que, el Contrato Privado de Dación en Pago, es su justo título y causa generadora de mi posesión originaria que ostento respecto del citado predio, desde esa fecha y hasta el día hoy, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe. 3.- Como se desprende de la DECLARACION I del Contrato Privado de Dación en Pago, la señora María del Carmen Gutiérrez Osorio, antes de enajenarle a Xóchitl Arroyo Benítez el predio ya descrito, había demandado de Propulsora del Valle de Bravo S.A. la Usucapión del citado Lote 12 doce, ello ante el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, bajo el EXPEDIENTE NUMERO 63/1995, dictándose sentencia definitiva en fecha ocho de octubre del año de mil novecientos noventa y seis, y causo ejecutoria par auto de ocho de noviembre de esa anualidad, declarando procedente su acción y como consecuencia propietaria del citado inmueble, resolución que nunca fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, Estado de México; es por ello que, María del Carmen Gutiérrez Osorio con base a dicho título le transmitió a mi representada la propiedad del citado predio, aclarando que, al no haber sido inscrita la sentencia, continua inscrito a nombre de Propulsora del Valle de Bravo S.A. 4.- Desde el día quince de diciembre del año de mil novecientos noventa y ocho, la señora María del Carmen, le hizo entrega a la actora la posesión material del inmueble descrito, y objeto de la prescripción adquisitiva que hoy demanda, posesión que ostenta desde ese día y hasta el día de la interposición de la presente demanda, a título de propietaria, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, ya que tiene justo título que le da derecho a poseer, actos de posesión que ha venido ejerciendo en el inmueble antes citado, delimitándolo, limpiándolo, celebrando Contratos de Comodato con Lucila Almázan Santana desde el día 26 veintiséis de junio del año 2001 dos mil uno y hasta el día 28 veintiocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve, como consta del EXPEDIENTE número 100/2018 del Juzgado Civil de Primera Instancia de ese Distrito Judicial, y de Arrendamiento en fecha uno de marzo del año dos mil diecinueve con Rafael Hernández Mercado, respecto del mismo predio, como se desprende del EXPEDIENTE número 466/2019 del Juzgado Mixto de Primera Instancia, por lo que la posesión que ha ostentado y ostento respecto del inmueble ya citado, lo ha sido y es en carácter de propietaria de manera continua, pública y pacífica y de buena fe, por más de veintidós años anteriores a la presente fecha, y es más que

apta y suficiente para que prescriba a favor de mi representada por Usucapión. 5.- En términos del artículo 5.128 del Código Civil, Xóchitl Arroyo Benítez demanda de la PROPULSORA DEL VALLE DE BRAVO S.A. la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA que por USUCAPION ha operado en su favor respecto del bien inmueble citado, ya que es la que aparece como propietario de ese predio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, Estado de México, para que se dicte sentencia definitiva, en la cual se resuelva que, de poseedora se ha convertido en propietaria del bien inmueble, y dicha resolución le sirva de título de propiedad, y se ordene su inscripción y la cancelación de los antecedentes registrales, 6.- Se sirva llamar a juicio a María del Carmen Gutiérrez Osorio, por resultarle LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO, en términos de los artículos 1.84 y 1.86 del Código Procesal Civil, ya que es de esta persona de quien mi representada adquirió el inmueble del cual demando la Usucapión, y es necesario que se le notifique para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que se llegue a emitir en el presente juicio. Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha 14 catorce de junio del año 2021 admitió la demanda, y por auto de fecha veintidós de junio del año en curso, ordenó emplazar por edictos a los demandados, y realizar las publicaciones correspondientes POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial de la entidad "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Entidad, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la parte demandada PROPULSORA DEL VALLE DE BRAVO S.A. y a la litisconsorte MARIA DEL CARMEN GUTIÉRREZ OSORIO que, deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a efecto de que sean formalmente emplazadas y se les corra traslado con las copias selladas y cotejadas del escrito de demanda y anexos exhibidos por la parte actora.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintidós de junio de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LLEYMI HERNANDEZ ENRIQUEZ.-RÚBRICA.

3492.- 29 noviembre, 8 y 19 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

JORGE PIÑA QUINTERO, por su propio derecho, en el expediente número 1314/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de JORGE PIÑA MARTÍNEZ e IMPULSORA DE LA HABITACIÓN CASA SOCIEDAD ANÓNIMA, a efecto de emplazarles a Juicio, reclamando las siguientes prestaciones; A) La declaración judicial de que ha operado a mi favor la usucapión (prescripción positiva), del terreno ubicado en FRACCIONAMIENTO CUAUTITLÁN IZCALLI, DISTRITO HABITACIONAL H-5.2, UBICADO EN LA MANZANA 11, LOTE 48, COLONIA CUAUTITLÁN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO y AHORA CONOCIDO COMO TEMPO MAS ALTO MZ-11, LT-48, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE TIPO INTERÉS SOCIAL EN LA COLONIA SECCIÓN PARQUES, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En dieciocho metros, treinta centímetros con lote número cuarenta y siete; AL SUR.- En dieciocho metros con treinta centímetros, con lote número cuarenta y nueve; AL ORIENTE.- En siete metros con calle y AL PONIENTE: En siete metros con lote número veintinueve, con una superficie total de 128.10 metros cuadrados, el cual, se encuentra inscrito bajo folio real electrónico 00402196, en la partida 151, volumen 85, libro primero, sección primera, de fecha 24 de octubre de 1980, a favor de IMPULSORA DE LA HABITACIÓN CASA SOCIEDAD ANÓNIMA. B).- Como consecuencia, se declare que me he convertido en el propietario del inmueble de referencia, al haber operado a mi favor la prescripción adquisitiva y en tal contexto la sentencia definitiva que su señoría dicte, que habrá de servirme de título de propiedad y el cual deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Cuautitlán, Estado de México.

Fundando su demanda en los siguientes hechos: En fecha cinco de septiembre de dos mil quince, adquirí mediante contrato privado de compraventa el bien inmueble materia del presente Juicio con el señor JORGE PIÑA MARTÍNEZ, motivo por el cual, desde dicha fecha me encuentro en posesión del inmueble referido en la prestación A), por lo que, cumplo con el término que establece la Ley de la materia (más de cinco años), cubriendo todas y cada una de las obligaciones que trae consigo la propiedad de un inmueble, tal y como lo he narrado, la posesión ha sido en todo momento pacífica, de buena fe, ininterrumpida y de manera pública.

Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, ordenó emplazar a IMPULSORA DE LA HABITACIÓN CASA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se le tendrá por emplazado del presente Juicio y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden el cuatro de noviembre de octubre de dos mil veintidós. DOY FE.

Fecha de validación: veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ ALFREDO TAPIA SUÁREZ.-RÚBRICA.

3493.- 29 noviembre, 8 y 19 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Donaciana Fausta Escamilla Sierra.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1283/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por DONACIANA FAUSTA ESCAMILLA SIERRA.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Calle Constitución sin número, Colonia de Villa Cuauhtémoc, Municipio de Oztolotepec, Estado de México, con una superficie de 71.00 m2 (setenta y uno metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 6.55 metros con el terreno del señor Luis Alejo Escamilla S.; al Sur: 6.55 metros colinda con el señor Alfonso Martínez Apolinar; Al Oriente: 10.85 metros colindan con Calle Constitución (antes colindaba con el señor Guillermo Quiroz); al poniente: 10.85 metros colinda con el señor Anselmo Martínez Apolinar. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta bajo el número de clave catastral 040 01 187 10 00 0000.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compraventa privado celebrado el veinte de julio de dos mil dieciocho, con el señor Timoteo Escamilla Santana.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal.- Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los ocho días de noviembre de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación. Fecha de acuerdo veintidós de noviembre de dos mil veintidós.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Alejandro Sierra Villegas.-Rúbrica.

3495.- 29 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 1340/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, promovido por CANDIDO RAÚL MONTERO GUTIÉRREZ, respecto del bien inmueble ubicado en el paraje de dominado RANCHO EL ESPEJEL, ubicado aproximadamente a 960 metros del centro de San Lorenzo Tlacotepec, (partiendo desde la Iglesia del mismo poblado) sobre el camino de San Lorenzo Tlacotepec a Manto del Río, en la localidad de El Espejel, Municipio de Atlacomulco, Estado de México; con una superficie aproximada de 20,851 m2 metros cuadrados (veinte mil ochocientos cincuenta y un metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Suroeste: 188.26 metros en línea recta colindando con terreno del señor Pedro Cárdenas Estanislao y propietarios del "Paraje el Espejel", actualmente con Luis Felipe Alejo Cárdenas, Angel Hipólito Gonzaga y con Pedro Cárdenas Estanislao.

Al Oeste: 53.15 metros en línea recta colindando con en el camino que va de San Lorenzo Tlacotepec a Manto del Río.

Al Noroeste: 25.26 metros colindando con terreno del C. Ignacio Cárdenas Cárdenas, actualmente terreno del C. Israel Apolinar Blas Cruz.

Al Norte: en Línea quebrada y colindando con terreno del señor Ignacio Cárdenas Cárdenas con 124.31 metros, actualmente terreno del C. Israel Apolinar Blas Cruz.

Al Noreste: en línea recta con 94.15 metros y colindando con terreno del C. Amador Cárdenas Cid y con 123.58 metros en línea recta en su mayoría con un pequeño quiebre al final, colindado con propiedad del C. Hermelindo Alejo, actualmente con Romualdo Alejo González.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de veintiséis (26) de octubre del dos mil veintidós (2022).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Mayra Martínez López.-Rúbrica.

3496.- 29 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

YOLANDA GARCÍA LÓPEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 911/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en LA PROLONGACIÓN DE FRANCISCO VILLA S.N. ACTUALMENTE NÚMERO 407 EN EL POBLADO DE CAPULTILÁN, ESTADO DE MÉXICO inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.50 metros y colinda con PROPIEDAD DE LOS VENDEDORES; AL SUR: 10.90 metros y colinda con PROPIEDAD DE LOS VENDEDORES; AL ORIENTE: 12.33 metros y colinda con PROLONGACIÓN DE FRANCISCO VILLA; AL PONIENTE: 12.33 metros y colinda con MARIANO GARCÉS. Con superficie de 131.95 (ciento treinta y un metros con noventa y cinco centímetros cuadrados).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Dado en Toluca, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

3497.- 29 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

DOLORES ESCOBAR ROBLEDO.

En el expediente 1097/2022, CATHERINE LIZETH DOMÍNGUEZ GARCIA, MARIA DE JESUS FERNÁNDEZ DE LA O, MIGUEL ANGEL, MARIANA Y DIEGO ARTURO todos de apellidos DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ, por su propio derecho como interesados denunciaron el JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de MIGUEL ANGEL DOMÍNGUEZ, en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, por medio del presente se le hace saber a DOLORES ESCOBAR ROBLEDO (nombrada como albacea en el presente juicio), de la existencia de este juicio. Basado en los siguientes hechos: 1.- Como lo acredito con la existencia de un testamento radicado ante la fe del notario público el Lic. Juan Carlos Palafox Villalva, Notaria dieciséis, el cual quedo inscrito en el volumen ochocientos treinta y seis, con número de folio del cero ochenta al cero ochenta y tres, número cuarenta y cuatro mil trescientos veintiséis, 2.- Así mismo, con copia certificada del acta de defunción de MIGUEL ANGEL DOMÍNGUEZ, expedida por la Dirección General del Registro Civil del Estado de México donde se advierte el fallecimiento de este... 3.- Tomando en consideración que manifestaron por propio derecho, denunciar en calidad de personas interesadas en el presente juicio... 4.- Una vez agotada la búsqueda y localización de DOLORES ESCOBAR ROBLEDO (nombrada como albacea en el presente juicio), sin obtener su localización con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.192 fracción II, 1.181 del CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES y tomando en consideración que se desconoce el domicilio de la albacea, se ordena notificar la radicación del presente juicio sucesorio por medio edictos que contendrá una relación sucinta de la denuncia que se publicara por una vez en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en Texcoco, Estado de México y en el boletín judicial, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación apercibiendo a DOLORES ESCOBAR ROBLEDO que de no comparecer en el plazo concedido, por un apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio sucesorio y tendrá por precluido su derecho para apersonarse al presente juicio, haciendo las posteriores notificaciones por lista y boletín.

Se expide en la Ciudad de Texcoco, México, a los 7 días del mes de noviembre de años dos mil veintidós.- DOY FE.

VALIDACION: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiséis de octubre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.

3498.- 29 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1246/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por MIGUEL ALCANTARA CAMPOS, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA MARTÍN CHIMALTECATL NÚMERO 128, DEL BARRIO DE SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene una superficie de 2.320.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 49.90 METROS CON AVENIDA MARTÍN CHIMALTECATL; AL SUR 41.10 METROS CON FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL BENEVENTO; AL ORIENTE 65.70 METROS CON FRACCIONAMIENTO LAS DALIAS; y AL PONIENTE 43.10 METROS CON FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL BENEVENTO.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro Periódico de Circulación Diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos idóneos en términos de ley.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once y catorce ambos de noviembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO, LIC. MARIA DEL CARMEN ESCOBAR LOPEZ.-RÚBRICA.

3501.- 29 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 1244/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por AURELIA GUADALUPE VILCHIS VILCHIS, respecto del inmueble ubicado en calle General Ignacio Zaragoza número ocho (08), esquina con Calle Cinco (05) de Mayo, del Barrio de Santiaguito, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: dos líneas, la primera de 13.55 mts. y colinda con la propiedad del C. Germán Vilchis González, y la segunda de 1.10 mts. y colinda con la propiedad de la C. Delia Torres Bastida, al Sur: 14.33 mts. y colinda con la Calle General Ignacio Zaragoza, al Oriente: dos líneas, la primera de 14.40 mts. y la segunda de 11.00 mts. ambas líneas colindan con la propiedad de la C. Delia Torres Bastida, al Poniente: 25.40 mts. y colindan con la Calle Cinco (05) de Mayo, con una superficie de 358.33 metros cuadrados.

El Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se expide en Lerma, México, el día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Ingrid Evelyn Gómez García.-Rúbrica.

Validación.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación: once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, Licenciada Ingrid Evelyn Gómez García.-Rúbrica.

3502.- 29 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 27136/2022.

EMPLAZAMIENTO A GUADALUPE ACEVEDO FREGOZO Y/O GUADALUPE ACEVEDO FREGOSO y GABRIEL ABSALON RUEDA.

Del expediente 27136/2022 relativo a la vía ORDINARIA CIVIL SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA PROMOVIDO POR KARLA ELIZABETH GARCIA GARCIA en contra de GABRIEL ABSALON RUEDA Y GUADALUPE ACEVEDO FREGOZO y/o GUADALUPE ACEVEDO FREGOSO, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones A).- EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, que celebramos con fecha veinte de Septiembre del dos mil cinco, respecto del Bien Inmueble ubicado en el Departamento "A" del Edificio en condominio marcado con el número oficial número ciento diecisiete de la calle Valle de los Olmecas construido sobre el lote once de la manzana sesenta y uno, de la sección "B" del Fraccionamiento Valle de Anáhuac, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos Distrito de Tlalnepantla Estado de México, así como sus derechos de lavado y tendido denominado patio "A" y el cajón de estacionamiento número uno: SE FUNDA LA PRESENTE DEMANDA SOBRE LA BASE DE LOS SIGUIENTES HECHOS A).- EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, que celebramos con fecha veinte de Septiembre del dos mil cinco, respecto del Bien Inmueble ubicado en el Departamento "A", del Edificio en condominio marcado con el número oficial número ciento diecisiete de la calle Valle de los Olmecas, construido sobre el lote once de la manzana sesenta y uno, de la sección "B" del Fraccionamiento Valle de Anáhuac, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos Distrito de Tlalnepantla Estado de México, así como sus derechos de lavado y tendido denominado patio "A" y el cajón de estacionamiento número uno, 4.- Con fecha veinte de diciembre de dos mil cinco, mi Sra. madre entregó la cantidad de veinte mil pesos al Sr. Gabriel Absalón Acevedo por orden y mandato de la suscrita, a efecto de pagar y liquidar la cantidad total que se había manejado en el contrato descrito en los hechos que anteceden, a lo cual se entregó letra de cambio que la suscrita tiene en su poder y que exhibe en este acto con el número 3; 5.- Con fecha veintitrés de septiembre del dos mil cinco la suscrita ha tenido la posesión física y en buena fe del inmueble materia de esta Litis, en base al contrato descrito con anterioridad, exhibiendo en este momento siete (6) recibos de pago del organismo público descentralizado para la presentación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Ecatepec (SAPASE), así mismo siete (4) de pago a la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos. 6.- En distintas ocasiones la suscrita le ha solicitado a los hoy demandados le otorguen la firma para la escrituración correspondiente, a lo cual los hoy demandados han hecho caso omiso a dicha solicitud, por lo que la suscrita ha hecho gastos con notarios y los ha citado para la firma correspondiente sin que a la fecha hayan acudido, motivo por el cual me veo en la necesidad en la vía y forma propuesta, deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que

surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio. Se expide a los tres días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veinte de octubre del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FELIX ROMAN BERNARDO JIMENEZ.-RÚBRICA.

3503.- 29 noviembre, 8 y 19 diciembre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

CRISTOBALINA GUADALUPE RAMIREZ HUERTA, promueve en su calidad de albacea, en el expediente 1413/2018, relativo al juicio sucesorio testamentario a bienes de CARMEN AURORA HUERTA HERNÁNDEZ, mediante auto de fecha 27 veintisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho dictado en el sumario citado, se tuvo por radicada la presente sucesión; se ordenó citar a Filogonio Ramírez Huerta, Martín Ramírez Huerta, Yolanda Angelina Ramírez Huerta, Otilia Gloria Ramírez Huerta, Guadalupe Eloy Ramírez Huerta y Edilberto Salomón Ramírez Huerta, ahora bien en auto de 16 dieciséis de junio de 2021 dos mil veintiuno, se ordenó citar a Manuel Alejandro Ramírez Carrasco y en términos del numeral 4.37 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se cita al último nombrado, para que comparezca a las NUEVE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES, a la audiencia de lectura de testamento a manifestarse al respecto; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndosele, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la colonia Guadalupe Centro en Cuautitlán, México, con el apercibimiento que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de boletín judicial y lista de conformidad con los artículos 1.170 y 1.182 del Código Procesal en consulta: finalmente con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.181, 4.37 y 4.39 del Código de Procedimientos Civiles, cítese a MANUEL ALEJANDRO RAMIREZ CARRASCO, a través de edictos que se publicarán por una sola vez, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro PERIODICO de mayor circulación donde se hace la citación, en el BOLETIN JUDICIAL, Y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL. Se expide a los 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN CARLOS ROSAS ESPINOSA.-RÚBRICA.

3504.- 29 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A MARÍA M. RUVALCABA URREA.

Se hace saber que en el expediente 652/2021, el actor ROBERTO GUADARRAMA ROA, promovió en contra de MARÍA M. RUVALCABA URREA y FERNANDO JULIÁN AMBROSIO a través de su albacea, un juicio ORDINARIO CIVIL de USUCAPIÓN, en el que se reclama de la parte demandada: A) La declaración judicial de que la actora adquirió la propiedad mediante prescripción adquisitiva, por haberse consumado y operado la usucapión, respecto del inmueble ubicado en el Paraje conocido como Plan de Ayala, Colonia Tres Puentes del Municipio de Donato Guerra, Estado de México, con una superficie de 8,300 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 84.50 metros, colindando con calle de terracería; AL SUR: 84.50 metros, colindando con Benita Julián Felipe; AL ORIENTE: 97.00 metros, colindando con calle pavimentada; y AL PONIENTE: 97.00 metros, colindando con Fernando Julián Ambrosio, mismo que se encuentra comprendido dentro del inmueble inscrito bajo los datos registrales siguientes: partida número 189, volumen 41, libro primero, sección primero de fecha cuatro de diciembre de 1991 con folio electrónico número 00012360; B) La cancelación y tildación de la inscripción definitiva a favor de la actora respecto de la fracción de terreno antes descrita y, C) El pago de gastos y costas, incluyendo los honorarios de los abogados; fundando su demanda en los hechos siguientes: I.- El cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, el de cujus Fernando Julián Ambrosio adquirió mediante contrato verbal privado de compraventa celebrado con María M. Ruvalcaba Urrea el inmueble sito en el Paraje conocido como Plan de Ayala, Colonia Tres Puentes del Municipio de Donato Guerra, Estado de México; II.- El catorce de diciembre del año dos mil veinte, mediante convenio celebrado con Ricardo Julián Felipe, albacea de la sucesión de Fernando Julián Ambrosio en el expediente 156/2020, se reconoció la venta única a favor de Roberto Guadarrama Roa, convenio que fue elevado a categoría de cosa juzgada, mismo que hizo retroactivo sus efectos el treinta de mayo del año dos mil uno; III.- El inmueble a usucapir forma parte y se encuentra inmerso dentro de la superficie de 205,450.73 metros cuadrados del inmueble inscrito con el folio electrónico 00012360 a favor de María M. Ruvalcaba Urrea; IV.- El actor manifiesta que desde el treinta de mayo del dos mil uno, fecha en

que celebró contrato de compraventa ha poseído el inmueble a usucapir a título de propietario, de buena fe, de manera continua, pacífica, pública e ininterrumpidamente. Admitida que fue la demanda, el cinco de octubre del año dos mil veintiuno se ordenó emplazar a la demandada María M. Ruvalcaba Urrea mediante edictos; por tanto, publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación diaria de esta población y en el boletín judicial; haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que, se hace de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; queda apercibida que en caso no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía.

Se le previene a la demandada, para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este órgano jurisdiccional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Fijese una copia íntegra del presente proveído en los estrados de este Juzgado y en la puerta del Tribunal por todo el momento del emplazamiento. DOY FE.

Validación: Acuerdos de fecha cinco de octubre del año dos mil veintiuno y once de noviembre del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Linares Ramos.-Rúbrica.

3507.- 29 noviembre, 8 y 19 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. JOSE LUIS RIVERA LOPEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1904/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN del inmueble ubicado en CALLE DE ALHELI, LOTE 12-A, DE LA MANZANA 01 DE LOS EJIDOS DE TEQUISISTLAN, DEL MUNICIPIO DE TEZOYUCA, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 225.72 metros cuadrados, que ocupan los demandados ALEJANDRO JIMENEZ HERNANDEZ, JOSE ALFREDO JIMENEZ HERNANDEZ, MARIA INES HERNANDEZ FLORES y RUBEN SANDOVAL VENTURA; solicitando las siguientes PRESTACIONES a).- Realicen la entrega material del inmueble que en forma dolosa y de mala fe ocupan sin derecho y donde también se encuentran construidos cuatro locales comerciales, b).- La indemnización de un millón y medio de pesos y garantía de no volverse a meter, en caso de reincidir o perturbar con actos violentos en el inmueble de su propiedad solicita la multa y arresto, c).- El pago de gastos y costas; lo anterior bajo los siguientes HECHOS, I.- Indica el actor que dicho inmueble lo posee desde hace veinte años, ya que el día seis (06) de septiembre del año dos mil dos (2002), celebro un contrato de compraventa con ALEJANDRO GRANJA GARCÍA, respecto del inmueble de referencia; con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 10.00 metros con LOTE NUMERO 28; AL SUR 10.18 metros con CAMINO EJIDAL; AL ORIENTE: 23.53 metros con CALLE y AL PONIENTE: 21.62 metros con ÁREA COMUNAL, en el que se estipuló la cantidad de setenta mil pesos como precio del referido inmueble, con el contrato de cesión de derechos posesorios de fecha veinte de septiembre del año dos mil dos, celebrado en el poblado de Tequisistlán, Municipio de Tezoyuca Estado de México, recibo de finiquito de fecha veinte de septiembre del año dos mil dos todos los documentos mencionados fueron firmados por el señor Alejandro Granja García; II.- Es el caso que a finales del mes de septiembre del año dos mil veinte, se meten sin derecho varias personas al inmueble manifestando ser maestros constructores y ser mandados por JOSE ALFREDO JIMENEZ HERNÁNDEZ, quien en forma mañosa y de mala fe junto con su hermano ALEJANDRO JIMENEZ HERNÁNDEZ, en el mes de marzo del año dos mil veintiuno llegó al inmueble de referencia acompañado de sus abogados, papa, otras personas y policías municipales solicitando a JOSE ALFREDO y ALEJANDRO ambos de apellidos JIMENEZ HERNANDEZ retirarse del lugar por las buenas o por las malas, dichas personas manifestaron pertenecer al partido encuentro social (PES) entregándoles un citatorio a fin de acudir al Ministerio Público de la mesa cuarta con el titular; III.- Sigue manifestado que en el mes de octubre del año dos mil veinte presentó ante la Fiscalía Regional de la Ciudad de Texcoco denuncia de hechos en contra de ALEJANDRO GRANJA GARCIA, RUBEN SANDOVAL VENTURA, MARIA MAGDALENA PEREZ SANDOVAL ampliándose la denuncia en contra de ALEJANDRO JIMENEZ HERNANDEZ, donde se trata de configurar los delitos de despojo, incitación a la violencia y daño en propiedad ajena; IV.- Finalmente indica que ALEJANDRO Y JOSE ALFREDO JIMENEZ HERNANDEZ quienes dicen ser dirigentes del partido (PES) del Municipio de Tezoyuca y que son dirigentes del mismo partido en la ciudad de Texcoco, que tienen armas, suficientes seguidores y llegaron hasta las armas pues dicho terreno lo compraron con particulares y no van a exhibir los documentos ante cualquier persona, lo que hacen notar que se quieren quedar con el terreno de su propiedad que en todo momento lo ha poseído desde hace veinte años que con sacrificios y esfuerzo logro construir cuatro locales comerciales y dichos demandados has construido arriba de la loza otras construcciones lo cual se comprobara con peritaje en materia de valuación.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. AARON GONZALEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

3508.- 29 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 31010/2022.

EMPLAZAMIENTO A: EVA NASIELSKIER EISEMBERG.

Promueve ANICETA HERNANDEZ HERNANDEZ, ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, dentro del expediente 31010/2022, en la vía ordinaria civil JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, en contra de EVA NASIELSKIER EISEMBERG. Fundándose para ello en los siguientes hechos: En fecha 16 de Julio de 1985, celebre un contrato privado de compra-venta con la moral COALICIÓN DE COLONIAS DE TULPETLAC A.C. por su apoderado legal como "VENDEDOR" y la suscrita como COMPRADORA", dicho contrato fue por una FRACCIÓN identificada en calle NUEVO LEON, MZ 27, LOTE 2 "A", predio denominado TLACUEANEPANTLA, en la colonia TEXALPA TULPETLAC, ECATEPEC DE MORELOS, SUPERFICIE DE 120 METROS CUADRADOS; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 15.00 METROS CON LOTE 3. AL SUR 15.00 METROS CON LOTE 1 Y 2 AL ESTE 8.00 METROS CON CALLE NUEVO LEON. AL OESTE 8.00 METROS CON LOTE II Y TERRENO DE DONACIÓN. En dicho contrato celebrado decidimos la elección de testigos para que estuvieran presentes en la celebración del mismo, por decisión de ambas partes no firmaron tal como lo acreditare en el momento procesal oportuno y testigos que ofertaré en mis pruebas. Bajo protesta de decir verdad, exhibo copia simple de contrato de compra-venta de las partes hoy demandadas, mismo documento que en original tienen las partes por así convenir a sus intereses; en cual se acredita la vinculación que existe con la hoy demandada EVA NASIELSKIER EISEMBERG Y COALICIÓN DE COLONIAS DE TULPETLAC A.C. Cabe precisar que en el FOLIO REAL 00253987; donde actualmente aparece la hoy demandada Eva Nasielskier Eisemberg, es un predio de 109,907.0 M2. Empero la FRACCIÓN A USUCAPIR es identificada en CALLE NUEVO LEON MZ 27, LOTE 2 "A" PREDIO DENOMINADO TLACUEANEPANTLA EN LA COLONIA TEXALPA TULPETLAC ECATEPEC DE MORELOS; SUPERFICIE DE 120 METROS CUADRADOS; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 15.00 METROS CON LOTE 3. AL SUR 15.00 METROS CON LOTE 1 Y 2, AL ESTE 8.00 METROS CON CALLE NUEVO LEON. AL OESTE 8.00 METROS CON LOTE 11 Y TERRENO DE DONACIÓN. El precio de la compra-venta referida en mi contrato exhibido en el presente escrito fue de THE DOMA \$110,000.00 (Ciento diez mil pesos 00/100 m.n.), pagando dicha cantidad en moneda nacional E MORE y en efectivo al apoderado legal en la firma de dicho contrato. La suscrita posee el inmueble materia del presente juicio en concepto de poseedora a justo título de manera pacífica, continua, pública ininterrumpidamente y de buena fe, ejerciendo actos de dominio hasta la fecha. La suscrita desde que adquirí el bien inmueble materia del presente juicio, ha cumplido con su pago predial tal y como lo acredito con la boleta exhibida del pago del año 2022, cabe precisar que el bien inmueble materia a Usucapir se encuentra debidamente delimitado e identificado, donde he establecido la posesión ininterrumpidamente desde que adquirí el bien inmueble materia del presente juicio, estando al tanto del mismo y los vecinos me identifican expresamente como dueña. Por lo tanto, en virtud de que la suscrita ha poseído el inmueble de mérito de forma continua, así como originaria hasta la fecha, procedo a demandar en esta vía la declaración judicial de Usucapion que se ha consumado a favor de la suscrita accionante.

Mediante proveído de fecha 14 de noviembre de 2022, dado que obran los informes respecto a la búsqueda y localización del domicilio actual de la enjuiciada, en consecuencia, emplácese a EVA NASIELSKIER EISEMBERG, por medio de edictos a fin de que conteste la demanda entablada en su contra.

Haciendo saber a la persona mencionada, que deberá presentarse a este juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este juzgado, las copias de traslado correspondientes. Previniéndoles que deberán señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado para recibir notificaciones, que en caso de no hacerlo, se les harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO", en otro de MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD y en el BOLETIN JUDICIAL, se expide a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: catorce de noviembre de dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

3509.- 29 noviembre, 8 y 19 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 662/2022 promovido por ARTURO NERI CASTAÑEDA GONZALEZ en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Calle Sin Nombre y Sin número, Colonia Morelos, Zinacantepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 30.00 metros, colindado con Lidia Milpa.

AL SUR: 30.00 metros, colindando con Calle Sin nombre.

AL ORIENTE: 20.00 metros, colindando con Margarita Corona Javier.

AL PONIENTE: 20.00 metros colindando con Calle Sin Nombre.

CON UNA SUPEFICIE TOTAL DE 600.00 m² (Seiscientos metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, catorce de septiembre de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. LAURA DYNORAH VALLE MARTINEZ.-RÚBRICA. 3513.- 29 noviembre y 2 diciembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

SE EMPLAZA A: JOSÉ LUIS ALBERTO GODINEZ VALENCIA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 363/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ANTONIO MARTÍNEZ MANRIQUEZ, demandando las siguientes prestaciones:

A).- QUE SE DECLARE EN SENTENCIA EJECUTORIADA QUE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO Y DE LAS CONDICIONES DE LA POSESIÓN, HA OPERADO A FAVOR DEL SUSCRITO ANTONIO MARTÍNEZ MANRIQUEZ LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE PROLONGACION ALCATRACES NUMERO 136, IZCALLI CUAUHTEMOC V, SAN SALVADOR TIZATLALLI, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 122.50 METROS CUADRADOS QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE ES: AL NORESTE: 17.50 MTS Y COLINDA CON SANCHEZ JIMENEZ MARIA DEL CARMEN EGLANTINA; AL SURESTE: 7.00 MTS Y COLINDA CON ROSSANO MEJIA GERMAN; AL SUROESTE: 17.50 METROS Y COLINDA CON CASTAÑEDA GARCIA ROSARIO; y AL NOROESTE: 7.00 METROS Y COLINDA CON PROLONGACION ALCATRACES, NO PASA DESAPERCIBIDO QUE EL ACTOR AL DESAHOGAR LA PREVENCIÓN DE FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, MEDIANTE PROMOCIÓN NÚMERO 1342/2022, DE FECHA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS MANIFIESTA QUE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORTE: 7.00 METROS Y COLINDA CON PROLONGACION ALCATRACES; AL SUR: 7.00 MTS Y COLINDA CON ROSSANO MEJIA GERMAN; AL ORIENTE: 17.50 MTS Y COLINDA CON SANCHEZ JIMENEZ MARIA DEL CARMEN EGLANTINA; y AL PONIENTE: 17.50 METROS Y COLINDA CON CASTAÑEDA GARCIA ROSARIO. B).- LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA EN DONDE SE DECLARE QUE A OPERADO LA USUCAPION O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA A FAVOR DEL SUSCRITO ANTONIO MARTÍNEZ MANRIQUEZ, EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO (IFREM) DEL INMUEBLE A QUE SE REFIERE ESTA DEMANDA, SOLICITANDO QUE LA INSCRPCION SE HAGA EN LA PARTIDA 825 DEL VOLUMEN 168 DEL LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 1979, CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 00295876 TODA VEZ QUE DEL ANTERIOR ASIENTO ES DONDE SE ENCUENTRA REGISTRADO EL INMUEBLE A QUE SE REFIERE ESTA DEMANDA; se ordenó emplazar a JOSÉ LUIS ALBERTO GODINEZ VALENCIA, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, Señalando la parte actora: Que con fecha cuatro (04) de septiembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), adquirió mediante contrato privado de compraventa de el señor JOSÉ LUIS ALBERTO GODINEZ VALENCIA, el inmueble referido, el cual lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, señalando también, que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de JOSÉ LUIS ALBERTO GODINEZ VALENCIA.

----- -C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE. ----- C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.-----

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México.-Rúbrica.

3514.- 29 noviembre, 8 y 19 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

En los autos dictados en el expediente 753/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL --DIVISION DE COSA COMUN, TERMINACION DE COPROPIEDAD-- promovido por FRANCISCO, FELIPE, DANIEL, ROSA GUADALUPE, PORFIRIA JULIETA todos de apellidos ARAUJO VAZQUEZ así como FABIO SANTIAGO VAZQUEZ en contra de DAVID SANTIAGO VAZQUEZ y a los señores JESUS MARLON Y GREGORIA ALEJANDRA, ambos de apellidos ARAUJO VAZQUEZ, el nueve 09 de noviembre de dos mil veintidós, se dictó un auto en donde se convoca a la PRIMER ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en: TERRENO NÚMERO 15, MANZANA 482, FRACCIONAMIENTO "AMPLIACIÓN CIUDAD LAGO ASA", MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, CON FOLIO ELECTRONICO 00091902, con una superficie total de CIENTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, LINDEROS; AL NORTE, EN DIEZ METROS CON CALLE LAGO CUPATITZIO, AL SUR, EN NUEVE METROS NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON LOTE OCHO, AL ORIENTE, EN DIECINUEVE METROS, NOVENTA CENTÍMETROS CON LOTE DIECISÉIS, AL PONIENTE; EN VEINTE METROS CON LOTE CATORCE. Se señalan las NUEVE 09:00 HORAS DEL DÍA CINCO 05 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022, para que tenga verificativo en pública almoneda el remate. Sirve como postura legal la cantidad \$3,915,000.00 TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS CERO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL, suma en que fue valuado el inmueble de mérito y que servirá de base para el remate, en el entendido de que en caso de que sea exhibida alguna postura, ésta deberá hacerse en billete de depósito, suscrito en favor del Poder Judicial del Estado de México, se hace del conocimiento que dicha Almoneda tendrá verificativo en el domicilio de este Juzgado, ubicado en Prolongación Avenida Adolfo López Mateos, sin número, contiguo al Centro Preventivo de Readaptación Social, Bordo de Xochiaca, Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México.

Publíquese el presente una sola vez, en la GACETA DEL GOBIERNO de la entidad, y en el boletín judicial, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda; Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a veintidós de noviembre de dos mil veintidós.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 09/NOVIEMBRE/2022.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

1213-A1.- 29 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - JOSE LUIS RAMOS MARTÍNEZ, bajo el expediente número 1388/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: CALLEJÓN ZARAGOZA, SIN NUMERO, BARRIO DE SANTIAGO SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 10.00 METROS CON SEGUNDO CALLEJÓN DE ZARAGOZA; AL SURESTE: 21.23 METROS CON JOSE LUIS RAMOS MARTÍNEZ; AL SUROESTE: 10.31 METROS CON EDGAR SÁNCHEZ AVILA; AL PONIENTE: 21.24 METROS CON OSVALDO LUNA MARTÍNEZ; con una superficie de 216.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Cristina Solano Cuellar, Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1214-A1.- 29 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - CRISTÓBAL PAZ PÉREZ, bajo el expediente número 1402/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: CALLE AMPLIACIÓN JUÁREZ, S/N COLONIA ROMA, MUNICIPIO DE HUEYOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 105.57 METROS CON KAREN GUADALUPE PAZ BERNAL; AL SURESTE: 59.65 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA DE CRISTÓBAL PAZ BERNAL; AL SUROESTE: 68.46 METROS CON CALLE AMPLIACIÓN JUÁREZ; AL PONIENTE: 65.37 METROS CON DANIELA PAZ BERNAL; con una superficie de 5,000.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: siete (07) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Cristina Solano Cuellar, Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1215-A1.- 29 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

ELBA ELAYNE HERNANDEZ HEREDIA, por su propio derecho, bajo el número de expediente 1481/2022, Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE RIO BRAVO NÚMERO 12, COLONIA SAN ANTONIO XAHUENTO, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 54976, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 7.00 (SIETE) METROS Y COLINDA CON MÁXIMO CORTES SANCHEZ; AL SUR.- 7.00 (SIETE) METROS Y COLINDA CON CALLE PUBLICA; AL ORIENTE.- 18.00 (DIECIOCHO) METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE SERAFIN LEYVA; AL PONIENTE: 18.00 (DIECIOCHO) METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE FELIPE ALVAREZ JUAREZ, CON UNA SUPERFICIE: QUE MIDE 126.00 (CIENTO VEINTISEIS) METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico de circulación diaria de esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los once de noviembre del año dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

1216-A1.- 29 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - CATALINA HERNÁNDEZ MORALES, bajo el expediente número 619/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: AVENIDA DEL PANTEÓN, SIN NÚMERO, SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: EN 77.00 METROS CON MARICRUZ ZAMORA ZUÑIGA; AL SUR: EN 130.60 METROS CON J. TRINIDAD GARCÍA PÉREZ; AL ORIENTE: EN 61.20 METROS CON J. TRINIDAD GARCÍA PÉREZ; AL PONIENTE: EN 28.00 METROS CON J. TRINIDAD GARCÍA PÉREZ; AL PONIENTE: EN 83.00 METROS CON AVENIDA DEL PANTEÓN. TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 9,980 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1228-A1.- 29 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

MARGARITO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 1421/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA ÁLVARO OBREGÓN, SIN NÚMERO, LA RINCONADA, TLAPANALOYA, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: En 24.20 metros con José Pérez Salas; AL SURESTE: En 23.07 metros con Alejandro Hernández; AL SUROESTE: En 24.94 metros con Juan Hernández Chavira; y AL NOROESTE: En 20.85 metros con Antolín Hernández Sánchez, Privada sin nombre que comunica con Avenida Álvaro Obregón y Margarito Hernández Sánchez. CON UNA SUPERFICIE DE 538.21 M² (QUINIENTOS TREINTA Y OCHO METROS VEINTIÚN CENTÍMETROS CUADRADOS).

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a catorce (14) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

VALIDACION DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: cuatro (04) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).- Funcionario: LIC. YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMAN.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1229-A1.- 29 noviembre y 2 diciembre.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 117116/08/2022, EL O LA (LOS) C. GILBERTO GONZÁLEZ CARRILLO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO UBICADO EN "...CAMINO SIN NOMBRE SIN NUMERO SANTA MARÍA RAYON..." (SIC), MUNICIPIO DE RAYON, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: "...AL NORTE: 134.50 CON SUCESORES DE LOS SEÑORES CARRILLO, AL SUR: 133.10 CON GERÓNIMO DÍAZ, AL ORIENTE: 22.22 CON CAMINO A SAN JUAN, AL PONIENTE: 22.22 CON ZENAIDO SÁNCHEZ...". (SIC). PREDIO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE; 2,989.00 M2. (DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO; A 18 DE NOVIEMBRE DEL 2022.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

3384.- 24, 29 noviembre y 2 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 17464/001/2022, EL C. JESUS LOPEZ VELAZQUEZ, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno, UBICADO CALLE SIN NOMBRE, S/N, BARRO PRIETO, PASO DE GUAYABAL, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: AL NORTE: MIDE EN 4 LINEAS QUE DAN UN TOTAL DE 64.93 METROS QUE COLINDA CON ERASMO GONZALEZ Y CRECENCIANO LOZA MACEDO; AL SUR: MIDE EN 4 LINEAS QUE DAN UN TOTAL DE 66.22 METROS QUE COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE Y RAUNEL LOPEZ BENITEZ; AL ORIENTE: MIDE EN 5 LINEAS QUE DAN UN TOTAL DE 85.60 METROS Y COLINDA CON CRECENCIANO LOZA MACEDO Y VICTORINA MEDEROS BENITEZ; AL PONIENTE: MIDE EN 3 LINEAS QUE DAN UN TOTAL DE 87.37 METROS Y COLINDA CON RAUNEL LOPEZ BENITEZ Y CAYETANO LOPEZ HERNANDEZ. LO CUAL HACE UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 3,352.24 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 24 de Octubre del 2022.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

3390.- 24, 29 noviembre y 2 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, Notario Titular de la Notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por instrumento **138,293** Volumen **1893** folio **75** DE FECHA **ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS** SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DE LA SEÑORA MA. DEL CARMEN REYES MUÑOZ QUIEN TAMBIÉN UTILIZABA LOS NOMBRES DE MA. CARMEN REYES, M. CARMEN REYES, MA. DEL CARMEN REYES, MARIA DEL CARMEN REYES, MARIA CARMEN REYES Y MA. CARMEN REYES MUÑOZ. **QUE OTORGAN:** LOS SEÑORES ANITA, MARIA ESTELA, MA. ESTHER, MARIA GUADALUPE, SERGIO, MARIA DEL CARMEN TODOS DE APELLIDOS ANDRADE REYES; Y EL SEÑOR JOSE GUADALUPE ANDRADE BOTELLO QUIEN TAMBIÉN UTILIZA INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE J. GUADALUPE ANDRADE BOTELLO Y JOSE GUADALUPE ANDRADE, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los veinte días del mes de octubre del año 2022.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

3148.- 16 y 29 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, Titular de la Notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en Calle Álvaro Obregón, número doce, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura **138,350** libro **1900** folio **88** DE FECHA **TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS** SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: **- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA AUXILIO CRESCENCIO LUZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO MA. AUXILIO CRESCENCIO LUZ, II.- LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL.- III.- LA PROTOCOLIZACIÓN DEL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS.- IV.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, Y IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA,** que formalizan los señores **MARGARITA CORONEL CRESCENCIO, RUBEN CORONEL CRESCENCIO, MARIA ELENA CORONEL CRESCENCIO y ANGELICA CORONEL CRESCENCIO,** dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los diecisiete días del mes de octubre del año 2022.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

3148.- 16 y 29 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, Titular de la Notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en Calle Álvaro Obregón, número doce, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura **138,358** libro **1898** folio **89** DE FECHA **TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS** SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: **- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR ÁNGEL CORONEL GARCIA, II.- LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL.- III.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS.- IV.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, Y IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA,** que formalizan los señores **MARGARITA CORONEL CRESCENCIO, RUBEN CORONEL CRESCENCIO, MARIA ELENA CORONEL CRESCENCIO y ANGELICA CORONEL CRESCENCIO,** dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los diecisiete días del mes de octubre del año 2022.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

3148.- 16 y 29 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La Paz, Estado de México, 26 septiembre del 2022.

Licenciado en Derecho **JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ**, Notario Titular de la Notaría Pública número 79, del Estado de México, con residencia en el Municipio de La Paz, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, donde se harán dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un Diario de circulación nacional, HAGO CONSTAR: Que por instrumento público número **138,189**, Volumen ordinario **1899**, con fecha **26 de septiembre del 2022**, se **APERTURA** en esta Notaría a mi cargo, la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **Manuel Martínez Teófilo**, a solicitud de los señores **Adela Ávida Bustos, Ana Luisa, Manuel y Fernando Alberto** los últimos tres de apellidos **Martínez Ávida**, quienes otorgan su consentimiento a que se refiere el artículo 69 fracción I, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México vigente, para que el suscrito Notario lleve a cabo la tramitación de la misma, declaran no conocer a alguna otra persona que tenga derecho a heredar y me exhibió el acta correspondiente para acreditar su parentesco con el *"De Cujus"*.

Atentamente.

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
Notario Titular de la Notaría Pública
Número Setenta y Nueve.

3148.- 16 y 29 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, 26 SEPTIEMBRE DEL 2022.

LICENCIADO EN DERECHO **JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ**, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 79, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, DONDE SE HARÁN DOS PUBLICACIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, HAGO CONSTAR: QUE POR INSTRUMENTO NÚMERO **138,456**, VOLUMEN ORDINARIO **1896**, CON FECHA **10 DE OCTUBRE DEL 2022**, SE **APERTURA** EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **GERARDO FERNANDEZ ROJAS**, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES **VERONICA VELASCO CERVANTES, GERARDO FERNANDEZ VELASCO Y ADAIR AXEL FERNANDEZ VELASCO**, QUIENES OTORGAN SU CONSENTIMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE, PARA QUE EL SUSCRITO NOTARIO LLEVE A CABO LA TRAMITACIÓN DE LA MISMA, DECLARAN NO CONOCER A ALGUNA OTRA PERSONA QUE TENGA DERECHO A HEREDAR Y ME EXHIBIÓ EL ACTA CORRESPONDIENTE PARA ACREDITAR SU PARENTESCO CON EL *"DE CUJUS"*.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO SETENTA Y NUEVE.

3148.- 16 y 29 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **118,953**, Volumen **2,863**, de fecha **9 de Noviembre de 2022**, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se tramitó: LA **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a Bienes de la señora **GEORGINA LÓPEZ REYES** (quien también en vida utilizó el nombre de **GEORGINA LÓPEZ**), que otorgó el señor **FELIPE ROSAS HERNÁNDEZ** (hoy su sucesión), por conducto de su Albacea y Coheredera la señora **TERESA ESTEFANY ROSAS LÓPEZ**, quien también comparece por su propio derecho y los señores **SALVADOR FELIPE, NERI SOFIA y JORGE RICARDO**, todos de apellidos **ROSAS LÓPEZ**, estos últimos cuatro en su calidad de descendientes en primer grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace con un intervalo de siete días hábiles, de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL.

3170.- 16 y 29 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **118,952**, Volumen **2,862**, de fecha **9** de **Noviembre** de **2022**, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se tramitó: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a Bienes del señor **MOISÉS HERNÁNDEZ FLORES** que otorgó el señor **OSCAR HERNÁNDEZ FRANCO**, en su calidad de descendiente en primer grado, manifestando que es el único con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que el otorgante. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace con un intervalo de siete días hábiles, de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL.

3171.- 16 y 29 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 16 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 49,537-957 de fecha 12 de agosto del 2022, a petición expresa de los señores CAROLINA VERONA GARCIA, PATRICIA ESTRADA VERONA y ROGELIO ESTRADA VERONA, en su carácter de presuntos herederos, se radicó en esta notaría a mí cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor JOSE VICENTE ESTRADA ROSILES (*quien también se ostentaba como J. VICENTE ESTRADA ROSILES*).

EL NOTARIO INTERINO DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO DIECISÉIS DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TEXCOCO.

LIC. JUAN CARLOS PALAFOX SCOTT.-RÚBRICA.

PARA QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

1113-A1.-16 y 29 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 16 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Número 49,533-953 de fecha 08 de agosto del 2022, a petición expresa de los señores ANA ELENA OLVERA ARENAS, RICARDO JESÚS OLVERA ARENAS, ANTONIO ANGEL III OLVERA ANGUIANO, DORA CECILIA OLVERA ANGUIANO, CHRISTIAN ALBERTO OLVERA DÁVILA y VERA DAIZU OLVERA DÁVILA, en su carácter de presuntos herederos, se radicó en esta notaría a mí cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor JORGE LUIS OLVERA ARENAS.

EL NOTARIO INTERINO DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO DIECISÉIS DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TEXCOCO.

LIC. JUAN CARLOS PALAFOX SCOTT.-RÚBRICA.

PARA QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

1114-A1.-16 y 29 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 134 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 04 de noviembre del año 2022.

Yo, **Doctor Luis Alberto Domínguez González**, Notario Público 134 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Atizapán de Zaragoza; hago constar que por escritura número cinco mil ciento setenta y dos, del volumen ordinario número doscientos ochenta y seis, otorgada en el protocolo a mi cargo, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **CÉSAR OCTAVIO FLORES JIMÉNEZ**, que otorgan la señora **SILVIA MARTÍNEZ GARZA** como cónyuge supérstite, y **CÉSAR OCTAVIO FLORES MARTÍNEZ** como hijo del de cujus, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos, exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por duplicado con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E.

DR. LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 134 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1115-A1.-16 y 29 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **118,918**, Volumen **2,858**, de fecha **04 DE NOVIEMBRE DE 2022**, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **MIGUEL AGUSTÍN HERREJON ZUÑIGA** (quien también en vida utilizó el nombre de **MIGUEL AGUSTÍN HERREJON**), que otorgaron la señora **ROSA NORIA LÓPEZ**, en su calidad de Cónyuge Supérstite y los señores **MIGUEL, BEATRIZ y ERIKA**, todos de apellidos **HERREJON NORIA**, en su calidad de Descendientes en primer grado, que son los Únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, fracc. I, del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el **"REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS"** que realizaron los señores **MIGUEL, BEATRIZ y ERIKA**, todos de apellidos **HERREJON NORIA**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL.

3228.- 17 y 29 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 47 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

17,658

Por instrumento número diecisiete mil seiscientos cincuenta y ocho de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, se otorgó ante mí, **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ALEXANDRA MOGUEL GILABERT**; en el mencionado instrumento compareció la señora **LIDIA GILABERT BORAU**, en su carácter de **PRESUNTA HEREDERA** de la mencionada sucesión.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos noventa y cinco de la Ley del Notariado del Estado de México y setenta del Reglamento de la Ley antes mencionada.

LICENCIADO EDUARDO SEGOVIA ABASCAL.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 47 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1123-A1.-17 y 29 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número **30,327** del Volumen **727**, firmada el día **03 de noviembre del 2022**, se llevó a cabo **EL INICIO DE LA TRAMITACION, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, LA ACEPTACION DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE ZUÑIGA VILLALOBOS**, quien falleció el 24 de agosto del año 2013, a solicitud de los señores **JOSE ANTONIO, ROLANDO, EVELIA, NORBERTO, RAFAEL, CELIA, CARLOS Y ARTURO todos de apellidos ZUÑIGA LOPEZ** y los señores **MARISELA, RICARDO, JOSE LUIS Y ABEL todos de apellidos ZUÑIGA CRUZ**, en su carácter de **UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y LEGATARIOS**, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante el suscrito dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.-

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 11 de noviembre del 2022.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

1124-A1.-17 y 29 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**123,186**", del Volumen 2,216, de fecha 04 de Abril del año 2022, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SALOMÓN ARROYO CÁRDENAS, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES PASCUALA RIVERA MERCADO Y MARTA ELVIA, SALOMÓN, ELIZABETH, MARÍA DE LOURDES, ROSA ELENA, RAFAEL NORBERTO, IGNACIO MANUEL Y FABIOLA, TODOS DE APELLIDOS ARROYO RIVERA EN SU EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

1125-A1.-17 y 29 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**123,991**", del Volumen 2,221, de fecha 22 de Junio del año 2022, se dio fe de: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DE LA SEÑORA GUADALUPE VARGAS FUENTES, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ IMELDA FUENTES BRAVO, REPRESENTADA POR SU ALBACEA LA SEÑORA LEONILA VARGAS SERRANO Y CON LA COMPARECENCIA DE LOS SEÑORES AIDA ROCÍO, MINERVA, EVA Y JAVIER, TODOS DE APELLIDOS VARGAS SERRANO, SIENDO EL ULTIMO DE LOS MENCIONADOS REPRESENTADO POR SU APODERADA LA SEÑORA LEONILA VARGAS SERRANO.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

1126-A1.-17 y 29 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número "**124,668**", del Volumen 2248, de fecha treinta y uno de agosto del año 2022, se dio fe de: **LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA**, a bienes de la señorita **LUISA GARCIA RANGEL TAMBIEN CONOCIDA COMO LUISA EDEN GARCIA RANGEL**, para cuyo efecto comparecen ante mí los señores **JORGE GARCIA MENDEZ Y SILVIA RANGEL PICO**, en su carácter de padres y presuntos herederos de dicha sucesión. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción, acta de nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96
del Estado de México.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DÍAS.
1127-A1.-17 y 29 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 18 de noviembre del año 2022.

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 7,711 siete mil setecientos once, del Volumen Ordinario 113 ciento trece, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 16 de noviembre del año 2022, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **EFRAÍN GODÍNEZ REYES**, a solicitud de los señores **JENNIFER** y **MARK**, ambos de apellidos **GODÍNEZ DÍAZ**, en su carácter de descendiente del autor de la sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3478.- 29 noviembre y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 23 de noviembre de 2022.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "86,778", volumen "1808", de fecha "08 de noviembre de 2022", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JUAN MANUEL MONSIVAIS ROJAS**, que otorgan los señores **ERIKA, ALFREDO, VIRIDIANA Y BERENICE todos de apellidos MONSIVAIS GONZÁLEZ** y la señora **LIDIA GONZÁLEZ PORTILLO**, los cuatro primeros como descendientes directos y la última como cónyuge superviviente del de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que dejan radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Acreditando la muerte del señor **JUAN MANUEL MONSIVAIS ROJAS**, con su acta de defunción y su entroncamiento con el de cujus, con sus respectivas actas de nacimiento y matrimonio.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3480.- 29 noviembre y 8 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 66 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 105,016, de fecha 24 de enero del 2020, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **ANTONIO FLORES MIRAMONTES**, que otorgan los señores **GLORIA MARIA RODRIGUEZ MONROY, VICTOR ANTONIO FLORES RODRIGUEZ** y **LORENA LIZZET FLORES RODRIGUEZ**, en su carácter de presuntos herederos de la mencionada Sucesión, en su carácter de presuntos herederos de la mencionada Sucesión.

Ecatepec de Morelos, Méx., a 24 de enero del 2020.

A T E N T A M E N T E

EL NOTARIO NÚMERO SESENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LIC. JUAN JOSÉ AGUILERA ZUBIRÁN.-RÚBRICA.

Nota: Para publicarse en la Gaceta de Gobierno de 7 en 7 días.

3484.- 29 noviembre y 8 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

DOCTOR EN DERECHO **ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE **TOLUCA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, **HAGO SABER**: QUE MEDIANTE INSTRUMENTO 73631 SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO, VOLUMEN 1031 MIL TREINTA Y UNO ORDINARIO, DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SE RADICÓ LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** ANTE NOTARIO PÚBLICO, A BIENES DEL SEÑOR **LUIS CUENCA ESQUIVEL**, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES **OFELIA REMIGIA MORENO TORRES**, **LUIS RAFAEL CUENCA MORENO**, **SILVIA MARTHA CUENCA MORENO**, **DELIA MARCELA CUENCA MORENO** Y **NORMA LIDIA CUENCA MORENO**, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS, EXPRESANDO SU CONSENTIMIENTO PARA LLEVAR A CABO DICHA SUCESIÓN ANTE EL SUSCRITO NOTARIO.

TOLUCA, MÉX., A 22 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

ATENTAMENTE

DR. EN D. **ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL**.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3487.- 29 noviembre y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN **TOLUCA**, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; **HAGO CONSTAR**: Que por escritura pública número 71,168 Volumen 1898 del Protocolo a mi cargo, con fecha catorce de noviembre del año en curso, fue **RADICADA** ante la fe del suscrito Notario, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **ARMANDO ARVIZU MARTINEZ**, por la señora **MARÍA DE LA LUZ BRISEÑO GUZMÁN**, quien también usa y es conocida con el nombre de **MARÍA DE LA LUZ BRISEÑO GUZMÁN DE ARVIZU**, en su calidad de heredera y **Albacea** de dicha sucesión.

Toluca, Méx., 14 de noviembre de 2022.

LIC. **GABRIEL ESCOBAR Y EZETA**.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

3491.- 29 noviembre y 8 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "41,137" de fecha once de octubre del año dos mil veintidós, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **BERTHA PALACIOS DOMINGUEZ**, **ISRAEL TORRES PALACIOS** y **SELENE AMEYALLI TORRES PALACIOS**, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR JOSE LUIS TORRES TINOCO**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.-Defunción del señor **JOSE LUIS TORRES TINOCO**, ocurrida el día veinte de abril del año dos mil veintidós.
- 2.- Matrimonio del autor de la sucesión con la señora **BERTHA PALACIOS DOMINGUEZ**.
3. Nacimiento de los señores **ISRAEL TORRES PALACIOS** y **SELENE AMEYALLI TORRES PALACIOS**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 22 de noviembre de 2022.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Publicar: DOS PUBLICACIONES 7 EN 7 DIAS.

3505.- 29 noviembre y 8 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número cuarenta y un mil ciento cincuenta y tres, de fecha trece de octubre del año dos mil veintidós, pasada ante la fe de la suscrita notario, las señoras **SOLEDAD ALCANTARA JIMENEZ, CARMEN ELIZABETH HIDALGO ALCANTARA y XOCHITL YADIRA HIDALGO ALCANTARA**, iniciaron el trámite de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR JOSE LUIS HIDALGO ORTIZ**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.- Defunción del señor **JOSE LUIS HIDALGO ORTIZ**, ocurrida el día dieciocho de agosto del año dos mil once.
- 2.- Matrimonio del de cujus con la señora **SOLEDAD ALCANTARA JIMENEZ**.
- 3.- Nacimiento de las otorgantes y del de cujus.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 22 de noviembre de 2022.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Publicar: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DIAS.

3506.- 29 noviembre y 8 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 16 de noviembre 2022.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **8599**, volumen **79** de fecha **16 de noviembre de 2022**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Martha Yolanda Valdespino Gómez**, que otorgaron los señores **Héctor Alejandro González Valdespino**, por su propio derecho y en representación de **Ricardo González Valdespino, Fernando Germán González Valdespino, Laura Angélica, Fernando Germán y Mario Héctor**, de apellidos **González García**, en su carácter de **Herederos, Legatarios y Albacea**, quienes otorgaron su consentimiento para que la Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

3494.- 29 noviembre y 8 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 16 de noviembre 2022.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **8552**, volumen **72** de fecha **11 de noviembre de 2022**, otorgada ante la Suscrita Notaría, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **José Velázquez Castillo**, que otorgaron los señores **Claudia, Lorena y José Fernando**, de apellidos **Velázquez López**, el último de los mencionados representado por **Lorena Velázquez López**, en su carácter de **Únicos y Universales Herederos** y la primera de las mencionadas en su carácter de **albacea**, quienes otorgaron su consentimiento para que la Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaría número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

3511.- 29 noviembre y 8 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN, titular de la Notaría número Ciento cincuenta y seis del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Huixquilucan, señalando como domicilio para oír notificaciones, Boulevard Magnocentro número 11 piso 5, colonia Centro Urbano San Fernando la Herradura, Huixquilucan, Estado de México, hago saber:

Que por escritura número **15652**, volumen **407**, con fecha de otorgamiento y firma el día **veintitrés de noviembre de dos mil veintidós**, se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CARMEN ALICIA GUIJARRO ARIAS TAMBIÉN CONOCIDA COMO CARMEN ALICIA GUIJARRO DE CORDERO Y CARMEN ALICIA GUIJARRO**, que otorgan los señores **CARMEN ALICIA, JORGE, MARTÍN ANTONIO, CARLOS Y ARMANDO**, representados los tres últimos en este acto por su apoderada la señora **ANA LAURA**, quien también actúa por su propio derecho, todos de apellidos **CORDERO GUIJARRO**, en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión, quienes declaran su conformidad para que la misma se tramite ante la Fe de la suscrita notaría, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

HUIXQUILUCAN ESTADO DE MÉXICO, A 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.

LA NOTARIA 156 DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN.-RÚBRICA.

1217-A1.- 29 noviembre y 8 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN, titular de la Notaría número Ciento cincuenta y seis del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Huixquilucan, señalando como domicilio para oír notificaciones, Boulevard Magnocentro número 11 piso 5, colonia Centro Urbano San Fernando la Herradura, Huixquilucan, Estado de México, hago saber:

Que por escritura número **15651**, volumen **407**, con fecha de otorgamiento y firma el día **veintitrés de noviembre de dos mil veintidós**, se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS EL SEÑOR JUAN KURI TORRES TAMBIÉN CONOCIDO COMO JUAN KURI KASIS Y/O JUAN KASSIS KURI TORRES**, que otorgan los señores **JUAN y RICARDO OMAR**, ambos de apellidos **KURI MORENO**, en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión, quienes declaran su conformidad para que la misma se tramite ante la Fe de la suscrita notaría, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

HUIXQUILUCAN ESTADO DE MÉXICO, A 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.

LA NOTARIA 156 DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN.-RÚBRICA.

1218-A1.- 29 noviembre y 8 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN, titular de la Notaría número Ciento cincuenta y seis del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Huixquilucan, señalando como domicilio para oír notificaciones, Boulevard Magnocentro número 11 piso 5, colonia Centro Urbano San Fernando la Herradura, Huixquilucan, Estado de México, hago saber:

Que por escritura número **15650**, volumen **407**, con fecha de otorgamiento y firma el día **veintitrés de noviembre de dos mil veintidós**, se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA OFELIA MORENO GALLARDO**, que otorgan los señores **JUAN** y **RICARDO OMAR**, ambos de apellidos **KURI MORENO**, en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión, quienes declaran su conformidad para que la misma se tramite ante la Fe de la suscrita notaria, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

HUIXQUILUCAN ESTADO DE MÉXICO, A 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.

LA NOTARIA 156 DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN.-RÚBRICA.

1219-A1.- 29 noviembre y 8 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN, titular de la Notaría número Ciento cincuenta y seis del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Huixquilucan, señalando como domicilio para oír notificaciones, Boulevard Magnocentro número 11 piso 5, colonia Centro Urbano San Fernando la Herradura, Huixquilucan, Estado de México, hago saber:

Que por escritura número **15652**, volumen **407**, con fecha de otorgamiento y firma el día **veintitrés de noviembre de dos mil veintidós**, se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MARTÍN ANTONIO CORDERO BACA**, que otorgan los señores **CARMEN ALICIA, JORGE, MARTÍN ANTONIO, CARLOS Y ARMANDO**, representados los tres últimos en este acto por su apoderada la señora **ANA LAURA**, quien también actúa por su propio derecho, todos de apellidos **CORDERO GUIJARRO**, en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión, quienes declaran su conformidad para que la misma se tramite ante la Fe de la suscrita notaria, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

HUIXQUILUCAN ESTADO DE MÉXICO, A 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.

LA NOTARIA 156 DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN.-RÚBRICA.

1220-A1.- 29 noviembre y 8 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En la Notaría a mi cargo y con fundamento en los términos establecidos en el Artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que bajo el número de escritura **16377** del Volumen **467**, de fecha diecisiete de noviembre de

dos mil veintidós, se hizo constar el inicio de la Sucesión Intestamentaria, bienes del señor **JOSÉ RAMÓN DELGADILLO JIMÉNEZ**, que radico en la Notaría a mi cargo, a solicitud de los señores **MARÍA PATRICIA ÁVALOS MARTÍNEZ, JOSÉ RAMÓN DELGADILLO ÁVALOS, CLAUDIA PATRICIA DELGADILLO ÁVALOS y MARIO ALBERTO DELGADILLO ÁVALOS**, por su propio derecho y en representación de **DAVID ARTURO DELGADILLO ÁVALOS**, la primera en su carácter de cónyuge supérstite, y los cuatro restantes en su calidad de hijos del autor de la sucesión; todos como **"PRESUNTOS HEREDEROS"**, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que el autor de la Sucesión, hubiese otorgado disposición testamentaria alguna, ni la existencia de diversa persona con igual o mejor derecho a heredar.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 17 de noviembre de 2022.

LICENCIADA ROSA MARÍA REED PADILLA.-RÚBRICA.
NOTARÍA PÚBLICA 107 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1221-A1.- 29 noviembre y 8 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 61,883**, de fecha **14 de octubre del 2022**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia y del cargo de Albacea** en la **Sucesión Testamentaria a Bienes** de la señora **Viola Ana María Pinal Verges**, también conocida como **Viola Pinal Verges y Viola Pinal Verges Viuda de del Rivero**, que otorgaron los Señores **Carmen Viola, Ivonne y Fernando** de apellidos **del Rivero Pinal** en su carácter de **"Únicos y Universales Herederos"** y **"Albacea"**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 31 de octubre de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1222-A1.- 29 noviembre y 8 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ROBERTO MENDOZA NAVA, Notario Público número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez Número 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadie@prodigy.net.mx, de Chalco, México.

En cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hacen 2 dos publicaciones con un intervalo de 7 siete días, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y un periódico de Circulación Nacional.

De la Escritura número 51,504 CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUATRO, del Volumen Ordinario número 1,058 MIL CINCUENTA Y OCHO, Folio 084 CERO OCHENTA Y CUATRO, de fecha 10 diez de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, que contiene la Apertura de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de **MARIA GUADALUPE CONDE ARRIETA**, también conocida como **GUADALUPE CONDE ARRIETA**; señalando las 10:00 diez horas del día 16 dieciséis de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que los comparecientes, son las únicas personas con derecho a heredar.

El llamado a la herencia se realiza, sin prejuzgar la conducta del autor de la herencia o de sus familiares.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ROBERTO MENDOZA NAVA.-RÚBRICA.

1223-A1.- 29 noviembre y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ROBERTO MENDOZA NAVA, Notario Público número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez Número 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadie@prodigy.net.mx, de Chalco, México.

En cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hacen 2 dos publicaciones con un intervalo de 7 siete días, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y un periódico de Circulación Nacional.

De la Escritura número 51,528 CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO, del Volumen Ordinario número 1,059 MIL CINCUENTA Y NUEVE, Folio 026 CERO VEINTISÉIS, de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, que contiene la Apertura de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de BRENDA JACQUELINE CARRILLO LARUMBE; señalando las 10:00 diez horas del día 10 diez de enero del año 2023 dos mil veintitrés, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que los comparecientes, son las únicas personas con derecho a heredar.

El llamado a la herencia se realiza, sin prejuzgar la conducta de la autora de la herencia o de sus familiares.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ROBERTO MENDOZA NAVA.-RÚBRICA.

1224-A1.- 29 noviembre y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ROBERTO MENDOZA NAVA, Notario Público número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez Número 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México.

En cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hacen 2 dos publicaciones con un intervalo de 7 siete días, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y un periódico de Circulación Nacional.

De la Escritura número 51,514 CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CATORCE, del Volumen Ordinario número 1,058 MIL CINCUENTA Y OCHO, Folio 115 CIENTO QUINCE, de fecha 14 catorce de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, que contiene la Apertura de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de MARIO RODOLFO GARCIA PAEZ; señalando las 11:00 once horas del día 16 dieciséis del mes de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que los comparecientes, son las únicas personas con derecho a heredar.

El llamado a la herencia se realiza, sin prejuzgar la conducta del autor de la herencia o de sus familiares.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ROBERTO MENDOZA NAVA.-RÚBRICA.

1225-A1.- 29 noviembre y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ROBERTO MENDOZA NAVA, Notario Público número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez Número 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México.

En cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hacen 2 dos publicaciones con un intervalo de 7 siete días, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y un periódico de Circulación Nacional.

De la Escritura número 51,529 CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE, del Volumen Ordinario número 1,059 MIL CINCUENTA Y NUEVE, Folio 029 CERO VEINTINUEVE, de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, que contiene la Apertura de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de TOMAS ALVAREZ DAVILA; señalando las 10:00 diez horas del día 10 diez de enero del año 2023 dos mil veintitrés, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que los comparecientes, son las únicas personas con derecho a heredar.

El llamado a la herencia se realiza, sin prejuzgar la conducta del autor de la herencia o de sus familiares.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ROBERTO MENDOZA NAVA.-RÚBRICA.

1226-A1.- 29 noviembre y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERA LUGAR EN DERECHO HAGO SABER:

QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SU REGLAMENTO Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD, POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 6237, DE FECHA **VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, PASADO EN EL PROTOCOLO A MÍ CARGO, SE HIZO CONSTAR **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ESPERANZA SANDOVAL JUÁREZ**, QUE OTORGÓ EL SEÑOR **ARMANDO TÉLLEZ LOREDO**, EN SU CARÁCTER DE ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y ALBACEA DE LA MENCIONADA SUCESIÓN, SEGÚN EL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO QUE SE EXHIBIERA PARA TALES EFECTOS, Y EN RAZÓN A LO EXPUESTO Y ACREDITADO DOCUMENTALMENTE. ASIMISMO, EL SEÑOR **ARMANDO TÉLLEZ LOREDO ACEPTÓ** EL CARGO DE **ALBACEA** MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA MASA HEREDITARIA.

A T E N T A M E N T E

DR. CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1227-A1.- 29 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. JOSE ENRIQUE YAÑEZ LOPEZ ALBACEA DE LA SUCESION A BIENES DE JOSE ENRIQUE YAÑEZ HERNANDEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 3 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 800/2022.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 43, MANZANA 117, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.17 METROS CON LOTE.

AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 44.

AL ORIENTE: 8.04 MTS. CON LOTE 14.

AL PONIENTE: 10.89 MTS. CON CALLE TIZAPAN.

SUPERFICIE DE: 142.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 13 de Octubre de 2022.-

A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.

3242.- 18, 24 y 29 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 14 de octubre de 2022.

Que en fecha 13 de octubre de 2022, el **C. RAYMUNDO GARCIA RODRIGUEZ, en su carácter de albacea a bienes del señor FLORENTINO GARCIA LUNA también conocido como FLORENTINO ZENON GARCIA LUNA**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 241, Volumen 22, Libro Primero, Sección Primera**, - - - Respecto del inmueble identificado como una fracción del terreno de común repartimiento sin nombre ubicado en el pueblo de San Luis Tlatilco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con superficie de 131.00 m2; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: - - - AL NORTE, con propiedad del señor Agustín López en 13.00 METROS; - - - AL SUR, con propiedad de Edelmiro Iturbe, en 13.00 METROS; - - - AL ORIENTE, con Callejón, en 10.20 METROS; - - - AL PONIENTE, con Adrián Andrade, en 10.00 METROS; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

3244.- 18, 24 y 29 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 11 DE NOVIEMBRE DE 2022.

EN FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2022, LA C. ESTELA AIDA DURAN FERNANDEZ, LA C. ESTELA AIDA DURAN FERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y HEREDERA ÚNICA DEL SEÑOR EDMUNDO DURAN HERNÁNDEZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 973, DEL VOLUMEN 277, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 07 DE JULIO DE 1975, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 63, DE LA MANZANA 51, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DENOMINADO LAS ALAMEDAS, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 M2 (CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS), Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: 8.00 METROS CON LOTE 15; AL SUR: 8.00 METROS CON AVENIDA LOS QUETZALES; ORIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 62; PONIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 64, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "BOSQUE DE ATIZAPAN", SOCIEDAD ANÓNIMA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

1173-A1.- 24, 29 noviembre y 2 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. MARIA DE LOURDES GRACIELA SCHURMANN TORRES**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 08 DE FEBRERO DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR **513**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 99 DEL VOLUMEN 438 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2006, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO: 277296 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. GEORGINA CHILA OLIVERA GONZALEZ NUMERO 207 DEL DISTRITO FEDERAL PROMOTORA DE HOGARES IDEALES S.A. DE C.V., DEBIDAMENTE REPRESENTADA, LLEVA A CABO LA DECLARACION UNILATERAL DE VOLUNTAD PARA CONSTITUIR EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINADO SANTA ELENA Y LA DIVISION DE HIPOTECA ACREEDOR: BANCOMER, S.A. DEUDOR: PROMOTORA DE HOGARES IDEALES S.A. DE C.V., MONTO DEL CREDITO: \$876,380,000.00 M.N., GARANTIA 668 VIVIENDAS, SOBRE LOS LOTES 6, 8, 9, 10 MANZANA 4, LOTES 7, 8, 9, 10, 11 MANZANA 11, LOTES 8, 9, 10 MANZANA 12, LOTES 1, 4, 7, 8, 9, 10 MANZANA 13 DEL CONJUNTO SANTA ELENA, LAS PARTES CONVIENEN EN DIVIDIR LA HIPOTECA PARA GARANTIZAR EL PAGO DE \$86,380.00 M.N., MAS INTERESES ORDINARIOS DE FORMA QUE CADA UNA DE LAS 160 VIVIENDAS DENTRO DE LOS LOTES 6, 8, 9, 10 MANZANA 4, RESPONDERAN POR LA CANTIDAD DE \$117,600.00 M.N., Y LAS RESTANTES SOBRE LOS LOTES LOTES 7, 8, 9, 10, 11 MANZANA 11, LOTES 8, 9, 10 MANZANA 12, LOTES 1, 4, 7, 8, 9, 10 MANZANA 13 RESPONDERAN POR LA CANTIDAD DE \$133,000.00 M.N., INSCRITO BAJO LA PARTIDA 818 VOLUMEN 207 LIBRO SEGUNDO SECCION PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN VIVIENDA 6, CONDOMINIO 24, MANZANA 4, CON NÚMERO OFICIAL DE LA AVENIDA SAN CARLOS DEL CONJUNTO HABITACIONAL SANTA ELENA, UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, CON LAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE SIGUIENTES: PLANTA BAJA: AL NORTE EN: 7.70 M. CON MURO MEDIANERO VIVIENDA N. 7 DEL MISMO LOTE; AL SUR EN: 1.06 M. CON SU PROPIO VESTÍBULO DE ACCESO, 6.64 M. CON MURO MED. VIVIENDA N. 5 DEL MISMO LOTE AL ESTE EN: 2.80 M. CON ÁREA COMÚN DEL MISMO LOTE Y 1.40 M. CON SU PROPIO VESTÍBULO DE ACCESO; AL OESTE EN: 4.20 M. CON VIVIENDA N. 29 DEL CONDOMINIO 23 LOTE 8; ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACIÓN. PLANTA ALTA: AL NORTE EN: 7.70 M. CON MURO MEDIANERO VIVIENDA N. 7 DEL MISMO LOTE; AL SUR EN: 3.87 M. CON MURO MED. VIVIENDA N. 5 DEL MISMO LOTE Y 3.83 M. CON VACIO A SU PROPIO PATIO DE SERV.; AL ESTE EN: 4.20 M. CON VACIO A ÁREA COMÚN DEL MISMO LOTE; AL OESTE EN: 2.80 M. CON VIVIENDA N. 29 DEL CONDOMINIO 23 LOTE 8 Y 1.40 M. CON VACIO A SU PROPIO PATIO DE SERVICIO. ARRIBA: CON LOZA DE AZOTEA; SUPERFICIE DE 54.368 METROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLAN MEXICO A 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

1174-A1.- 24, 29 noviembre y 2 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 17 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR 5971, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 406 DEL VOLUMEN 122 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 1983, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO: SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO, VOLUMEN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO DE FECHA SEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALEJANDRO SOBERON ALONSO, TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO SESENTA Y OCHO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE OTORGAN “INMOBILIARIA MAROVA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR ISAAC FRISCHWASSER DEUTCH, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA VENDEDORA Y EL SEÑOR ANTONIO SANCHEZ CORTES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA EL COMPRADOR, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CASA MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL VI-13 DE LA CALLE PRIVADA DE BULGARIA Y TERRENO EN QUE ESTÁ CONSTRUIDA QUE ES EL NÚMERO 7 DE LA FRACCIÓN DEL LOTE NÚMERO 6, DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINADO “LA LUZ”, EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE SIGUIENTES: “...CASA TIPO: ACULCO.- CASA HABITACIÓN UNIFAMILIAR, DESARROLLADA EN DOS NIVELES. PLANTA BAJA: CUENTA CON GARAGE DESCUBIERTO, VESTÍBULO, MEDIO BAÑO, ESCALERAS, ESTANCIA, COMEDOR, COCINA. LINDEROS Y MEDIDAS. AL NORTE EN DOS MEDIDAS: TRES METROS CINCUENTA CENTÍMETROS (COCINA), Y TRES METROS CINCUENTA CENTÍMETROS (VESTÍBULO Y MEDIO BAÑO), CON GARAGE Y JARDÍN DE ACCESO. SUR EN DOS MEDIDAS: TRES METROS CINCUENTA CENTÍMETROS (COMEDOR), Y TRES METROS CINCUENTA CENTÍMETROS (ESTANCIA), CON JARDÍN POSTERIOR. ORIENTE EN CUATRO MEDIDAS: CINCO METROS (JARDÍN DE ACCESO), SIETE METROS (COMEDOR Y COCINA), CUATRO METROS (JARDÍN POSTERIOR) CON LOTE SEIS, Y UN METRO TREINTA CENTÍMETROS (ESTANCIA) CON JARDÍN. PONIENTE EN TRES MEDIDAS: CINCO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS (GARAGE), OCHO METROS MEDIO BAÑO, ESCALERA Y ESTANCIA, Y DOS METROS CINCUENTA CENTÍMETROS (JARDÍN POSTERIOR), CON LOTE OCHO. PLANTA ALTA: CUENTA CON ESCALERA, HALL, TRES RECÁMARAS CON CLOSET Y UN BAÑO COMPLETO. LINDEROS Y MEDIDAS: AL NORTE, EN TRES MEDIDAS: TRES METROS CINCUENTA CENTÍMETROS (RECÁMARA), UN METRO OCHENTA CENTÍMETROS (CLOSET, Y LAVABO BAÑO), Y UN METRO SETENTA CENTÍMETROS (BAÑO COMPLETO), CON JARDÍN DE ACCESO AL PREDIO: SUR EN DOS MEDIDAS: TRES METROS CINCUENTA CENTÍMETROS (RECÁMARA), Y EN TRES METROS CINCUENTA CENTÍMETROS (RECÁMARA), CON JARDÍN POSTERIOR. ORIENTE EN CUATRO MEDIDAS: CINCO METROS (JARDÍN DE ACCESO), SIETE METROS (RECÁMARA, CLOSET Y RECÁMARA) CUATRO METROS (JARDÍN POSTERIOR), CON LOTE SEIS, Y UN METRO TREINTA CENTÍMETROS (RECÁMARA) CON JARDÍN. PONIENTE, EN CUATRO MEDIDAS: CINCO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS (GARAGE), OCHO METROS (BAÑO, ESCALERA Y RECÁMARA) DOS METROS CINCUENTA CENTÍMETROS (JARDÍN POSTERIOR, CON LOTE OCHO, Y SETENTA CENTÍMETROS (BAÑO) CON GARAGE. SUPERFICIE CONSTRUÍDA TOTAL EN AMBAS PLANTAS: CIENTO OCHO METROS CUADRADOS SETENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS. DEL TERRENO: SUPERFICIE: CIENTO DOCE METROS CUADRADOS. AL NORTE, EN SIETE METROS, CON VIALIDAD PRIVADA. SUR EN SIETE METROS, CON LÍMITE DEL TERRENO. MANZANA CINCO. ORIENTE, EN DIECISÉIS METROS CON LOTE SEIS, PONIENTE, EN DIECISÉIS METROS CON LOTE OCHO. ESTA CASA HABITACIÓN, TIENE UN VALOR NOMINAL POR LA CANTIDAD DE QUINIENTOS MIL PESOS, Y REPRESENTA DEL VALOR TOTAL DEL CONJUNTO (MANZANA), EN UN PORCENTAJE DEL CERO PUNTO CERO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES POR CIENTO;...LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD DE LAS PARTES INDIVISAS Y DE PROPIEDAD COMÚN EN PROPORCIÓN AL CERO PUNTO CERO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES POR CIENTO...”.

EN ACUERDO DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

1181-A1.- 24, 29 noviembre y 2 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. LEONEL RAMÍREZ IRUZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR **5413**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 2186, VOLUMEN 678 AUX. LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 15 DE JULIO DE 2010, CORRESPONDIENTE AL INSTRUMENTO NÚMERO: DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, VOLUMEN: CIENTO SETENTA Y SEIS, DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2009, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO EDGAR ERIC GARZÓN ZÚÑIGA, NOTARIO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y TRES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE HIZO CONSTAR: A).- TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO QUE EN ESTE ACTO REALIZA "BANCO J.P. MORGAN", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P. MORGAN, GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO DE PROYECTO NUMERO F/000245 EN EJECUCIÓN DE LOS FINES DEL MISMO FIDEICOMISO COMO LA PARTE FIDUCIARIA; REPRESENTAD EN ESTE ACTO POR "GEO HOGARES IDEALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUIEN A SU VEZ ESTÁ REPRESENTADA POR LOS LICENCIADOS BEATRIZ EUGENIA CAMACHO ALCAZAR Y JORGE DEL SAGRADO CORAZÓN ARROYO VOGEL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO LA PARTE VENDEDORA O ENAJENANTE Y DE LA OTRA PARTE LEONEL RAMIREZ IRUZ Y SU CÓNYUGE GLORIA MIRANDA RESENDIZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO LA PARTE ADQUIRENTE; B).- EL CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A TRAVÉS DE SU FONDO DE LA VIVIENDA, REPRESENTADO POR SU REPRESENTANTE Y MANDATARIO "SOCIEDAD FINANCIERA EQUÍPATE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ALBERTO GUSTAVO MORALES CARRILLO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL FOVISSSTE Y POR LA OTRA LEONEL RAMIREZ IRUZ Y SU CÓNYUGE GLORIA MIRANDA RESENDIZ, POR SU PROPIO DERECHO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO LOS DEUDORES, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN VIVIENDA 173, MANZANA 26, LOTE 11, SUJETA A REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "HACIENDA DEL JARDÍN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NO CONSTA. SUPERFICIE: NO CONSTA.

EN ACUERDO DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 24 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

3482.- 29 noviembre, 2 y 7 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 25 de Agosto de 2022.

Que en fecha 24 de Agosto de 2022, los señores **FERNANDO ANTONIO ALONSO ARANDA Y JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de apoderados de la empresa denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - Respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 22, Manzana 114, del fraccionamiento "VILLA ALPINA", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con superficie de 1,189 m²; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: - - - al NORESTE, en 59.06 METROS, con el lote 21; - - - al SURESTE en 20.00 METROS, con propiedad particular; - - - al SUROESTE en 59.86 METROS, con lote 23; - - - al NOROESTE en 20.00 METROS con cerrada de Alpe Suisi; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

3499.- 29 noviembre, 2 y 7 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 25 de Agosto de 2022.

Que en fecha 24 de Agosto de 2022, los señores **FERNANDO ANTONIO ALONSO ARANDA Y JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de apoderados de la empresa denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - Respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 02, Manzana 108, del fraccionamiento "VILLA ALPINA", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México;- - - con superficie de 1,347 m2; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: - - - al NOROESTE, en 53.57 METROS con el lote 1; - - - al NOROESTE en 07.00 METROS, con la Cda. Monte Falco; - - - al NORESTE en 03.00 METROS, con la Cda. Monte Falco; - - - al NOROESTE en 11.00 METROS, con la Cda. Monte Falco; - - - al SUROESTE; en 52.44 METROS, con el lote 3; - - - al SURESTE en 5.00 m el lote 66 y 30.08 METROS con el lote 67; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

3500.- 29 noviembre, 2 y 7 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. ROGELIO CABRERA ALCÁNTARA**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR **6284**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 828 DEL VOLUMEN 261 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 05 DE JUNIO DE 1991, CORRESPONDIENTE AL INSTRUMENTO NÚMERO 8612509-1 CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO CUARENTA Y DOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, SE CELEBRAN LOS SIGUIENTES CONTRATOS PRIVADOS: A) TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO QUE OTORGAN DE UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO CAUSAHABIENTE DE "BANCO NACIONAL URBANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, EN RAZÓN DEL CONVENIO DE FUSIÓN CELEBRADO ENTRE ELLOS, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, EN EL FIDEICOMISO QUE POSTERIORMENTE SE MENCIONA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS EL SEÑOR LICENCIADO ARTURO LOPEZ BANCALARI CISNEROS O EL SEÑOR LICENCIADO AMADOR SOLIS AGUILAR Y DE OTRA PARTE EL SEÑOR CABRERA OLIVA ROGELIO EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR. B) MUTUO CON INTERÉS Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN LO SUCESIVO EL "INFONAVIT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO EL SEÑOR INGENIERO HECTOR ORNELAS GRANADINO Y DE OTRA EN SU CALIDAD DE ADQUIRENTE Y DEUDOR EL TRABAJADOR, CON EL CONSENTIMIENTO DE SU CÓNYUGE YOLANDA ALCANTARA RIVAS, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN VIVIENDA TIPO-DUPLEX, UBICADA EN BENGALÍES EL DEPARTAMENTO 201 DEL EDIFICIO 10 C MANZANA NR-I-CU, NUCLEO 10, CONDOMINIO 2, PROTOTIPO:DX-3R, REGIMEN N.55, CONJUNTO HABITACIONAL CUAUTITLÁN IZCALLI, ZONA NORTE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE SIGUIENTES: AL NORPONIENTE: EN 5.52 M. CON ÁREA COMÚN A EL RÉGIMEN, VESTÍBULO DE DISTRIBUCIÓN A LOS DEPARTAMENTOS Y CUBO DE ESCALERA; EN 6.93 M.; CON EL DEPARTAMENTO N. 202; Y EN 2.825 M.; CON VACIO A ÁREA COMÚN A EL RÉGIMEN, PATIO DESCUBIERTO EN POSESIÓN PARA SU USO DEPARTAMENTO PLANTA BAJA. AL NORORIENTE: EN 1.90 M.; CON PROPIEDAD PARTICULAR; CON EL EDIFICIO N. 10 D. EN 4.35 M.; CON VACIO A ÁREA COMÚN A EL RÉGIMEN, PATIO DESCUBIERTO EN POSESIÓN PARA SU USO DEPARTAMENTO PLANTA BAJA. AL SURPONIENTE: EN 3.20 M.; CON VACIO A ÁREA COMÚN DE LA UNIDAD CONDOMINAL Y EN 3.05 M.; CON ÁREA COMÚN A EL RÉGIMEN, VESTIBULO DE DISTRIBUCIÓN Y ESCALERA. AL SURORIENTE: EN 15.275 M.; CON PROPIEDAD PARTICULAR; CON EL EDIFICIO N.10 B2. ARRIBA: CON LA AZOTEA. ABAJO: CON EL DEPARTAMENTO N. 101; SUPERFICIE: 66.59 M2.

EN ACUERDO DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

3510.- 29 noviembre, 2 y 7 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. EVELIN ENRÍQUEZ ÁVILA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 3 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1856/2022.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA OPERACIÓN PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICIÓN ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 19, MANZANA 525, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.50 MTS, CON LOTE 18.

AL SUR: 17.50 MTS. CON LOTE 20.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 45.

AL PONIENTE: 7.00 M CON CALLE TEPANECAS.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 22 de noviembre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

1230-A1.- 29 noviembre, 2 y 7 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. CIRILA SOTO ORTIZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022, CON NUMERO DE FOLIADOR **5308**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 8924, VOLUMEN XI, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 24 DE MARZO DE 1973, CORRESPONDIENTE EL CIUDADANO P.D.J. JESUS NAVA MUÑOZ, SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL DE ESTE DISTRITO, CERTIFICA QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1732/72 RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, PROMOVIDAS POR LA C. CIRILA SOTO ORTIZ, EXISTE UNA SENTENCIA QUE A LA LETRA DICE: CUAUTITLAN, MEX., A OCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES VISTO, PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE 1732/72. RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE INFORMACION AD- PERPETUAM, PROMOVIDAS POR EL C. CIRILA SOTO ORTIZ, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN PREDIO DENOMINADO “EL HORNO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 38.40 METROS CON RAUL LOPEZ MARTINEZ; AL SUR: 38.40 METROS CON ESTEFANA SIMÓN ALANILLA; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON FERNANDO SIMON ALANILLA; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE PUBLICA. CON UNA SUPERFICIE: NO CONSTA.

EN ACUERDO DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MEXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN “GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABLES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 24 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

1231-A1.- 29 noviembre, 2 y 7 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 17 DE OCTUBRE DE 2022.

EN FECHA 10 DE FEBRERO DE 2022, LA **C. ZAIRA GOMEZ ISRADE**, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 69, DEL VOLUMEN 19, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 26 DE SEPTIEMBRE DE 1960, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 2 DE LA MANZANA 1 PERTENECIENTE A LA LOTIFICACION DEL “FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA MÓNICA”, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 276.90 METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 27.68 METROS CON LOTE 3; SUR EN 27.70 CON LOTE 1; ORIENTE EN 10.00 MTS. CON CALLE DEL CONVENTO DE SANTO DOMINGO; PONIENTE EN 10.00 METROS CON LOTE 21 DE LA SEGUNDA SECCIÓN, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “URBANIZADORA TLAL-MEX”, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1232-A1.- 29 noviembre, 2 y 7 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LA **LICENCIADA MELANIA MARTINEZ ALVA**, EN SU CARACTER DE INTERESADO, Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1116 DEL VOLUMEN 108 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA DE INSCRIPCIÓN 7 DE ABRIL DE 2011, MEDIANTE LA ESCRITURA DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS DEL VOLUMEN DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, ANTE EL LICENCIADO ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN DONDE CONSTAN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SEÑORA YOLANDA RAMIREZ GARCIA COMO COMPRADOR Y DEUDOR Y POR OTRO LADO EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES COMO VENDEDOR Y ACREEDOR; RESPECTO DE LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, MARCADA CON EL NÚMERO DOSCIENTOS CUATRO, DEL LOTE VEINTISIETE DE LA MANZANA CINCUENTA Y UNO DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "LA TRINIDAD III", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDURCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ZUMPANGO, MÉXICO A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.**

1233-A1.- 29 noviembre, 2 y 7 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. ANGÉLICA MARÍA MARTÍNEZ VÁZQUEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR **6270**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 3058 DEL VOLUMEN 659 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2009, CORRESPONDIENTE AL INSTRUMENTO NUMERO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE, VOLUMEN ESPECIAL NÚMERO CIENTO NUEVE DE FECHA CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, ANTE LA FE DEL LICENCIADO GUILLERMO ALBERTO RUBIO DÍAZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO TREINTA Y TRES DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, EN LA QUE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGA "CONSTRUCTORA METROPOLITANA URBI", SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO HÉCTOR JESÚS MONTAÑO PEÑA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA VENDEDORA", Y LA SEÑORA ANGÉLICA MARÍA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, EN LO SUCESIVO LA PARTE "ADQUIRENTE"; y EL CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU REPRESENTANTE Y MANDATARIO "HIPOTECARIA CASA MEXICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS LICENCIADOS ALEJANDRO MORALES LÓPEZ y JULIA SÁNCHEZ MORENO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "FOVISSSTE", y POR LA OTRA LA SEÑORA ANGÉLICA MARÍA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN VIVIENDA IDENTIFICADA COMO UNIDAD 1-C, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL CINCUENTA Y SIETE, DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "PRIVADA MASCAT", ASÍ COMO EL UNO PUNTO SESENTA Y SIETE POR CIENTO DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD DEL TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE DOCE DE LA MANZANA VEINTITRÉS, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "URBI VILLA DEL REY", SEGUNDA ETAPA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE SIGUIENTES: AREA EDIFICADA: PLANTA BAJA: AL SUROESTE: EN 3.470 M. CON ANDADOR; AL NOROESTE: EN 8.600 M. CON UNIDAD 10; AL NORESTE: EN 3.470 M. CON PATIO DE SERVICIO; AL SURESTE: EN 8.600 M. CON UNIDAD 1B. SUPERFICIE DE 29.842 M2. PLANTA ALTA: AL SUROESTE: EN 3.470 M. CON VACIO DE ANDADOR; AL NOROESTE: EN 8.600 M. CON UNIDAD 1D; AL NORESTE: EN 3.470 M. CON VACIO DE PATIO DE SERVICIO; AL SURESTE: EN 8.600 M. CON UNIDAD 1B. SUPERFICIE: 29.842 M2. PATIO DE SERVICIO: AL SUROESTE: EN 3.500 M. CON UNIDAD 1C; AL NOROESTE: EN 5.115 M. CON UNIDAD 1D; AL NORESTE: EN 3.500 M. CON LOTE TRECE, MANZANA 23; AL SURESTE: EN 5.115 M. CON UNIDAD 1B. SUPERFICIE: 17.9025 M2. SUPERFICIE CONSTRUIDA: 59.684 M2.

EN ACUERDO DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO CUAUTITLÁN MÉXICO A 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

1234-A1.- 29 noviembre, 2 y 7 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. ANA MARIA RIOS ZACARIAS, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1725 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1742/2022.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 12, MANZANA 54, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 12.00 M. CON LOTE 11.

AL SUR: 12.00 M. CON CALLE VALLE DEL HANG-HO.

AL ORIENTE: 7.00 M. CON CALLE VALLE DEL OBI.

AL PONIENTE: 7.00 M. CON LOTE B.

SUPERFICIE DE: 84.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 22 de noviembre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

1235-A1.- 29 noviembre, 2 y 7 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. GLORIA OLGUIN HERNANDEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1499 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1490/2022.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 13, MANZANA 35, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 16.00 M. CON LOTE 14.

AL SUR: 16.00 M. CON LOTE 12.

AL ESTE: 6.00 M. CON LOTE 52.

AL OESTE: 6.00 M. CON CALLE 50.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 16 de Noviembre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

1236-A1.- 29 noviembre, 2 y 7 diciembre.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ 2022 - 2024

"2022. Año del Quincuésenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO, DEL COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO, DEL COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO Ó DEL CAMBIO DE ALTURA DE EDIFICACIONES

EXPEDIENTE NÚMERO: CUS/ 020 /2022

DATOS GENERALES DEL TITULAR

Titular: FRANCISCO JAVIER LÓPEZ NIEDERER Y COPROPIETARIOS
 Representado por: FRANCISCO JAVIER LÓPEZ NIEDERER Y COPROPIETARIOS
 Domicilio para oír y recibir notificaciones:
 Calle: 8 de Septiembre Número: 58
 Lote: 9 Manzana: 10 Colonia: Fraccionamiento General Manuel Ávila Camacho
 en el Municipio de Naucalpan de Juárez Entidad Federativa Estado de México

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO O INMUEBLE

Calle: 8 de septiembre Número: 58
 Lote: 9 Manzana: 10 Superficie: 160.00 m² Colonia: Fracc. General Manuel Ávila Camacho
 Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México Clave Catastral: 098 03 543 23 00 0000

CAMBIO DE USO DE SUELO

La presente se expide en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.57, fracción III del Libro Quinto y artículo 146 inciso I), del Reglamento del Libro Quinto, ambos del Código Administrativo del Estado de México donde dice que: "Se recabe previamente la opinión favorable de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal. En caso de no estar instalada tal Comisión, la autoridad encargada del desarrollo urbano municipal y previo dictamen técnico que elabore, emitirá su opinión". La cual se hace constar mediante el oficio número SPDU/DENU/031/2022, de fecha 11 de octubre del año 2022.

ORIENTACIÓN

NOTA

EL CROQUIS DE UBICACIÓN DEL PREDIO NO TIENE ESCALA, NO RECONOCE MEDIDAS, COLINDANCIAS Y/O SUPERFICIES DEL MISMO.

CLAVE:	H.250.B	DENOMINACIÓN:	Habitacional de Media Densidad con consultorio o despacho integrado a la vivienda
---------------	---------	----------------------	---

DATOS GENERALES DEL PROYECTO

Consta de un proyecto habitacional plurifamiliar con un incremento de densidad de una a cuatro viviendas y oficinas, altura de tres niveles o nueve metros a partir del desplante a seis niveles o dieciséis punto cuarenta y cuatro metros a partir del nivel de desplante y un incremento de intensidad de construcción que va de 1.8 veces la superficie del lote a 4.98 veces la superficie del lote.

NORMAS DE APROVECHAMIENTO QUE SE AUTORIZAN

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
Superficie Total de Construcción	797.10 m ² (4 viviendas y oficinas)	Igual a 4.98 veces la superficie del lote de la superficie del lote
Superficie de Desplante	160.00 m ²	
Alturas en Niveles y Metros	6 niveles o 16.44 metros	A partir del Nivel de desplante
Estacionamientos	9 Cajones	2 Cajones/vivienda y 1 Cajones para visitas
Otro (Área Libre)	30.26 m ²	18.81 % de la superficie del lote

Derechos: \$26,460.50 Lugar y fecha de Expedición: Naucalpan de Juárez, Estado de México
 Recibo de pago: CL-21664 Estado de México a: 3 de noviembre de 2022
 Vigencia: 2 de noviembre de 2023



M.A.P. FERNANDO MONTES DE OCA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO

FOLIO N° 2946

ORIGINAL

"2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

EXPEDIENTE NÚMERO: CUS/ 020 /2022

El que suscribe Maestro en Administración Pública Fernando Montes de Oca Sánchez, en mi calidad de Director General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las facultades que confieren los artículos 8 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 11 y 68 de la Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1, 3, 31 fracción XXIV, 86, 87 fracción V, 96 Sexies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 3, 4, 7, 33, 106, 116, 118 y 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4, 5.1, 5.3, 5.5, 5.10 fracciones VII, IX, X y 5.57 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 146, 147 y 148 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 7, 24, 143 fracción VI, 144, fracción XI, 146 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; artículos 1.18 fracción IX, 10.1, 10.2, 10.9 fracción XXIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez; artículo 81, del Bando Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México; por lo cual esta Autoridad en los términos que anteceden es competente para conocer el presente asunto.

En referencia al expediente integrado con motivo de su solicitud de AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE USO DE SUELO EN EL INCREMENTO DE DENSIDAD DE UNA A CUATRO VIVIENDAS, AUMENTO DE INTENSIDAD Y ALTURA; identificada con número de expediente CUS/020/2022, de fecha 28 de septiembre de 2022, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, predio que tiene los siguientes:

ANTECEDENTES

Una vez concluido el análisis de su solicitud, se observó que al predio de referencia le aplica la categoría "Habitacional de Media Densidad, con clave H.250.B", con las siguientes:

CLAVE	H.250.B	Categoría	Habitacional de media densidad con consultorio o despacho integrado a la vivienda hasta 30m ²						
Normas de Aprovechamiento									
Densidad	Número máximo de habitantes / ha	188							
	Número máximo de viviendas / ha	40							
	M ² de terreno bruto / vivienda (cuando el desarrollo requiere apertura de vialidades internas)	250							
	M ² de terreno neto / vivienda (cuando al desarrollo no requiere apertura de vialidades internas)	150							
Lote mínimo	Frente (m)	7							
	Superficie (m ²)	150							
	Número máximo de viviendas / lote mínimo	1							
Superficie mínima sin construir	Porcentaje de área libre (%)	20							
	Porcentaje de área verde (%)	20							
Superficie máxima de desplante de la construcción	Porcentaje máximo de superficie de desplante de la construcción (%)	60							
*Altura máxima de construcción	Número máximo de niveles de construcción	3							
	Altura máxima sobre el nivel de desplante (m)	9							
Superficie máxima de construcción	Coefficiente máximo de utilización del suelo (intensidad máxima de construcción)	1.8							
CLASIFICACIÓN DEL USO DE SUELO									
Clave	Uso general de suelo	Uso específico de suelo	UVR	Tamaño	NORMA DE ESTACIONAMIENTO				
1.01	Habitacional	Habitacional unifamiliar o plurifamiliar.	Más de 60 viviendas	Hasta 60 viviendas	M ² de construcción	80 m ²	80 m ²	120 m ²	80 m ²
				Visitas	Cajón por vivienda	0.25	0.25	0.165	0.25
				Más de 60 viviendas	M ² de construcción	80 m ²	80 m ²	120 m ²	80 m ²
				Visitas	Cajón por vivienda	0.25	0.25	0.165	0.25

De conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano para el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, que fue aprobado en la Sesión de Cabildo de Fecha 28 de junio de 2007, siendo publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el día 25 de julio de 2007 y en la Gaceta Municipal el día 17 de agosto del 2007, quedando inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnequilar adscrita a los municipios de Naucalpan-Huixquilucan, bajo la partida 8, volumen primero, libro tercero, sección cuarta, el día 10 de septiembre de 2007 y en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano, en la sección primera, fojas 0001 y 0001VTA, libro segundo del día 29 de octubre de 2007; mismo que es de observancia obligatoria tanto para autoridades como para particulares de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5.21 fracción I, del Código Administrativo de Estado de México, así como el artículo 146 fracción I inciso I) del Reglamento al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

OBLIGACIONES Y CONDICIONANTES

La presente Autorización queda sujeta a lo siguiente:

- 1.- La autorización de cambio de uso del suelo, del coeficiente de ocupación del suelo o del coeficiente de utilización del suelo, el cambio de la altura de edificaciones, produce los mismos efectos que la licencia de uso del suelo y tendrá la vigencia que se señala el artículo 5.56 fracción IV del Código.
 - 2.- Corresponde al Solicitante y sus causahabientes, en su caso, tramitar las autorizaciones ante las instancias Federales, Estatales y Municipales, dando irrestricto cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia, conforme a la presente Autorización. Y así, dejando a salvaguarda los derechos terceros.
 - 3.- La presente opinión no constituye, bajo ninguna circunstancia, autorización ni otorga a su titular derecho alguno para construir, fusionar, subdividir o llevar a cabo proyecto alguno en el predio en cuestión, en los términos planteados por el solicitante; y que, por tal motivo, y a efecto de dar cumplimiento al documento que fundamenta su prevención deberá obtener las autorizaciones conducentes..
 - 4.- Deberá obtener la Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje del Organismo operador descentralizado de este Municipio, en sentido Favorable para el proyecto que pretende desarrollar y anexar copia simple a este expediente, en un plazo no mayor a la vigencia de esta autorización.
 - 5.- De conformidad con lo establecido en Artículo 5.57 del Código Administrativo del Estado de México, la presente Opinión no constituye modificación alguna al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez.
- Cabe señalar que bajo el principio de buena fe que menciona el Artículo 1.6 del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, los datos señalados en su solicitud para la emisión de la presente autorización, son ciertos, completos y corresponden al predio o inmueble de interés, por lo que en caso contrario se hará acreedor a las sanciones establecidas por el Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento así como los ordenamientos legales aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir.


 Nombre y firma de quien recibe

3512.- 29 noviembre.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ 2022 - 2024

"2022. Año del Quincucentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO, DEL COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO, DEL COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO Ó DEL CAMBIO DE ALTURA DE EDIFICACIONES

EXPEDIENTE NÚMERO: CUS/ 024 /2022

DATOS GENERALES DEL TITULAR

Titular: DANIEL NICOLÁS AGUILAR GALLEG0 Y XIMENA RODRÍGUEZ ARRI0JA
Representado por: DANIEL NICOLÁS AGUILAR GALLEG0 Y XIMENA RODRÍGUEZ ARRI0JA
Domicilio para oír y recibir notificaciones:
Calle: VALLE DE JILOTEPEC Número: 29, LOC. B
Lote: Manzana: Colonia: EL MIRADOR
en el Municipio de Naucalpan de Juárez Entidad Federativa Estado de México

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO O INMUEBLE

Calle: ACUEDUCTO DE XOCHIMILCO Número: 12
Lote: 106 Manzana: 201-A Superficie: 246.00 m² Colonia: VISTA DEL VALLE, SECCIÓN BOSQUES
Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México Clave Catastral: 098 05 162 64 00 0000

CAMBIO DE USO DE SUELO

La presente se expide en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.57, fracción III del Libro Quinto y artículo 146 inciso I), del Reglamento del Libro Quinto, ambos del Código Administrativo del Estado de México donde dice que: "Se recabe previamente la opinión favorable de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal. En caso de no estar instalada tal Comisión, la autoridad encargada del desarrollo urbano municipal y previo dictamen técnico que elabore, emitirá su opinión". La cual se hace constar mediante el oficio número SPEU/DENU/035/2022, de fecha 31 de octubre del año 2022.

ORIENTACIÓN



NOTA

EL CROQUIS DE UBICACIÓN DEL PREDIO NO TIENE ESCALA, NO RECONOCE MEDIDAS, COLINDANCIAS Y/O SUPERFICIES DEL MISMO.

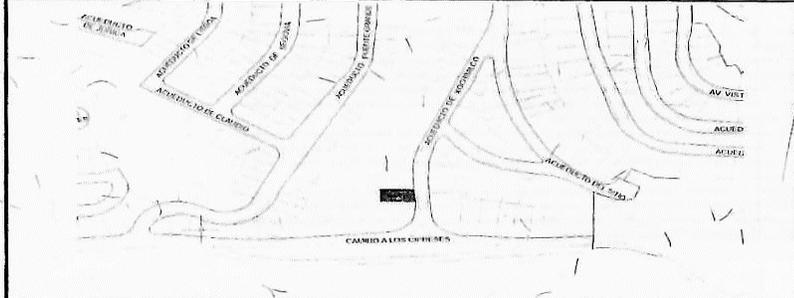


Table with 4 columns: CLAVE, H.500.A, DENOMINACIÓN, Habitaciónal de Media Densidad

DATOS GENERALES DEL PROYECTO: Consta de un proyecto habitacional plurifamiliar con un incremento de densidad de una a dos viviendas, altura de tres niveles o nueve metros a partir del desplante a tres niveles o once punto cincuenta metros a partir del nivel de desplante y un incremento de intensidad de construcción que va de 1.5 veces la superficie del lote a 2.04 veces la superficie del lote.

NORMAS DE APROVECHAMIENTO QUE SE AUTORIZAN

Table with 3 columns: CONCEPTO, UNIDAD DE MEDIDA, DESCRIPCIÓN. Rows include Superficie Total de Construcción, Superficie de Desplante, Alturas en Niveles y Metros, Estacionamientos, Otro (Área Libre).

Derechos: \$21,649.50 Lugar y fecha de Expedición: Naucalpan de Juárez, Estado de México, 29 de noviembre de 2022
Recibo de pago: CL-21747 Estado de México a 8 de noviembre de 2022
Vigencia: 6 de noviembre de 2023



M.A.P. FERNANDO MONTES DE OCA SANCHEZ DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO

FOLIO N° 2947

ORIGINAL

"2022, Año del Quincucentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

EXPEDIENTE NÚMERO: CUS/ 024 /2022

El que suscribe Maestro en Administración Pública Fernando Montes de Oca Sánchez, en mi calidad de Director General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las facultades que confieren los en los artículos 8 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 11 y 68 de la Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1, 3, 31 fracción XXIX, 66, 67 fracción V, 96 Series de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 3, 4, 7, 33, 106, 116, 118 y 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4, 5.1, 5.3, 5.5, 5.10 fracciones VII, IX, X y 5.57 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 146, 147 y 148 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 7, 24, 143 fracción VI, 144, fracción XI, 146 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; artículo 1.18 fracción IX, 10.1, 10.2, 10.9 fracción XXIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez; artículo 61, del Bando Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México; por lo cual esta Autoridad en los términos que anteceden es competente para conocer el presente asunto.

En referencia al expediente integrado con motivo de su solicitud de AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE USO DE SUELO EN EL INCREMENTO DE DENSIDAD DE UNA A DOS VIVIENDAS, AUMENTO DE INTENSIDAD Y ALTURA, identificada con número de expediente CUS/024/2022, de fecha 12 de octubre de 2022, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, predio que tiene los siguientes

ANTECEDENTES

Una vez concluido el análisis de su solicitud, se observó que al predio de referencia le aplica la categoría "Habitacional de Media densidad H.500.A", con las siguientes:

H.500.A			Habitacional de media densidad
Densidad	Número máximo de habitantes / ha		94
	Número máximo de viviendas / ha		20
	M2 de terreno Bruto / vivienda (cuando el desarrollo requiere apertura de vialidades internas)		500
Lote mínimo	M2 de terreno neto / vivienda (cuando el desarrollo no requiere apertura de vialidades internas)		300
	Frente (m)		10
	Superficie (m ²)		300
Superficie mínima sin construir	Número máximo de viviendas / lote mínimo		1
	Porcentaje de área libre (%)		20
Superficie máxima de desplante de la construcción	Porcentaje de área verde (%)		30
	Porcentaje máximo de superficie de desplante de la construcción (%)		50
*Altura máxima de construcción	Número máximo de niveles de construcción		3
	Altura máxima sobre el nivel de desplante (m)		9
Superficie máxima de construcción	Coefficiente máximo de utilización del suelo (intensidad máxima de construcción)		1.5

De conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano para el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, que fue aprobado en la Sesión de Cabildo de Fecha 28 de junio de 2007, siendo publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el día 25 de julio de 2007 y en la Gaceta Municipal el día 17 de agosto del 2007, quedando inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalpan de la adscripción a los municipios de Naucalpan-Huixquilucan, bajo la partida 6, volumen primero, libro tercero, sección cuarta, el día 10 de septiembre de 2007 y en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano, en la sección primera, fojas 0001 y 0001VTA, libro segundo del día 28 de octubre de 2007; mismo que es de observancia obligatoria tanto para autoridades como para particulares de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5.21 fracción I, del Código Administrativo de Estado de México, así como el artículo 146 fracción I inciso I) del Reglamento al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

OBLIGACIONES Y CONDICIONANTES

La presente Autorización queda sujeta a lo siguiente:

- 1.- La autorización de cambio de uso del suelo, del coeficiente de ocupación del suelo o del coeficiente de utilización del suelo, o el cambio de la altura de edificaciones, produce los mismos efectos que la licencia de uso del suelo y tendrá la vigencia que se señala el artículo 5.56 fracción IV del Código.
- 2.- Corresponde al Solicitante y sus causahabientes, en su caso, tramitar las autorizaciones ante las instancias Federales, Estatales y Municipales, dando irrestricto cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia, conforme a la presente Autorización. Y así, dejando a salvaguarda los derechos terceros.
- 3.- La presente opinión no constituye, bajo ninguna circunstancia, autorización ni otorga a su titular derecho alguno para construir, fusionar, subdividir o llevar a cabo proyecto alguno en el predio en cuestión, en los términos planteados por el solicitante; y que, por tal motivo, y a efecto de dar cumplimiento al documento que fundamenta su prevención deberá obtener las autorizaciones conducentes.
- 4.- Deberá obtener la Facilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje del Organismo operador descentralizado de este Municipio, en sentido favorable para el proyecto que pretende desarrollar y anexar copia simple a este expediente, en un plazo no mayor a la vigencia de esta autorización.
- 5.- De conformidad con lo establecido en Artículo 5.57 del Código Administrativo del Estado de México, la presente Opinión no constituye modificación alguna al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez. Cabe señalar que bajo el principio de buena fe que menciona el Artículo 18 del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, los datos señalados en su solicitud para la emisión de la presente autorización, son ciertos, completos y corresponden al predio o inmueble de interés, por lo que en caso contrario se hará acreedor a las sanciones establecidas por el Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento así como los ordenamientos legales aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir.

Nombre y firma de quien recibe

3489.- 29 noviembre.